REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Civil

Aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección familiar para la adopción de menor, de los Juzgados de Familia en el distrito de Arequipa, 2019-2023

Tesis presentada por la Bachiller:

Fernandez Deglane, Naomi Ginelvi

ORCID: 0009-0006-1491-8359

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil

Asesor:

Dr. Corrales Otazú, Christian David

ORCID: 0000-0002-8774-4859

Arequipa – Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 28 de Marzo del 2025

Dictamen: 004589-C-EPG-2025

Visto el borrador del expediente 004589, presentado por:

2020003732 - FERNANDEZ DEGLANE NAOMI GINELVI

Titulado:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR PARA LA ADOPCIÓN DE MENOR, DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE AREQUIPA, 2019-2023

Nuestro dictamen es:

APROBADO

40191503 - FAJARDO PASSANO PATRICIO MARCELO
DICTAMINADOR

29224973 - AYBAR ROLDAN CAROLINA
DICTAMINADOR

45132863 - TERAN BEJAR CARLOS AUGUSTO
DICTAMINADOR

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DECLARACIóN DE ESTADO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR PARA LA ADOPCIóN DE MENOR, DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE AREQUIPA, 2019-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	22%	13%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	accionporlosninos.org.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	3%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	vsip.info Fuente de Internet	1%
6	doku.pub Fuente de Internet	1%
7	diariooficial.elperuano.pe Fuente de Internet	1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

Al creador del universo.
A mi familia por su amor infinito y motivación constante
a ser mejor persona cada día.

A mi angelito Zizu por haber sido el mejor cómplice de vida.
A todos los niños que hoy se encuentran en desprotección
y sueñan con tener una familia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por su apoyo incondicional y modelo excepcional.

A mi asesor de tesis por guiarme en todo el proceso.

A todas las personas encargadas del cuidado de menores en estado de abandono y se involucran en sus historias, brindándoles el amor y cuidado que tanto necesitan.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

EPÍGRAFE

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El presente trabajo de titulación abarca el análisis de la falta de celeridad existente en las fases de los procesos de declaración judicial de desprotección familiar y como esta situación vulnera el interés superior del niño además de contemplar las falencias que se presentan en el proceso judicial de declaración judicial de desprotección familia de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, la presente investigación busca ser un parámetro para comprender las debilidades que existen en los procesos de adopción.

Para el desarrollo de la investigación se ha considerado aplicar el método analítico de investigación, toda vez que el alcance de la investigación es descriptivo explicativo; asimismo, se ha empleado un diseño no experimental transversal. La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la encuesta, por lo que se aplicó encuestas a los directores de los principales albergues de Arequipa, así como la revisión documental de treinta sentencias de declaración judicial de desprotección familiar judicial que fueron efectuadas por la Corte Superior de Justicia Arequipa.

Los resultados generales permitieron determinar que las deficiencias en el procedimiento judicial de desprotección familiar, están referidas a falta de celeridad, falta de simplicidad y falta de incentivos para facilitar la labor de los adoptantes, por lo que frecuentemente se vulnera el interés superior del niño, que se ve afectado en sus tres dimensiones como derecho, como principio guía del procedimiento administrativo de adopciones y el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, y como un componente de su interés superior.

Palabras clave. *Principio de interés superior del niño, estado de desprotección familiar, adopción de menores*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The present work of degree covers the analysis of the lack of existing celerity in the phases of the processes of judicial declaration of lack of family protection and how this situation violates the superior interest of the child, in addition to contemplating the shortcomings that are presented in the judicial process of judicial declaration of lack of family protection of the Family Courts of the Superior Court of Justice of Arequipa, the present investigation seeks to be a parameter to understand the weaknesses that exist in the adoption processes.

For the development of the research, the analytical research method has been considered, since the scope of the research is descriptive and explanatory; likewise, a transversal non-experimental design has been used. The technique used for data collection was the survey, so surveys were applied to the directors of the main shelters in Arequipa, as well as the documentary review of thirty sentences of judicial declaration of judicial lack of family protection that were carried out by the Superior Court of Justice of Arequipa.

The general results made it possible to determine that the deficiencies in the judicial procedure of family abandonment are related to lack of speed, lack of simplicity and lack of incentives to facilitate the work of the adopters, which frequently violates the best interest of the child, which is affected in its three dimensions as a right, as a guiding principle of the administrative procedure of adoptions and the right of the child or adolescent to live in a family, and as a component of his or her best interest.

Keywords: *Principle of best interests of the child, state of family vulnerability, adoption of minors*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....**1**

HIPÓTESIS **5**

OBJETIVOS.....**6**

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO……**7**

1. **El principio de interés superior del niño**.....**8**

1.1. Definición……....**9**

1.2. La funcionalidad del interes superior del niño……...**13**

1.3. El sistema internacional de protección de los derechos del niño……...**16**

1.4. La convención sobre los derechos del niño y el derecho interno peruano……**20**

1.5. La aplicación de la convención sobre los derechos del niño por los órganos jurisdiccionales……..**25**

1.6. El interés superior del niño en la legislación peruana…… **28**

1.7. El interés superior del niño en la adopción de menores……...**31**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Adopción……**32**

2.1. Definición……**33**

2.2. Marco legal nacional……**36**

2.3. Procedimiento……**37**

2.3.1. Evaluación y Selección de los Adoptantes……**39**

2.3.2. Designación y Colocación del Menor……**40**

2.4. Funcionamiento del sistema nacional de adopción……**42**

2.4.1. Datos y Cifras de Adopción……**42**

2.4.2. Principios Fundamentales del Sistema de Adopción……**42**

2.4.3. Adopción de menores en estado de abandono……**44**

3. Proceso de declaración judicial de desprotección familiar de menores en estado de abandono……**46**

3.1. Definición……**46**

3.2. Etapas del proceso……**48**

3.3. Principios rectores del proceso……**49**

3.3.1. Principio del Interés Superior del Menor……**52**

3.3.2. Principio de Transparencia……**53**

3.3.3. Principio de Eficacia……**54**

3.3.4. El principio de celeridad……**56**

3.3.5. Principio de Multidisciplinariedad……**56**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.3.6. Principio de Respeto a la Dignidad y Derechos del Menor……..……...**57**

3.3.7. Principio de Necesidad……**59**

3.3.8. Principio de Idoneidad……**60**

3.4. Análisis del decreto legislativo 1297: desprotección familiar de menores en estado de abandono……..**62**

3.4.1. Situación de riesgo……..…**63**

3.4.2. Instituciones que participan……...**66**

3.4.3. Tabla de valoración de riesgo……**68**

3.4.4. Centros de acogimiento……**69**

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA……...**71**

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN……,..**78**

CONCLUSIONES……....**164**

RECOMENDACIONES……..**167**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……...……**175**

ANEXOS……...**181**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Sentencias de declaración judicial de desprotección familiar en la Corte Superior de Justicia de Arequipa…….....**79**

Tabla 02: Información estadística del número sentencias de desproteccion provisional…….**82**

Tabla 03: Información estadística del número sentencias de desproteccion definitiva……....**83**

Tabla 04: Tiempo de duración del proceso de desproteccion provisional en la Corte Superior de Justicia de Arequipa……..**86**

Tabla 05: Plazos en los procesos de desprotección familiar……**89**

Tabla 06: Tiempo de duración del proceso de desproteccion definitiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa……..**93**

Tabla 07: Medidas de protección en el proceso de desproteccion definitiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa……**141**

Tabla 08: Medidas de protección en el proceso de desproteccion provisional en la Corte Superior de Justicia de Arequipa…….....**147**

Tabla 09: Entrevista N°1 a la directora del Albergue Casa Hogar Luz Alba……**155**

Tabla 10: Entrevista N°2 a la directora del Albergue Chaves de la Rosa……..**157**

Tabla 11: Entrevista N°3 a la directora del Albergue Restaurando Esperanza……**159**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01: Comparativa de menores en estado de desproteccion familiar según el Poder Judicial, Unidad de Protección especial y Centros de Acogimiento Residencial**….....81**

Figura 02: Sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los procesos de Desprotección Familiar**…….86**

Figura 03: Tiempo total del procedimiento en sede judicial desproteccion provisional**……..90**

Figura 04: Tiempo total del procedimiento desproteccion provisional**…….…...91**

Figura 05: Tiempo total del procedimiento desproteccion definitiva en sede judicial**……94**

Figura 06: Tiempo total del procedimiento desproteccion definitiva **……..……...94**

Figura 07: NNA adoptados a nivel nacional**……95**

Figura 08: NNA adoptados a en la ciudad de Arequipa**……...96**

Figura 09: Medidas de protección provisional dictadas en las sentencias de los juzgados de familia de la CSJA**……...…151**

Figura 10: Estado de las medidas de protección provisional de acogimiento familiar dictadas en las sentencias de los juzgados de familia de la CSJA..**……...…152**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

Las Naciones Unidas en 1989 adoptó La convención sobre los Derechos del Niño (1989) este documento representa un instrumento de índole internacional el cual reconoce derechos económicos, civiles, culturales, sociales y políticos al sector de los niños y adolescentes. Estos aspectos se resumen y rigen por medio de cuatro principios, el que concierne al presente estudio es el principio del "Interés Superior del Niño" (ISN) el cual preconiza que en todo procedimiento se debe otorgar al niño el derecho que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente y garantizando sus derechos humanos, En la legislación peruana, el ISN se ve reflejado en el "Código del Niño y Adolescente" (2000) el cual pregona que sobre todo criterio prima los intereses por el bienestar del niño y adolescente en todo donde su bienestar se comprometa. Son diversos los casos en los que se debe aplicar el ISN, uno de ellos es el proceso de declaración judicial de desprotección familiar que permite eventualmente la adopción de un menor, siendo fundamental analizar la aplicación de este principio por las instituciones públicas y del sector privado, así como las autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos, y otros involucrados en el procedimiento.

Según la información estadística del INABIF (2024) en el Perú existen actualmente más de 10,000 mil niños y adolescentes abandonados en los albergues y aldeas infantiles. Sin embargo, solo 200 niños son adoptados anualmente. Las cifras mencionadas son alarmantes dado que gran parte de los menores que se encuentran los albergues crecen lejos de un ambiente familiar que permita su pleno desarrollo. Es necesario tener en cuenta que la declaración judicial de desprotección familiar es indispensable para proceder con el proceso de adopción de menores que se encuentran en estado de abandono, dicho procedimiento es conducido inicialmente en sede administrativa por parte de la UPE (Unidad de Protección Especial) quien tiene la facultad de realizar las investigaciones correspondientes y posteriormente es remitido al órgano jurisdiccional; todo este procedimiento tarda como mínimo 3 años pudiendo llegar a tardar hasta 8 años.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Por lo que el principal objetivo de esta investigación es determinar si existe una vulneración al principio de interés superior del niño en los procesos de desprotección familiar que permite la adopción de menores.

En base a lo expuesto, se analizará la aplicación del interés superior del niño en los procesos de declaración judicial de desprotección familiar, así como en el proceso administrativo previo conducido por la UPE, así como la vinculación que existe con el principio de celeridad dado que es una pieza fundamental para determinar si se prioriza el interés superior del niño en los procesos judiciales.

Para tal fin, en el primer capítulo desarrollamos como marco teórico el principio de interés superior del niño y por el cual analizamos su definición, antecedentes, la legislación nacional e internacional referida a este principio que es de suma importancia para la presente investigación, posteriormente analizamos la adopción, tanto en el marco normativo nacional como internacional y su procedimiento, finalmente concluimos el marco teórico con el proceso de declaración judicial de desprotección familiar de menores en estado de abandono, enfocándonos en desarrollar su definición, así como cada una de las etapas de este, y las implicancias del principio de celeridad en el proceso; también en el presente capítulo se realizará un análisis exhaustivo del Decreto Legislativo 1297, el cual esta referido a la desprotección familiar de menores en estado de abandono.

En el capítulo segundo desarrollamos la metodología de la investigación que involucra: el tipo y diseño de investigación, el plan de recolección de la información, instrumentos de recolección de datos, y el plan de procesamiento y análisis estadístico de la información.

Finalmente, en el último capítulo se brindan los resultados y discusión de las 148 sentencias emitidas en los procesos de declaración judicial de desproteccion familiar por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el periodo del 2019 al 2023, realizando un análisis exhaustivo de la casuística presentada, así como la información obtenida de las encuestas realizadas a los directores de tres albergues de Arequipa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

HIPÓTESIS

PRINCIPIO: Dado qué:

1. El **Interés Superior del Niño** es un principio fundamental en los procesos de declaración de desprotección familiar de menores en estado de abandono.
2. no se cumplen los plazos establecidos en Los procesos de declaración de desprotección familiar; y;

HIPÓTESIS: Es probable qué:

Exista una vulneración al principio de interés superior del niño en los procesos de declaración judicial de desprotección familiar, lo que constituye una grave afectación a los derechos del menor, generando con ello consecuencias sociales que afectan gravemente al menor y a su desarrollo personal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

OBJETIVOS

Objetivo general

4.1 Determinar cuáles son las consecuencias de la aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección para la adopción de menor.

Objetivos específicos

4.2 Definir en que consiste el principio de interés superior del niño.

4.3 Explicar la regulación jurídica del principio de interés superior del niño.

4.4 Analizar cuando es aplicable el principio de interés superior del niño en un proceso judicial.

4.5 Estudiar cómo se lleva a cabo el proceso de adopción de menores en estado de desprotección familiar ello consecuencias sociales que afectan gravemente al menor y a su desarrollo personal.

4.6 Explicar en qué consiste la declaración judicial de estado de desprotección de los procesos de adopción de menores.

4.7 Establecer la necesidad de la aplicación del principio de celeridad en la declaración judicial de estado de desprotección de los procesos de adopción de menores.

4.8 Analizar el principio de interés superior del niño en las sentencias de los juzgados de familia en el distrito de Arequipa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

1. El principio de interés superior del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño analiza un tema relativamente nuevo en la teoría del derecho: la consideración del interés superior del niño para hacer efectivos sus derechos fundamentales; de esta manera, ha puesto en debate la forma de dar protección jurídica a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e implica un cambio de mirada con respecto a la consideración jurídico legal de la infancia, al concebir al niño no como objeto de tutela sino como sujeto con capacidad progresiva para ejercer sus derechos; resaltando un principio que toma mayor protagonismo: el principio del interés superior del niño.

Por ello, el presente capítulo trata acerca del principio de interés superior del niño. Su definición permitirá identificar claramente los contenidos y alcances de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Convención sobre Derechos del Niños; así como también hacer un recorrido histórico en su proceso de formación nos ayudará entender su concepción actual; también se analizara los textos legales de la doctrina de infancia y adolescencia y la jurisprudencia que impera en nuestros tribunales, así como el sistema internacional de protección de los derechos del niño en el que se incorporan los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en el marco establecido en la Convención sobre los Derechos del Niños.

La finalidad es apreciar al interés superior del niño como la herramienta eficaz para la promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, lo que debe ser obligatoriamente considerado por los órganos jurisdiccionales en sus razonamientos jurídicos, intentando determinar con claridad el alcance de los derechos de los niños y adolescentes, la prioridad y los límites que ellos tienen en caso de conflicto con derechos de otras personas, y los medios jurídicos para darles la adecuada protección.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.1 Definición

El interés superior del niño, niña y adolescente se ha ido forjando a través de diversos textos internacionales emitidos por la OEA y la ONU, la jurisprudencia y la doctrina, que han servido de guía para regular este concepto en el ordenamiento jurídico nacional. Su introducción en el ámbito legal surgió por la necesidad de proporcionar a los menores de edad una protección especial para promover el goce efectivo de sus derechos.

El Principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes se erige como un fundamento jurídico esencial en el ámbito del derecho familiar y de los derechos humanos, garantizando la protección y supervisión integral de la infancia. Según Tamayo et al. (2024) este principio, tal como lo define Anilema, establece que todas las autoridades competentes, al adoptar decisiones legales o administrativas que afecten a los menores, deben considerar de manera prioritaria los derechos que estos poseen. El objetivo fundamental de esta exigencia es asegurar la satisfacción y el bienestar de los niños y adolescentes, promoviendo así un entorno que fomente su desarrollo integral (pp. 19-20).

Este principio no se limita a ser una mera declaración de intenciones; implica una responsabilidad activa de las autoridades para implementar medidas concretas que garanticen el respeto y la promoción de los derechos de la infancia. Se busca que, en todas las acciones que involucren a menores, se tome en cuenta su perspectiva y necesidades, estableciendo un marco normativo que favorezca su desarrollo saludable y pleno. Este enfoque se alinea con los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual resalta la necesidad de un enfoque centrado en el menor en todos los aspectos de la vida social y familiar.

Tamayo, al citar a Cárdenas (2021) subraya que el interés superior del niño constituye la piedra angular de la Doctrina de Protección Integral. Esta doctrina reconoce a los menores no solo como objetos de protección, sino como sujetos activos y titulares de derechos. En este contexto, el interés superior se convierte en un mecanismo efectivo y dinámico para garantizar la protección de estos derechos. La implicación de este enfoque es que las autoridades, tanto en el ámbito administrativo como judicial, tienen la obligación de velar por el interés superior del niño en cada una de sus decisiones y resoluciones. Esto implica un cambio significativo en la percepción de los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

menores dentro del sistema jurídico, que pasa de una visión paternalista a una que respeta y promueve la autonomía y los derechos de los niños (p. 169).

El código de los niños y adolescentes (CNA), articulo IX del título Preliminar (2000) consagra el denominado “Principio de interés superior del niño” en el que señala lo siguiente:

> Articulo IX.- En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos l-ocales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos (CNA, 2000, articulo IX).

El artículo 3° de la convención consagra el principio que "el interés superior del niño" será "una consideración primordial" en todas las medidas que le afectan. El concepto del Interés Superior del Niño ha despertado ciertas inquietudes. Algunos recelan que este principio debilita la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como Sujeto de derecho pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerado en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño.

Otros se preguntan si este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la convención, no tanto con base en supuestos conflictos con el bienestar del niño en casos concretos, sino para la niñez en general, con base en los valores "superiores" en una sociedad o cultura. Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones. Interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. (Rojas, 2009)

La Convención permite imponer a los derechos del menor de edad límites destinados a asegurar la protección especial que necesitan los niños debido a su vulnerabilidad y limitada

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

madurez, esa posibilidad no se deriva exclusivamente del principio de los intereses superiores del niño, sino que está reconocida explícita o implícitamente en varias disposiciones de la Convención. De todos modos, la posibilidad de una interpretación, quizás inherente a toda disposición relativa a los límites de los derechos fundamentales, no invalida al principio mismo que a nuestro criterio es fundado e inclusive necesario, es un instrumento que pretende definir los derechos de toda persona hasta los 18 años.

El concepto de los intereses superiores del niño fue recogido del Principio 2°, de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, la Declaración dispone que el interés superior del niño debe ser "la consideración fundamental" únicamente en cuanto a la promulgación de las leyes destinadas a la protección de bienestar del niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que este principio es regulador de las normas relativas a los derechos del niño, que se fundan en la dignidad de la persona, en las características propias de los niños y en el requerimiento de garantizar su desarrollo, teniendo en cuenta sus potencialidades (CIDH, opinión consultiva 17, fundamento 56).

Además, Tamayo (2021) al referirse a la Corte Internacional de Derechos Humanos, enfatiza que el principio de protección de los derechos del niño se fundamenta en la dignidad inherente de cada menor y en la imperiosa necesidad de salvaguardar su desarrollo. Este principio permite que los niños y adolescentes aprovechen al máximo sus capacidades y potencialidades, estableciendo un entorno en el que puedan crecer y desarrollarse plenamente. La Corte Internacional ha resaltado la importancia de considerar tanto la naturaleza jurídica como el alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se convierte en un marco normativo de referencia indispensable para la protección de la infancia a nivel global (párr. 56).

Respecto a la definición del interés superior del niño hay dos cuestiones a tomar en cuenta, en primer lugar, es un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al “núcleo duro” frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual, implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales. En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños privilegiando los pertenecientes al “núcleo duro” de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

derechos. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho perteneciente al "núcleo duro" de la Convención. (Freedman, 2017)

La Sentencia Casatoria N.º 2154-2018-Arequipa (2018) establece que condicionar el ejercicio del régimen de visitas al cumplimiento estricto de la obligación alimentaria vulnera el principio del interés superior del niño. En este sentido, el fallo enfatiza que el derecho de los progenitores a mantener un vínculo afectivo con sus hijos es un derecho autónomo, el cual no puede ser supeditado exclusivamente al cumplimiento de las prestaciones económicas, salvo que existan circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. En consecuencia, la determinación del régimen de visitas debe fundamentarse en la salvaguarda del bienestar integral del menor, considerando su desarrollo emocional, social y psicológico.

Gonzales (2025) analiza la evolución de la jurisprudencia peruana en esta materia y destaca el esfuerzo por armonizar los derechos y deberes de los padres con el interés superior del niño como eje central. Las decisiones judiciales han adoptado un enfoque progresivo y flexible, permitiendo excepciones justificadas cuando el progenitor no puede cumplir temporalmente con su obligación alimentaria por razones objetivamente comprobadas. Este desarrollo normativo y doctrinario busca garantizar el bienestar físico, emocional y espiritual de los menores, evitando que situaciones de incumplimiento generen una afectación adicional a su estabilidad y desarrollo integral.

Finalmente, el Principio del Interés Superior del Niño no solo es un enunciado normativo, sino que representa un compromiso ético y moral de la sociedad en su conjunto para garantizar que las decisiones que les afecten se tomen con la máxima consideración hacia los derechos y el bienestar de los menores este principio debe guiar todas las políticas y acciones dirigidas a la infancia, asegurando así que los menores no solo sean protegidos, sino que también sean escuchados y tenidos en cuenta en el diseño y ejecución de normativas que les conciernen.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.2 LA FUNCIONALIDAD DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Se puede afirmar que la noción del interés superior del niño, tal como está definida en la Convención sobre Derechos del Niño, es una noción que tiene tres principales funciones: como derecho sustantivo que buscar controlar; como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento que buscan encontrar una solución.

Es así como el Comité de los derechos del niño (2013) al desarrollar el ISN en la Observación general N° 14, señala lo siguiente:

a) **el principio de interés superior del niño como Derecho sustantivo: se refiere a una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte "a un niño o grupo de niños".**

Por el criterio de control, el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, entendiéndolo como una obligación de la autoridad destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales. Lo cual, implica que los principios jurídicos garantistas "se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades y van dirigidos precisamente (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño debe meramente 'inspirar' las decisiones de las autoridades"(Cillero M. , 2004).

b) **como principio jurídico interpretativo fundamental: implica que, ante diversas interpretaciones posibles, se elegirá aquella que "satisfaga de manera más efectiva el ISN".**

De esta manera, el interés superior del niño consagra el criterio sistemático de interpretación. Al respecto, "los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño"

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Asimismo, el interés superior del niño "permite la resolución de conflictos entre derechos contemplados en la misma Convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño" (Cillero M. , 2004).

c) **Norma de procedimiento: cuando deba tomarse una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente, debe incluirse "una estimación de las posibles repercusiones" que esta tenga en él o ella. Dicha evaluación y determinación requiere de garantías procesales, así como de la mención expresa del modo en que dicha consideración se ha realizado. Este elemento es lo que se denomina el examen o evaluación global del interés superior.**

El interés superior del niño se erige como un principio jurídico fundamental que orienta las decisiones relacionadas con la infancia en diversas esferas de la sociedad. En este sentido, Tamayo, al referirse a la jurisprudencia de la Corte Suprema, resalta que el interés superior del niño no solo se concibe como un valor jurídico esencial, sino como una obligación ineludible que deben considerar todas las instancias, tanto públicas como privadas, al tomar decisiones que impacten a menores o adolescentes. Esta obligación implica que cualquier decisión que se adopte debe priorizar la protección del bienestar de los menores, asegurando así que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales (Casación N.° 1421-2023 Loreto, 2024).

La funcionalidad del interés superior del niño se manifiesta en su capacidad para actuar como una brújula interpretativa que guía a las autoridades en la aplicación de normas y en la toma de decisiones. Esto significa que, al considerar el interés superior, las autoridades están obligadas a ponderar las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta las necesidades y derechos de los menores involucrados. De este modo, se busca favorecer y proteger a los niños en situaciones que, por su naturaleza, pueden comprometer su desarrollo y bienestar. Este principio, por tanto, se convierte en un pilar esencial en la construcción de un marco normativo que no solo reconozca, sino que también promueva y resguarde los derechos de los menores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El interés superior del niño también se traduce en la necesidad de que las decisiones adoptadas sean integrales y multidimensionales, considerando no solo el contexto inmediato del menor, sino también su entorno familiar, social y educativo. En consecuencia, se espera que tanto las instituciones como los profesionales que intervienen en la vida de los menores actúen de manera coordinada, estableciendo redes de apoyo que garanticen un enfoque holístico en la protección de sus derechos. Este enfoque multidisciplinario es crucial para abordar de manera efectiva las diversas problemáticas que pueden afectar a los niños, asegurando así que su bienestar se mantenga como la máxima prioridad.

La función jurisdiccional en materia de familia debe orientarse hacia la protección y garantía de los derechos de los menores de edad, adoptando un enfoque tuitivo que prime el interés superior del niño como eje rector de las decisiones judiciales. En este contexto, el **Tercer Pleno Casatorio Civil** (2011) establece que los jueces tienen la potestad de aplicar criterios de flexibilidad en la interpretación y aplicación de las normas procesales, con la finalidad de evitar perjuicios que puedan comprometer el bienestar integral del menor.

En virtud de este principio, la judicatura debe:

- **Flexibilizar normas procesales** cuando sea necesario para garantizar la tutela efectiva del interés superior del niño, evitando formalismos excesivos que obstaculicen la protección de sus derechos.
- **Priorizar soluciones que aseguren estabilidad económica, emocional y social**, procurando que las decisiones adoptadas no generen una vulneración a la dignidad y desarrollo del menor.
- **Actuar con sensibilidad y perspectiva de infancia**, de manera que la resolución de conflictos familiares no tenga un impacto adverso en la salud psicológica y afectiva del niño o adolescente.

En este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil refuerza la obligación de los jueces de considerar las particularidades de cada caso, aplicando un enfoque integral que armonice los principios de legalidad y equidad con la protección efectiva de la niñez. Este criterio permite que la actividad judicial trascienda la mera aplicación normativa y se constituya en un mecanismo de garantía de derechos fundamentales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En conclusión, la principal función del principio de interés superior del niño es marcar una pauta interpretativa que permita solucionar problemas entre los derechos señalados en la Convención dando prioridad a determinados derechos que la propia Convención entiende como superiores. De este modo, cualquier limitación a un derecho del niño esgrimiendo el interés superior del niño deberá fundamentar la protección efectiva de un derecho perteneciente a la parte fundamental de la Convención.

1.3 El sistema internacional de protección de los derechos del niño

El Sistema Internacional de Protección de los Derechos del Niño está intrínsecamente vinculado a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) un tratado adoptado en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece un marco normativo internacional orientado a garantizar el bienestar, protección y desarrollo integral de los niños en todo el mundo. La CDN establece una serie de principios rectores entre los que se destacan la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida y el derecho a participar en las decisiones que les afectan. Estos principios son fundamentales para la creación de entornos que favorezcan el desarrollo saludable y la protección de los derechos de los menores, permitiendo que cada niño pueda crecer en un ambiente seguro y propicio para su bienestar.

Como argumentan Barbosa y Sousa (2024) es imperativo que los sistemas de protección se mantengan dinámicos y se adapten a los contextos sociales y políticos de cada país. Esto implica que la implementación de la CDN no puede ser un proceso estático; debe evolucionar continuamente para responder a las cambiantes realidades que enfrentan los niños en distintas regiones del mundo. Por ende, cada país tiene la responsabilidad de adaptar sus políticas y estructuras institucionales a fin de cumplir con las obligaciones que la CDN impone. Esta adaptación es vital para garantizar que los derechos de los niños no solo sean reconocidos en papel, sino que se materialicen en la práctica diaria.

A nivel global, la CDN se reconoce como el principal marco normativo que guía las políticas públicas y los sistemas de protección diseñados para salvaguardar los derechos de los menores. Según Rondón (2024) su adopción por la mayoría de los países, incluido Perú, refleja un consenso internacional sobre la importancia de proteger y promover los derechos de la infancia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sin embargo, la efectividad de la CDN en su aplicación depende en gran medida del compromiso y la voluntad política de los Estados para implementar las medidas necesarias. Esto requiere no solo un marco normativo sólido, sino también la existencia de instituciones adecuadamente estructuradas y capacitadas para velar por los derechos de los niños, así como recursos adecuados que permitan llevar a cabo estas funciones de manera efectiva.

Los primeros instrumentos internacionales que permitieron dar inicio al desarrollo normativo y doctrinario de la protección internacional de la infancia aparecen durante el primer cuarto del siglo XX. La regulación actual no ha sido fruto del azar. Cada uno de estos instrumentos permite observar la evolución de la protección jurídica a favor de los menores de edad y la progresiva consolidación del principio tutelar del interés superior del niño (ISN). Efectivamente, su surgimiento avanzó desde su regulación en instrumentos privados no vinculantes, hasta instrumentos globales vinculantes para los diversos Estados. (Vargas, 2020)

Es de suma importancia para la presente investigación revisar los instrumentos jurídicos internacionales que hacen referencia al interés superior del niño, ya que es una pieza fundamental para la base jurídica de las normas que se llevaran a cabo en nuestra legislación; siendo así, analizamos los documentos siguientes:

1.1.1 Declaración de los derechos del niño

El principio fue reconocido por primera vez en 1959 en la Declaración de los Derechos del Niño, la cual señala lo siguiente:

> "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño." (Humanium, 2015)

Así, esta declaración revela que los NNA, atendida su situación de vulnerabilidad, requieren una protección especial y, a su vez, son receptores de los derechos humanos; se instituye

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el ISN en el ámbito internacional y se le otorga la calidad de principio rector, pero carece de fuerza vinculante para los Estados. (Rivas, 2015)

Este documento declarativo se sustenta en la Declaración de Ginebra del año 1924. Se trata de un instrumento que consta de un preámbulo de aplicación y diez principios. El carácter de la declaración es orientador, más que imperativo dado que la declaración no define el concepto interés superior del niño, por lo que nos encontramos en presencia de una cláusula indeterminada, sin embargo, esta declaración propició un perfeccionamiento en el estándar de protección de los NNA, pero aún no era lo bastante protectora ni integradora.

1.1.2 Convención internacional sobre los derechos del niño

Años más tarde, se expide la Convención sobre los Derechos del niño. Este es reconocido como el primer documento internacional que establece un marco fundamental de carácter obligatorio en el cual los estados se deben basar para la creación y aplicación de políticas y leyes aplicadas a niños, niñas y adolescentes, considerándolos como sujetos de especial protección; es así como el principio del interés superior del niño es recogido expresamente en el artículo 3° de la convención señalando lo siguiente:

> "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". (Naciones Unidas, 1989)

En este artículo establece que toda la estructura del Estado vinculada con el tema de la niñez debe guiarse por el interés superior del niño, principio rector de la convención. Aunque puede dar lugar a diversas interpretaciones, este principio se identifica con todos los derechos establecidos en la Convención en su conjunto, que deben primar sobre cualquier consideración de índole cultural o de beneficio colectivo. Para valorar en su justa medida este artículo hay que recordar que hubo una época en que niños que por orfandad u otra circunstancia eran institucionalizados, sufrían graves afrentas a su dignidad, inclusive en lugares de beneficencia,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

donde se aplicaban castigos físicos o se les hacía trabajar forzadamente, viviendo en hacinamiento y condiciones absolutamente insalubres.

Constituye el primer código universal, legalmente obligatorio, que contiene normas que entregan orientaciones éticas, valóricas y operativas destinadas a la protección y cuidados necesarios para lograr el bienestar de los niños. Su obligatoriedad radica en la aceptación que cada Estado parte hace de las estipulaciones de su texto y en la obligación asumida de informar periódicamente al Comité de los Derechos del Niño acerca de sus avances en estas materias. (Vargas, 2020)

1.1.3 Observación general N.º 14-2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

El Comité de los Derechos del Niño apunta en la observación reseñada que el ISN tiene tres dimensiones: i) un procedimiento; ii) derecho sustantivo; y iii) principio interpretativo, relacionadas entre sí y necesarias e indispensables para tomar una decisión en la que interviene un NNA, para lo que se debe considerar su autonomía progresiva, es decir, se debe atender de manera casuística. (Dominguez, 2020)

El comité precisa que el principal objetivo del interés superior es “garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”. En este sentido, apunta que los elementos que habrá de considerar la autoridad o privada que conozca de un asunto en que esté involucrada cualquier persona menor de edad son: a) la opinión del niño; b) la identidad del niño; c) la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones; d) cuidado, protección y seguridad del niño; e) situación de vulnerabilidad; f) el derecho del niño a la salud y, finalmente, f) el derecho del niño a la educación.

Es importante destacar que el máximo intérprete de la Convención ha sostenido que los elementos antes referidos no constituyen un sistema numerus clausus, sino por lo contrario existe la posibilidad de incorporar cualquier otro que estime pertinente quien deba resolver el asunto, pero sin perder de vista la naturaleza, el alcance y el fin último del interés superior de la infancia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.4 La Convención sobre los derechos del niño y el derecho interno peruano

La convención sobre los derechos del niño fue integrada a nuestro ordenamiento mediante su ratificación el 14 de agosto de 1990, dicha convención permitió que se realicen distintos programas, políticas, planes de acción y leyes en favor de los niños entre los principales se encuentran los siguientes:

- PRONAA hoy Programa Nacional Qali Warma, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
- la aprobación del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337).
- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria.
- Creación del Servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente; Creación de la Adjuntía para la Niñez y Adolescencia en la Defensoría del Pueblo; Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Se establece el Documento Nacional de Identidad (DNI) para niñas, niños y adolescentes.
- Ratificación del Convenio N°. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Vigencia de los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Primeros Programas Presupuestales en niñez: Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal.
- Primera Encuesta especializada sobre violencia hacia niñas, niños y adolescentes.
- Promulgación de Ley de promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescentes (Ley 30021).
- Promulgación de la Ley que prohíbe el castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Aprobación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Entra en vigor el Decreto Legislativo N° 1297 que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

La integración de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en el ordenamiento jurídico peruano representa un hito significativo en el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia. Este proceso se materializa en la promulgación de la Ley N° 27337, conocida como el Código de los Niños y Adolescentes, así como en una serie de normativas complementarias que han sido adoptadas en consonancia con los principios establecidos en la CDN. No obstante, a pesar de estos avances legislativos, persisten importantes desafíos en la implementación efectiva de los principios consagrados en la convención, especialmente en aquellas regiones rurales y en contextos de mayor vulnerabilidad social.

Así mismo es importante realizar una comparación con nuestro ordenamiento jurídico en torno a dos aspectos concretos presentes en la Convención, relativos a la definición de niño y al interés superior del niño.

Con respecto a la definición de niño la convención establece en su artículo 1° de la Convención sobre los derechos del niño (1989) “se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Ante esta observación final, surge la pregunta de si los Estados están obligados por los términos de la Convención con respecto a sus ciudadanos menores de 18 años, a pesar de que el propio Estado los considere como adultos según su legislación nacional vigente. Con relación a este tema, el Comité de los Derechos del Niño, un organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la Convención ha indicado la importancia de que los Estados que han fijado la mayoría de edad por debajo de los 18 años revisen sus leyes y las ajusten conforme a lo establecido en la Convención. La Relatoría de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la Convención utiliza la categoría objetiva de la edad en lugar de la noción de capacidad legal para definir el concepto normativo de niño. Desde esta perspectiva, incluso si la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ley nacional de un Estado establece la mayoría de edad por debajo de los 18 años, las disposiciones de la Convención seguirán siendo aplicables hasta que la persona alcance la edad establecida en su artículo 1°. (Ortiz, 2016)

Por otro lado, para el Perú el inicio de la infancia, y por ende de la vida humana, comienza desde la concepción; es pertinente mencionar que la protección del concebido en el ordenamiento jurídico peruano tiene como fuente primigenia la Constitución Política vigente. Así pues, en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a la vida y que el concebido es sujeto de derecho en todo lo que le favorece.

En cuanto a las normas con rango de ley, el Código Civil (1984) vigente, en su Libro I correspondiente al rubro del Derecho de las Personas, precisa que "la vida humana comienza desde la concepción".

A ello cabría sumarle, para mayor abundamiento, el artículo 1° del Código del Niño y el Adolescente (2000) que señala que "se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años, y adolescente hasta cumplir los dieciocho años." Dicha diferenciación es compatible con la Convención ya que coincide en la edad máxima de 18 años.

Con respecto a la definición del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3° de la Convención de los derechos del niño (1989), establece que es un principio fundamental en la teoría jurídica sobre los derechos de la infancia, que ha motivado un tratamiento abundante por parte de la doctrina. A nivel de la diplomacia multilateral, encontramos registro del concepto en la ya reseñada Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959. Desde esa fecha hasta la actualidad, estudiar la teoría jurídica de la infancia sin utilizar el concepto de interés superior del niño es impensable e inconcebible, puesto que su presencia define, decididamente, la actitud de la acción estatal en resguardo de la infancia y sus derechos. (Ortiz, 2016)

El Principio del Interés Superior del Niño "preconiza que todas las medidas concernientes a los "niños" deben ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consideración su "interés superior". A este respecto, dicho principio de carácter garantista, a su vez se convierte en un criterio de priorización política que conlleva a reconocer la naturaleza primordial de los intereses del niño por encima de toda pretensión o consideración legitima por parte de otros intereses colectivos. (Alegre, Hernández, & Roger, 2014)

Es importante recalcar el criterio establecido por El Tribunal Constitucional, el cual señala que el interés superior del niño es un principio que se encuentra implícito en el artículo 4 de la Constitución política del estado, el cual establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente [...]". El Tribunal también indica que este principio es reconocido por la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3; así también indica que el artículo 4 de la carta magna y el articulo IX del Título Preliminar Código de los Niños y Adolescentes forman parte del Bloque de Constitucionalidad. (Expediente número 02079-2009-PHC/TC)

Asimismo, el Tribunal Constitucional afirma que, el deber especial de protección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes vincula no sólo a las entidades estatales sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad, a fin de que de que todas estas velen por su interés superior del niño. Este principio debe anteponerse a cualquier otro interés. Por lo tanto, constituye un deber el de garantizar la vigencia de los derechos del niño, y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro, esto debido a que la niñez es un grupo de personas que merecen protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben otorgar una atención preferente.(Expediente número 01587-2018-PHC/TC).

Echeverría Miranda (2024) destaca que, aunque se ha logrado un progreso notable en el marco normativo, aún es imperativo alcanzar una mayor coherencia entre los compromisos internacionales asumidos por el Perú y la jurisprudencia nacional. Esta coherencia es fundamental para asegurar que la protección de los derechos de la niñez no se limite a un discurso formal, sino que se traduzca en acciones concretas que impacten positivamente la vida de los menores en el país. La existencia de leyes que reconozcan los derechos de los niños es solo un primer paso; su eficacia radica en su adecuada implementación y en la capacidad del Estado para garantizar que esos derechos sean respetados y defendidos en todos los niveles.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

La influencia de la CDN en la legislación interna peruana ha sido profunda, particularmente en el ámbito del Código de los Niños y Adolescentes, que incorpora principios fundamentales como el derecho a la identidad, el derecho a la participación en las decisiones que les afectan y el principio del interés superior del niño. Sin embargo, como señalan Pardo Mezones y Ruiz Castillo (2024) los retos son significativos, sobre todo en regiones donde las condiciones socioeconómicas limitan el acceso a servicios básicos y a la justicia. En estos contextos, los derechos de los niños no siempre son respetados de manera adecuada, lo que subraya la necesidad de fortalecer la articulación entre el marco normativo y su aplicación práctica.

Para lograr una protección más efectiva de los derechos de la niñez en Perú, es crucial que el Estado adopte un enfoque integral que contemple no solo la creación de leyes, sino también la implementación de políticas públicas que aseguren la disponibilidad y accesibilidad de recursos para todos los niños, independientemente de su ubicación geográfica o condición socioeconómica. Esto implica, entre otras cosas, la capacitación de funcionarios públicos, la sensibilización de la sociedad civil sobre los derechos de los menores y el establecimiento de mecanismos de monitoreo que permitan evaluar la efectividad de las políticas implementadas.

Asimismo, el sistema judicial debe estar preparado para aplicar de manera coherente los principios de la CDN en sus decisiones, garantizando así que los derechos de los niños sean una prioridad en cada caso que se presente ante sus tribunales. La colaboración entre diversas entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad es esencial para fomentar un ambiente en el que se respete y promueva el bienestar de los niños y adolescentes.

El respeto y protección de los derechos humanos fundamentales constituyen un pilar esencial para el desarrollo de una sociedad democrática y armónica. La obligación del Estado de garantizar estos derechos no solo responde al mandato constitucional, sino que también se erige como un requisito indispensable para asegurar la convivencia pacífica y el respeto mutuo entre los ciudadanos. La vulneración de estos derechos puede derivar en conflictos sociales de gran magnitud, afectando la estabilidad institucional y generando escenarios de discriminación y exclusión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En este contexto, el derecho a la identidad adquiere una relevancia primordial, dado que constituye un elemento determinante en la construcción de la personalidad y el reconocimiento jurídico de los individuos. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), todo menor tiene el derecho inalienable a ser registrado desde su nacimiento, a poseer un nombre y a mantener relaciones filiales con sus progenitores. Este principio busca garantizar la individualización del menor dentro de la sociedad y proteger su identidad biológica y social, elementos esenciales para su pleno desarrollo.

Galván y Encinas (2024) analizan la protección jurídica del derecho a la identidad en el ordenamiento peruano, subrayando la importancia del reconocimiento de la verdad biológica dentro del marco normativo nacional e internacional. Su estudio pone en evidencia los desafíos que aún persisten en la tutela de este derecho, especialmente en casos donde los procedimientos administrativos y judiciales generan obstáculos para el reconocimiento pleno de la filiación paterna. La correcta aplicación de estas disposiciones internacionales es fundamental para evitar situaciones de vulnerabilidad y garantizar la protección efectiva de la niñez.

En conclusión, aunque Perú ha realizado avances significativos en la incorporación de la CDN en su legislación interna, la verdadera protección de los derechos de la niñez dependerá de la capacidad del Estado para implementar de manera efectiva estos principios en la práctica. Esto no solo requiere un compromiso renovado por parte de las autoridades, sino también una visión compartida por la sociedad en su conjunto, que valore y respete los derechos de los niños como un componente esencial para la construcción de un futuro más justo y equitativo. La protección de la infancia debe ser entendida no como una carga, sino como una responsabilidad colectiva que involucra a todos los sectores de la sociedad.

1.5 La aplicación de la Convención sobre los derechos del niño por los órganos jurisdiccionales

La aplicación de la CDN por parte de los órganos jurisdiccionales es un tema clave en la implementación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de los órganos jurisdiccionales es fundamental para garantizar la protección y el respeto de los derechos de los menores en el marco legal peruano. Como señala Silva Abbott (2024) la interpretación que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los jueces realizan del derecho interno debe estar informada por los tratados internacionales, en especial aquellos que se refieren a la protección de la infancia. Este enfoque permite que las decisiones judiciales no solo cumplan con la legislación nacional, sino que también alineen sus fundamentos en los principios y normas que la comunidad internacional ha establecido para salvaguardar el bienestar de los niños.

El principio del interés superior del niño ha sido consagrado como un eje fundamental dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con implicancias directas en los sistemas normativos nacionales y en la formulación de políticas públicas orientadas a la protección de la infancia. Este principio, reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) adquiere un carácter normativo prioritario, estableciendo que en todas las decisiones que afecten a los menores, ya sean adoptadas por instituciones públicas o privadas, la consideración primordial debe ser su bienestar integral.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, órgano de vigilancia de la Convención, ha subrayado la trascendencia de este principio al definirlo como un criterio rector y guía en la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas relativas a la infancia. Este reconocimiento no solo impacta el ámbito jurídico, sino que se proyecta hacia la formulación de políticas sociales y culturales que promuevan un entorno equitativo y protector para los menores. En consecuencia, el principio del interés superior del niño se configura como un elemento dinámico que orienta la evolución de los sistemas de protección infantil y fortalece el desarrollo de una cultura basada en la igualdad y el respeto de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, Valdivia (2025) sostiene que la aplicación efectiva de este principio no solo se limita al marco normativo, sino que trasciende hacia la estructuración de políticas públicas y prácticas institucionales que garanticen la tutela de los derechos de la niñez y la adolescencia. La autora enfatiza que el reconocimiento del interés superior del niño como norma de orden público ha permitido consolidar una visión jurídica más integral y armónica, en la que la verdad biológica y la identidad dinámica adquieren un papel central en la protección de los menores. Así, el sistema de justicia y los entes administrativos deben armonizar sus decisiones con este principio, asegurando un enfoque garantista que privilegie el bienestar físico, emocional y social de los niños y adolescentes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En este contexto, la práctica jurisprudencial en Perú ha mostrado avances significativos en la integración de la CDN en las resoluciones judiciales. Sin embargo, la falta de capacitación específica en derechos internacionales de la niñez para los operadores judiciales se presenta como un obstáculo considerable que limita la eficacia de dicha aplicación. Muchos jueces y funcionarios del sistema de justicia carecen de los conocimientos necesarios para interpretar adecuadamente los principios de la CDN, lo que puede resultar en decisiones que no siempre priorizan el interés superior del niño. Esta falta de preparación repercute en la calidad y consistencia de las resoluciones emitidas, afectando la protección efectiva de los derechos de los menores.

Los órganos jurisdiccionales tienen la responsabilidad crucial de asegurar que todas las decisiones que involucran a niños y adolescentes respeten sus derechos fundamentales, tal como lo establece la CDN. Según Gamarra Fernández y Acosta Tirado (2024) la jurisprudencia peruana ha dado pasos importantes hacia la integración de la CDN en sus decisiones. Se han visto casos donde las sentencias reflejan un compromiso con el bienestar de los menores, considerando el interés superior como una directriz en la resolución de conflictos legales. No obstante, aún persisten importantes lagunas en la formación y capacitación de jueces y otros operadores de justicia, lo que afecta directamente la aplicación coherente de este principio.

Particularmente en las áreas rurales de Perú, donde los recursos judiciales son limitados, la situación se torna más compleja. La falta de acceso a la justicia y a la información adecuada puede dar lugar a decisiones que no cumplen con los estándares internacionales establecidos por la CDN. En estos contextos, los niños son a menudo los más afectados, ya que sus derechos pueden ser ignorados o no considerados de manera integral en el proceso judicial. La desigualdad en el acceso a la justicia agrava las condiciones de vulnerabilidad en las que muchos menores se encuentran, lo que resalta la necesidad de una formación continua y especializada para los operadores de justicia en temas de derechos de la infancia.

En el contexto peruano, el Estado ha ratificado la Convención y, en consecuencia, ha asumido la responsabilidad de adaptar su marco normativo para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia. Así, en todos los procesos judiciales y administrativos donde se involucre a un menor, las autoridades competentes deben adoptar medidas que protejan su integridad física, emocional y social, asegurando condiciones óptimas para su desarrollo. En este sentido, la filiación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú representa un desafío jurídico que debe abordarse desde una perspectiva garantista, respetando el interés superior del niño y asegurando su derecho a la identidad, a la nacionalidad y a un entorno familiar estable.

Según Cortez y Rivera (2024) la ratificación de la Convención por parte del Perú ha consolidado el deber del Estado de custodiar y velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes. La aplicación del principio del interés superior del niño se erige como un mandato fundamental, exigiendo que en cualquier controversia o decisión que los involucre, se privilegie su bienestar sobre cualquier otro interés. En este sentido, la regulación de la maternidad subrogada y los procedimientos de filiación deben ser diseñados y aplicados bajo un enfoque que garantice el reconocimiento y protección plena de los derechos de los niños nacidos mediante esta técnica de reproducción asistida, evitando así posibles vulneraciones a su identidad y estabilidad familiar.

Por lo tanto, es imperativo que se implementen políticas de capacitación y sensibilización que aborden específicamente la importancia de la CDN y su aplicación en el sistema judicial. Esto podría incluir talleres, cursos y programas de formación que equipen a los jueces con el conocimiento necesario para abordar adecuadamente los casos que involucran a menores, promoviendo una interpretación más informada y alineada con los estándares internacionales que permita una mejora sustancial en la protección de los derechos de la infancia.

1.6 El interés superior del niño en la legislación peruana.

El interés superior del niño se erige como un principio fundamental y rector tanto en la legislación peruana como en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). En el marco jurídico peruano, este principio se encuentra claramente consagrado en el Código de los Niños y Adolescentes, que establece lineamientos específicos para la protección y promoción de los derechos de los menores. El interés superior del niño actúa como una brújula que orienta la toma de decisiones, no solo en el ámbito judicial, sino también en el administrativo, siempre buscando garantizar que los derechos y el bienestar de los niños sean la prioridad en todas las actuaciones que los involucren.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El principio del interés superior del niño constituye un eje fundamental en la protección de los derechos de la infancia a nivel internacional y nacional. Este principio se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por el Estado peruano el 26 de enero de 1990, lo que implica un compromiso jurídico vinculante para garantizar su aplicación efectiva en el ordenamiento interno. En consonancia con ello, el Perú ha incorporado este principio en su legislación a través de la Ley N.º 30466, promulgada en 2016, y en el Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo que todas las decisiones que afecten a menores de edad deben priorizar su bienestar, protección y desarrollo integral.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley N.º 30466 (2016) el interés superior del niño es reconocido simultáneamente como un derecho fundamental, un principio rector y una norma de procedimiento. En este sentido, su aplicación exige que cualquier decisión administrativa o judicial que involucre a niños, niñas y adolescentes tome en cuenta su bienestar por encima de cualquier otro interés, garantizando así la protección efectiva de sus derechos humanos. Asimismo, el artículo 4 de la misma norma establece diversas garantías procesales para su cumplimiento, entre las cuales destacan: el derecho del menor a expresar libremente su opinión, la fundamentación jurídica de toda decisión basada en su bienestar y la necesidad de evaluar el impacto de las determinaciones adoptadas en sus derechos.

Davalos (2024) subraya que, en función del desarrollo emocional e intelectual de los niños y adolescentes, estos pueden manifestar sus deseos y opiniones de manera libre, siempre que se cuente con la intervención de profesionales especializados, como psicólogos y psicoterapeutas, quienes tienen la responsabilidad de evaluar su madurez y la pertinencia de sus declaraciones. Además, el autor enfatiza que cualquier decisión judicial o administrativa debe estar orientada a la protección del interés superior del niño, sin restricciones arbitrarias o limitaciones a sus derechos, salvo en aquellos casos en que dichas medidas sean estrictamente necesarias para su bienestar.

En esta misma línea, Davalos (2024) resalta la implementación de espacios interdisciplinarios destinados a la comunicación familiar, los cuales han sido diseñados como entornos neutrales y seguros para la realización de entrevistas a las familias. Estas salas cuentan con la presencia de equipos multidisciplinarios que tienen la función de asegurar que los menores

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

no se sientan presionados o vulnerables en un ambiente judicial. El artículo 5° de la Ley N.º 30466 (2016) refuerza esta disposición al exigir que todas las decisiones adoptadas por las autoridades y organismos públicos, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, sean debidamente justificadas cuando afecten de manera directa o indirecta a niños y adolescentes. Del mismo modo, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes reitera la obligatoriedad de aplicar el principio del interés superior del niño en todas las acciones del Estado, garantizando el respeto irrestricto a sus derechos y la adopción de medidas que favorezcan su desarrollo integral.

De acuerdo con estudios recientes, como los realizados por Orrego (2024), la implementación efectiva del principio del interés superior del niño enfrenta significativas barreras culturales y económicas. Estas limitaciones son particularmente notorias en las poblaciones indígenas y en las comunidades rurales, donde la protección efectiva de los derechos de la infancia puede verse comprometida. En estos contextos, las tradiciones y costumbres locales, así como la falta de recursos y de información adecuada, dificultan la adecuada aplicación de las normativas que buscan salvaguardar el interés superior de los menores. Así, se evidencia que la simple existencia de un marco normativo alineado con los estándares internacionales no es suficiente; es necesario que se implementen mecanismos y estrategias que permitan que dichos principios se materialicen en la realidad cotidiana de los niños.

El interés superior del niño no solo permea las decisiones judiciales, sino que también influye en la elaboración y ejecución de políticas públicas. Según el análisis de Rondón (2024), aunque la legislación peruana se muestra en gran medida alineada con los principios internacionales establecidos en la CDN, enfrenta serias dificultades en su implementación efectiva, especialmente en situaciones de vulnerabilidad social. Esto se traduce en la necesidad de crear un entorno normativo que no solo reconozca, sino que también garantice de manera práctica el bienestar de los menores en todos los ámbitos de la vida social y económica.

Además, el interés superior del niño se manifiesta en diversas normativas que abordan la educación, la salud y la participación, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo integral de la infancia. Las políticas públicas deben, por lo tanto, articularse de tal manera que prioricen el bienestar de los menores en cada una de sus acciones y decisiones. Esto implica una coordinación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

efectiva entre las diferentes instituciones del Estado y la sociedad civil, promoviendo un enfoque intersectorial que asegure la implementación de medidas coherentes y efectivas.

En este sentido, la formación y sensibilización de los funcionarios públicos, especialmente aquellos que trabajan en áreas relacionadas con la infancia, es crucial. Se requiere un esfuerzo constante por parte del Estado para educar y capacitar a todos los involucrados en la toma de decisiones sobre la importancia de considerar el interés superior del niño como un principio orientador en su labor diaria. Esto incluye no solo a los operadores de justicia, sino también a trabajadores sociales, educadores, y personal de salud, quienes tienen un impacto directo en la vida de los menores.

Es fundamental también establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir la efectividad de las políticas públicas y las decisiones judiciales en la protección de los derechos de la infancia. Solo a través de una evaluación continua se podrá identificar áreas de mejora y garantizar que el interés superior del niño se refleje adecuadamente en la práctica.

1.7 El interés superior del niño en la adopción de menores.

El proceso de adopción en Perú está diseñado para priorizar el interés superior del niño, tal como lo estipulan tanto la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) como el Código de los Niños y Adolescentes. Este enfoque busca asegurar que los menores sean ubicados en un entorno familiar que propicie su desarrollo integral, garantizando su bienestar emocional, físico y social. Según Vizcaíno Pusda (2024) aunque existen mecanismos legales que apoyan este principio, el sistema de adopción enfrenta numerosos desafíos que obstaculizan la eficacia de su implementación.

Las investigaciones indican que, a pesar de los avances normativos y los esfuerzos realizados para mejorar el sistema de adopción, persisten significativas dilataciones en los procedimientos y barreras burocráticas que afectan el bienestar de los menores en espera de adopción. Estas demoras no solo prolongan el proceso, sino que también pueden tener un impacto negativo en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño, quien podría enfrentar incertidumbres prolongadas respecto a su futuro. Asimismo, la falta de recursos destinados a un seguimiento post-

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

adoptivo efectivo se presenta como una preocupación crítica, dado que este seguimiento es esencial para garantizar que el interés superior del niño se mantenga y se respete una vez que la adopción se haya formalizado.

El marco normativo en Perú, que se inspira en los lineamientos de la CDN, establece que la adopción debe ser un proceso que garantice la seguridad y el bienestar del niño. La CDN destaca que cada niño tiene derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado que promueva su desarrollo. Según Pardo Mezones y Ruiz Castillo (2024) aunque se han implementado mejoras en los procesos legales de adopción, las barreras burocráticas siguen siendo un problema significativo que limita el acceso de muchos niños a una familia adoptiva. Estas demoras pueden ser atribuibles a diversos factores, incluyendo la falta de personal capacitado y la escasez de recursos administrativos, que dificultan la gestión eficiente de los casos de adopción.

Adicionalmente, el seguimiento post-adoptivo es un aspecto crucial que requiere una atención especial. Este seguimiento tiene como objetivo verificar que el niño se adapte adecuadamente a su nuevo entorno familiar y que se respeten sus derechos y necesidades emocionales. Sin embargo, en muchos casos, este seguimiento no se realiza con la rigurosidad necesaria. La ausencia de un marco de seguimiento adecuado puede resultar en situaciones donde el bienestar del niño no sea monitoreado, dejando a los adoptantes y a los menores sin el apoyo necesario para una adaptación exitosa.

2. Adopción

La adopción es un proceso legal que establece una relación paternofilial entre un adulto y un niño, transfiriendo los derechos y obligaciones legales de los padres biológicos a los adoptantes. Aunque la definición y el marco de la adopción pueden variar según la jurisdicción, su objetivo principal es proporcionar al niño un ambiente seguro y afectivo que favorezca su crecimiento y desarrollo. Según Jiménez-Etcheverría y Concha-Salgado (2024) la adopción debe alinearse siempre con el interés superior del niño, considerando de manera integral su bienestar emocional, físico y social.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El proceso de adopción se fundamenta en el principio del interés superior del niño, lo cual implica que cada decisión y acción tomadas en el marco de la adopción deben tener como prioridad el bienestar del menor. Esta perspectiva es esencial para garantizar que los niños adoptados no solo encuentren una nueva familia, sino que también experimenten un entorno que les brinde amor, estabilidad y seguridad. Rondón (2024) enfatiza que la adopción busca proporcionar a los menores un ambiente seguro y protector, asegurando así su bienestar emocional y físico, lo que es fundamental para su desarrollo integral.

Es importante destacar que la adopción no se limita a la mera formalización de una relación legal, sino que implica un compromiso continuo por parte de los adoptantes para proporcionar un ambiente que favorezca el crecimiento y el desarrollo saludable del niño. Esto incluye satisfacer sus necesidades emocionales, sociales y educativas, así como garantizar su integración en la nueva familia y comunidad. En este sentido, los adoptantes asumen una responsabilidad significativa que va más allá de los aspectos legales de la adopción, convirtiéndose en figuras clave en la vida del niño y contribuyendo a su desarrollo integral.

Por último, es fundamental que el sistema de adopción en Perú no solo se enfoque en la resolución de casos individuales, sino que también promueva una cultura de sensibilización y formación sobre los derechos de los niños y el interés superior del niño en la adopción. Esto incluye capacitar a los funcionarios que intervienen en el proceso de adopción y asegurar que las políticas y prácticas adoptivas estén alineadas con los principios internacionales. Solo a través de un enfoque holístico y comprometido se podrá garantizar que cada niño adoptado en Perú tenga la oportunidad de disfrutar de un entorno familiar seguro y enriquecedor que apoye su desarrollo y bienestar a lo largo de su vida.

2.1. Definición

La adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o pareja asume la responsabilidad de un niño, estableciendo un vínculo jurídico de filiación que es comparable al de la paternidad biológica. Este procedimiento busca principalmente proporcionar a los menores un hogar estable, amoroso y seguro, alineándose con los principios del bienestar del niño y el interés superior del mismo (Mon et al., 2024).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Santa María Beneyto (2024) señala que la adopción puede definirse de diversas maneras según el contexto legal y social en el que se enmarca, pero todas las definiciones coinciden en que implica la creación de una nueva relación paternofilial. En este nuevo vínculo, los derechos y deberes asociados a la crianza del menor se trasladan de los padres biológicos a los adoptivos. A nivel internacional, este proceso está regulado principalmente por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional, las cuales buscan garantizar que las adopciones sean seguras y respeten los derechos fundamentales de los niños (Giner Pérez & Santa María Beneyto, 2024).

Garau (2024) expone que la adopción no solo transforma las dinámicas familiares, sino que también conlleva implicaciones legales y emocionales profundas para el niño adoptado. Este niño adquiere los mismos derechos que un hijo biológico, lo que incluye el derecho a la identidad, a la educación, y a recibir apoyo emocional y material por parte de sus adoptantes. Además, la adopción se presenta como una valiosa oportunidad para mejorar la calidad de vida de los menores, garantizando su bienestar integral y proporcionándoles un entorno donde puedan desarrollarse plenamente.

El concepto de asistencia familiar se encuentra estrechamente vinculado con el principio de solidaridad y protección dentro del núcleo familiar, constituyendo un deber jurídico ineludible para quienes ostentan la obligación de brindar sustento a los miembros de su familia. De acuerdo con el artículo 472 del Código Civil peruano (1984) la asistencia familiar comprende no solo el suministro de bienes materiales indispensables para la subsistencia, sino también aspectos fundamentales como la vivienda, el vestuario, el acceso a la salud, la educación y la formación para el trabajo, así como la recreación, en función de las circunstancias y capacidades económicas de la familia. Dicho precepto normativo establece que este deber no se limita únicamente a la provisión de recursos básicos, sino que se extiende a garantizar el desarrollo integral de quienes se encuentran bajo su protección (Gonzales Ari, 2025).

En este contexto, Gonzales Ari (2025) destaca que la asistencia familiar se fundamenta en la existencia de un vínculo jurídico derivado del matrimonio, la paternidad o la adopción, lo que genera una obligación natural e ineludible para las personas o entidades responsables de garantizar las condiciones necesarias para la subsistencia y formación de los integrantes de la familia. Este

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

principio implica no solo la satisfacción de necesidades materiales, sino también el aseguramiento de un entorno propicio para el desarrollo emocional y educativo de los beneficiarios, lo que refuerza la idea de que la asistencia familiar no debe entenderse únicamente desde una perspectiva patrimonial, sino también desde una visión integral del bienestar de la persona.

A nivel doctrinal, la asistencia familiar es considerada una institución de orden público, cuyo cumplimiento responde al principio de justicia y equidad dentro de la sociedad. En este sentido, el incumplimiento de esta obligación puede generar consecuencias jurídicas, incluyendo sanciones de carácter civil y penal, especialmente en casos en los que se vulneren los derechos fundamentales de los beneficiarios. La normativa vigente busca garantizar el respeto y la aplicación efectiva de este deber, reconociéndolo como un derecho esencial de quienes se encuentran en una situación de dependencia económica dentro del ámbito familiar.

Así, la adopción se erige como un mecanismo clave para la protección de los derechos de los niños en situaciones de vulnerabilidad, asegurando que tengan acceso a un ambiente familiar que favorezca su crecimiento y desarrollo emocional, social y físico.

2.2. Marco legal internacional

El marco legal internacional que regula la adopción está profundamente influenciado por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual establece el interés superior del niño como la consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con su adopción. Este principio fundamental subraya que cualquier acción o decisión que involucre a un menor debe priorizar su bienestar y desarrollo, asegurando que sus derechos sean siempre protegidos y promovidos (Sánchez Fernández, 2024).

Complementariamente, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en 1993, establece estándares internacionales que buscan prevenir la trata de niños y garantizar que el proceso de adopción internacional se lleve a cabo de manera ética, transparente y respetuosa de los derechos de los menores. Esta Convención tiene como objetivo principal la protección de los menores en el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

contexto de la adopción internacional, asegurando que cada niño tenga derecho a una vida familiar estable, segura y amorosa, sin ser objeto de explotación o abuso (Sánchez Fernández, 2024).

La aplicación de este marco legal se extiende a nivel mundial; sin embargo, cada país mantiene la facultad de adaptar sus procedimientos de adopción de acuerdo con su legislación interna. Así, los Estados tienen la responsabilidad de incorporar y respetar las directrices establecidas en estos tratados internacionales dentro de sus normativas nacionales, garantizando que las adopciones se realicen de manera que se protejan los derechos de los niños involucrados.

Según Gamarra Fernández y Acosta Tirado (2024), la adopción debe alinearse siempre con los principios de protección infantil establecidos por la comunidad internacional. Esto implica que, en todos los procesos de adopción, se debe tener en cuenta no solo el interés superior del niño, sino también otros derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, a ser escuchado y a participar en decisiones que les afectan. De este modo, el marco legal internacional no solo orienta la práctica de la adopción, sino que también establece un estándar ético que los países deben seguir para garantizar que el bienestar de los menores sea siempre una prioridad.

La integración de estos principios en la legislación interna no solo fortalece la protección de los derechos del niño, sino que también promueve un enfoque más integral y respetuoso hacia la adopción, contribuyendo a la construcción de un entorno familiar más seguro y favorable para el desarrollo de los menores. Así, el marco legal internacional se presenta como un pilar fundamental en la búsqueda de una adopción que respete los derechos y dignidad de cada niño en el mundo.

2.3. Marco legal nacional

- **Código de los Niños y Adolescentes:**

  Promulgado en el año 2000, este código es la norma básica que establece los derechos y garantías de la infancia en Perú. Regula, entre otros aspectos, la protección integral de los menores y establece directrices para la intervención en casos de vulnerabilidad. Su enfoque se centra en asegurar que todas las decisiones y acciones que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

afecten a los niños respeten su derecho al desarrollo integral, de acuerdo con los principios internacionales ratificados por el país.

- **Decreto Legislativo 1297 y su Reglamento (DS 001-2018-MIMP):**

Este decreto, promulgado en 2016, regula de manera específica el proceso de adopción en Perú, haciendo hincapié en la protección del menor en situaciones de abandono. El reglamento emitido bajo este decreto establece los procedimientos y requisitos que deben cumplir tanto los adoptantes como las instituciones responsables, garantizando que las adopciones se efectúen de forma rápida, transparente y con el debido respeto a los derechos del niño. Además, se establecen medidas de seguimiento y evaluación para asegurar que la integración familiar se realice de manera efectiva.

- **Otras normativas relevantes (Plan Nacional de Acción por la Infancia, etc.)**

Además de las normas anteriormente mencionadas, en Perú se han implementado otros instrumentos normativos que complementan el marco legal de la adopción. El Plan Nacional de Acción por la Infancia, por ejemplo, define estrategias y acciones concretas para mejorar las condiciones de vida de los menores en situación de vulnerabilidad, promoviendo políticas de integración y protección que refuercen el proceso de adopción. Dichas normativas buscan coordinar los esfuerzos del Estado, las instituciones públicas y la sociedad civil para crear un entorno propicio para el desarrollo integral de la infancia, fortaleciendo la cultura adoptiva y garantizando la eficacia de los procedimientos (Gamarra Fernández y Acosta Tirado, 2024).

2.4. Procedimiento

El procedimiento de adopción en Perú está regulado principalmente por el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) y el Decreto Legislativo N.º 1297, promulgado en 2016. Este marco normativo establece los principios y etapas del proceso, orientado a la protección de los menores en situación de abandono y a la garantía de su interés superior, un principio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consagrado también en la Convención sobre los Derechos del Niño, que ha sido ratificada por el país (Mendoza Alguiar y Robles Alejos, 2018).

El proceso de adopción de menores en estado de abandono se inicia con la declaración judicial del estado de abandono del menor. Esta declaración se basa en pruebas que evidencian la incapacidad de los padres o tutores para proporcionar el cuidado adecuado. A partir de este momento, el Estado interviene a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que coordina con los Juzgados de Familia para asegurar que se cumplan los requisitos legales y que el menor sea trasladado a un entorno familiar apropiado (Domínguez Herido, 2015).

El procedimiento implica una serie de evaluaciones y pasos administrativos y judiciales, que buscan garantizar la protección y el bienestar del menor durante todo el proceso de adopción. Según Peve Quiroz (2018) la celeridad en el procedimiento es fundamental, ya que minimiza el tiempo que los menores pasan en instituciones de acogida, permitiendo que encuentren un hogar permanente en el menor tiempo posible. Sin embargo, uno de los desafíos persistentes en este contexto es la existencia de demoras injustificadas en los tribunales y organismos responsables, lo que puede tener un impacto negativo en el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Además, el procedimiento de adopción también incluye la evaluación de los posibles adoptantes, asegurando que estén capacitados y dispuestos a proporcionar un entorno seguro y afectivo para el menor. Esta evaluación es un aspecto crítico que debe realizarse de manera rigurosa y expedita para no prolongar innecesariamente el proceso.

Es por ello por lo que, el marco legal nacional que regula la adopción en Perú se basa en un enfoque integral que prioriza el interés superior del niño, asegurando que cada etapa del procedimiento esté orientada a proporcionar un hogar estable y afectivo para los menores en situación de abandono. A pesar de los avances legislativos, la efectividad de este marco depende en gran medida de la celeridad en la ejecución de los procesos y de la capacitación continua de los operadores de justicia y de los servicios sociales involucrados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4.1. Evaluación y Selección de los Adoptantes

La primera etapa del proceso consiste en la **evaluación y selección de los adoptantes**. Este paso es crucial para asegurar que las personas o parejas que deseen adoptar cuenten con la capacidad, estabilidad emocional y los recursos necesarios para ofrecer un ambiente seguro y afectivo al menor.

- **Diagnóstico Integral:**

  La evaluación se realiza a través de un diagnóstico integral, en el cual intervienen equipos multidisciplinarios conformados por psicólogos, trabajadores sociales y educadores. Estos profesionales analizan tanto el perfil de los potenciales adoptantes como las condiciones socioeconómicas y psicológicas de cada candidato, asegurándose de que se alineen con los criterios establecidos en el marco normativo (Peve Quiroz, 2018; Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

- **Entrevistas y Pruebas Psicosociales:**

  Se aplican entrevistas personales y pruebas psicosociales que permiten evaluar la idoneidad de los adoptantes. La finalidad es determinar su motivación, estabilidad afectiva y capacidad para brindar un entorno adecuado que promueva el desarrollo integral del menor. Estas evaluaciones deben ser rigurosas y expeditas para no prolongar innecesariamente el proceso, en concordancia con la importancia de la celeridad señalada en el “Sistema de Adopción Nacional” (2021).

- **Capacitación y Sensibilización:**

  Los posibles adoptantes reciben, además, capacitación sobre las implicancias legales, emocionales y sociales de la adopción. Esta formación busca sensibilizarlos acerca de sus responsabilidades y de la importancia de respetar los derechos y la identidad del niño, garantizando que la decisión de adoptar se fundamente en un compromiso ético y humanitario (Santa María Beneyto, 2024).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4.2. Designación y Colocación del Menor

Una vez seleccionados los adoptantes, el siguiente paso es la **designación y colocación del menor**:

- **Declaración Judicial del Estado de Abandono:**

  El proceso de adopción de menores en situación de abandono inicia con la declaración judicial del estado de abandono. Esta declaración se basa en pruebas que evidencian la incapacidad de los padres o tutores para garantizar el cuidado adecuado del menor, activando la intervención del Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y coordinándose con los Juzgados de Familia (Domínguez Herido, 2015).

- **Evaluación del Menor y Determinación de sus Necesidades:**

  Paralelamente, se realiza una evaluación exhaustiva del menor, en la que se identifican sus necesidades emocionales, educativas y de salud. Este diagnóstico es fundamental para determinar el tipo de entorno familiar que le proporcionará el mayor beneficio, asegurando así la protección integral del interés superior del niño (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

- **Asignación del Menor al Hogar Adoptivo:**

  Con base en la evaluación, se procede a la designación formal del menor al adoptante idóneo. Este paso implica la coordinación de diversas instancias estatales para asegurar que la transición del menor se realice de manera ordenada y segura. La intervención oportuna minimiza el tiempo que el menor permanece en instituciones de acogida, lo cual es crucial para evitar traumas adicionales y promover su rápida integración en un entorno familiar estable (Peve Quiroz, 2018).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2.4.3. Integración Familiar y Seguimiento Post-Adoptivo

La etapa final del proceso se orienta hacia la **integración familiar y el seguimiento post-adoptivo**, fundamentales para garantizar la estabilidad y el bienestar a largo plazo del menor:

- **Proceso de Integración:**

  La integración familiar se realiza mediante un acompañamiento progresivo que facilita la adaptación del menor a su nuevo entorno. Los equipos de intervención realizan visitas domiciliarias y entrevistas para evaluar la calidad de la integración y la adecuación del ambiente familiar. La intervención multidisciplinaria es clave para identificar y resolver posibles dificultades durante el proceso de adaptación (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

- **Seguimiento Post-Adoptivo:**

  Posteriormente, se establece un riguroso sistema de seguimiento post-adoptivo que permite monitorear el bienestar del menor a mediano y largo plazo. Este seguimiento incluye evaluaciones periódicas y el apoyo continuo por parte de servicios sociales, garantizando que el menor se desarrolle en un entorno que responda a sus necesidades y que, en caso de surgir dificultades, se puedan implementar medidas correctivas de manera oportuna.

- **Fortalecimiento de la Red de Apoyo:**

  Es fundamental que tanto los adoptantes como el menor cuenten con una red de apoyo que incluya asesoría psicológica, orientación legal y acompañamiento social. Este sistema de soporte se erige como una herramienta indispensable para la consolidación de la nueva relación familiar y para prevenir posibles conflictos o retrocesos en la integración.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.5. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ADOPCIÓN

El “Sistema de Adopción Nacional” en Perú no solo regula el proceso de adopción, sino que también establece mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua, con el fin de garantizar que cada intervención se realice de manera eficaz y en concordancia con los principios fundamentales de protección de la infancia.

2.5.1. Datos y Cifras de Adopción

Estadísticas Nacionales:

Según Aguilar (2021) se observa una tendencia en la cual el número de adopciones ha experimentado variaciones en los últimos años. Por ejemplo, entre 2016 y 2020 se registraron un total de 737 adopciones a nivel nacional. De estas, 445 correspondieron a adopciones regulares y 292 a adopciones especiales. La variación anual muestra que las adopciones regulares disminuyeron progresivamente de 113 en 2016 a 40 en 2020, mientras que las adopciones especiales fluctuaron, alcanzando un pico de 82 en 2019 y reduciéndose a 61 en 2020.

Para el año 2021, entre enero y agosto, se contabilizaron 97 adopciones: 46 de tipo regular y 51 de tipo especial. Esto demuestra una tendencia sostenida en la adopción especial, la cual representa una proporción significativa del total de adopciones realizadas.

Comparativa Internacional:

En el ámbito internacional, se registran diferencias significativas en las tasas de adopción. El documento presenta una comparación entre las estadísticas nacionales e internacionales, lo cual permite entender la posición de Perú en el contexto global y resalta la necesidad de optimizar el proceso adoptivo para alcanzar mayores niveles de efectividad y eficiencia.

2.5.2. Principios Fundamentales del Sistema de Adopción

El funcionamiento del sistema se fundamenta en una serie de principios que orientan todas las acciones y decisiones, asegurando que la protección del menor sea el eje central, dichos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

principios han sido recogidos en el Decreto Legislativo N°1297 (2016) los cuales serán detallados a continuación:

- **Interés Superior del Niño:**

  Este principio establece que, en todas las decisiones relacionadas con la adopción, el bienestar integral del menor debe ser la consideración primordial. Se busca que cada intervención asegure un ambiente familiar que promueva el desarrollo emocional, físico y social del adoptado.

- **Subsidiariedad:**

  El principio de subsidiariedad implica que la adopción solo debe llevarse a cabo cuando no existe una alternativa viable para preservar la unidad familiar. Solo en situaciones en que se haya agotado la posibilidad de mantener al menor en su entorno natural se opta por la adopción.

- **División de Responsabilidades:**

  Este principio distribuye de manera equitativa las responsabilidades entre el Estado, las instituciones encargadas de la protección infantil y las familias adoptantes. La cooperación interinstitucional es esencial para garantizar que cada actor cumpla con su rol en la protección del menor.

- **Diligencia Excepcional:**

  Se exige que el proceso de adopción se realice con la mayor celeridad y eficiencia posible, minimizando el tiempo de exposición del menor a situaciones de vulnerabilidad. La diligencia excepcional es un compromiso del sistema para resolver de forma rápida y efectiva cada caso.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **Derecho a la Defensa y Representación Legal:**

  El sistema garantiza que los adoptantes y, en la medida de lo posible, el propio menor, cuenten con acceso a una representación legal especializada. Este derecho asegura que las decisiones adoptadas se fundamenten en un proceso justo y transparente.

- **Preservación de la Identidad y Derecho a Conocer los Orígenes:**

  Un aspecto esencial del proceso adoptivo es el respeto por la identidad del menor. Se reconoce su derecho a conocer y preservar sus orígenes, lo que constituye un componente fundamental de su identidad personal y cultural. Este principio se integra en el proceso adoptivo a través de medidas que aseguren la trazabilidad de la filiación y la protección de la identidad del niño.

  La integración de estos principios en el "Sistema de Adopción Nacional" permite la construcción de un marco operativo robusto, en el que cada etapa del proceso –desde la evaluación inicial hasta el seguimiento post-adoptivo– se ejecuta en función del bienestar y el desarrollo integral del menor. De esta forma, se garantizan intervenciones más efectivas, coordinadas y humanizadas, en concordancia con los estándares internacionales y la normativa interna vigente.

2.6 Adopción de menores en estado de abandono

La adopción de menores en estado de abandono en Perú sigue un proceso legal específico en el que el Estado asume la responsabilidad de actuar una vez que se ha verificado el incumplimiento de las obligaciones por parte de los padres biológicos. Tras esta constatación, el menor puede ser colocado en un hogar temporal mientras se busca una familia adoptiva definitiva. El Decreto Legislativo N.º 1297 establece las condiciones bajo las cuales un menor puede ser declarado en estado de abandono, subrayando la necesidad de evaluar la idoneidad de los posibles padres adoptivos (Guerrero, 2022).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El proceso de evaluación de las familias adoptantes es fundamental, ya que se considera su capacidad económica, emocional y psicológica para garantizar un entorno seguro y estable para el menor. Esta evaluación exhaustiva busca asegurar que el niño será colocado en un ambiente propicio para su desarrollo integral, respetando siempre su interés superior y sus derechos fundamentales.

Uno de los aspectos más críticos en el proceso de adopción es el seguimiento post-adoptivo, Guerrero (2023) destaca que este control es esencial para asegurar que los derechos del menor continúen siendo protegidos después de la adopción. El seguimiento no solo tiene fines de control, sino que también sirve para brindar apoyo a las familias adoptantes, facilitando la integración efectiva del menor en su nuevo entorno familiar. Esto incluye el monitoreo de la adaptación del niño y la identificación de posibles desafíos que la familia adoptante pueda enfrentar.

La importancia del seguimiento post-adoptivo radica en la necesidad de garantizar el bienestar emocional y psicológico del niño adoptado, asegurando que la nueva familia cumpla con sus responsabilidades y que el menor se sienta seguro y amado en su nuevo hogar. Este proceso, aunque a menudo subestimado, es crucial para la sostenibilidad del vínculo adoptivo y para la protección de los derechos del niño en todas las etapas de su vida.

Se entiende entonces que, la adopción de menores en estado de abandono es un proceso estructurado que requiere de una atención cuidadosa en cada una de sus fases, desde la evaluación de los adoptantes hasta el seguimiento post-adoptivo, con el objetivo de garantizar un futuro prometedor para los menores involucrados. La eficacia de este sistema depende de la coordinación entre las instituciones públicas y el compromiso de todos los actores involucrados en la protección de los derechos de los niños.

Cabe recalcar que a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo N°1297 se cambió la nomenclatura de estado de abandono por estado de desproteccion, lo cual se verá más adelante en el análisis de la normativa vigente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.Proceso de declaración judicial de desprotección familiar de menores en estado de abandono

3.1. Definición

La declaración judicial de desprotección familiar se define como el acto formal mediante el cual un Juez, tras llevar a cabo una investigación exhaustiva, determina que un menor no recibe la protección adecuada por parte de sus padres o tutores. Esta declaración habilita al Estado para intervenir en la situación del niño y se encuentra regulada principalmente por el Código de los Niños y Adolescentes y el Decreto Legislativo N.º 1297. Ambos marcos normativos establecen los mecanismos necesarios para garantizar la protección del menor ante situaciones de abandono, negligencia o maltrato (Laburiano Tarrillo & Ramírez Espino, 2023).

Uno de los casos paradigmáticos en materia de protección de derechos de niños en situación de desprotección familiar es el resuelto en el expediente *00012-2020-0-1618-JR-FT-01*, donde se analizó la situación de un niño de nacionalidad venezolana que se encontraba en un alto grado de vulnerabilidad. A través de la aplicación del test de vulnerabilidad, el órgano jurisdiccional determinó que el infante se hallaba en una condición de extrema fragilidad debido a su doble situación de riesgo: por un lado, su calidad de migrante irregular y la precariedad socioeconómica en la que se encontraba; y por otro, la circunstancia de haber quedado en estado de total orfandad como consecuencia del feminicidio de su madre a manos de su propio progenitor, quien actualmente se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario. Esta situación se agravaba aún más debido a la ausencia de familiares cercanos en territorio peruano, ya que los integrantes de su familia de origen residían en Venezuela (*Exp. 00012-2020-0-1618-JR-FT-01*, 2020).

En virtud del principio del interés superior del niño y la obligación del Estado de garantizar el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, el Juez, en su condición de garante de la convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos de la niñez y adolescencia, determinó que, además de asegurar el acceso a la justicia, era imperativo adoptar medidas de protección pertinentes y razonables para salvaguardar su bienestar integral. Entre dichas medidas, se estableció que el entorno que brindaba mayores garantías para su desarrollo era el seno familiar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

materno en Venezuela, debido a que este podía satisfacer de manera óptima sus necesidades físicas, materiales y afectivas. En consecuencia, el Juez ordenó la emisión de un salvoconducto que permitiera la reunificación del menor con su familia materna en Venezuela, asegurando su traslado hasta la frontera del Perú. Asimismo, se extendió esta medida de protección a su abuela y a su tío materno, quienes, en un acto desesperado por brindar auxilio al niño, ingresaron de manera irregular al territorio peruano tras el fallecimiento de la madre del menor.

Este fallo refleja el compromiso del sistema de justicia con la protección integral de la niñez en contextos de alta vulnerabilidad y reafirma el deber de los Estados de adoptar decisiones que prioricen el bienestar del niño, garantizando su desarrollo en un entorno familiar idóneo. La determinación judicial no solo aborda la protección inmediata del menor, sino que también reafirma el derecho fundamental a la unidad familiar, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos que promueven el interés superior del niño como principio rector en la toma de decisiones judiciales.

De acuerdo con Alva (2017) el objetivo primordial de esta declaración es salvaguardar el bienestar del menor y asegurar su derecho a vivir en un entorno seguro y protector. La protección del niño no solo es un imperativo legal, sino también un deber moral de la sociedad en su conjunto.

El proceso de declaración judicial se inicia cuando las autoridades competentes reciben informes sobre el estado de vulnerabilidad del menor. Estos informes pueden proceder de diversas fuentes, como escuelas, centros de salud, o denuncias de la comunidad. A partir de esta alerta, se lleva a cabo una evaluación integral de la situación familiar del menor, la cual considera aspectos emocionales, sociales y económicos.

En caso de determinar que es necesario separar al niño de su entorno familiar, el proceso de intervención se activa. Esta intervención no solo involucra al Ministerio Público y a los Juzgados de Familia, sino que también requiere la participación de un equipo multidisciplinario que incluye psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales especializados en la protección infantil (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021). Este enfoque multidisciplinario es crucial, ya que permite una comprensión integral de las circunstancias del menor y de las dinámicas familiares que pueden haber contribuido a su situación de desprotección.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Entonces, la declaración judicial de desprotección familiar es un proceso crítico que busca asegurar la protección de los menores en estado de abandono, involucrando a diversas instituciones y profesionales para garantizar su bienestar y derechos.

3.2. Etapas del proceso

El proceso de declaración de desprotección familiar consta de varias etapas claramente definidas, las cuales son esenciales para garantizar que el menor reciba la protección adecuada. A continuación, se describen cada una de estas etapas:

Detección del riesgo: El primer paso en el proceso implica la identificación de la situación de riesgo. Trabajadores sociales, educadores, personal médico y otros profesionales están encargados de reportar a las autoridades competentes cuando detectan que un menor se encuentra en una situación de abandono o en grave riesgo. Según Collazos Zapata (2023) esta fase es crucial, ya que permite activar los mecanismos de protección establecidos por la ley, asegurando una respuesta rápida ante situaciones de vulnerabilidad.

Evaluación del entorno familiar: Tras recibir el reporte inicial, un equipo multidisciplinario de protección infantil procede a realizar una evaluación exhaustiva del entorno familiar del menor. Esta evaluación incluye visitas al hogar, entrevistas con los familiares y un análisis detallado de las condiciones socioeconómicas y psicológicas de los padres. Peve Quiroz (2018) enfatiza la importancia de esta etapa, pues permite obtener una visión integral de la situación del menor y de los factores que podrían estar contribuyendo a su desprotección.

Intervención judicial: Una vez concluida la evaluación, el caso se presenta ante un Juez especializado en materia de familia. Este Juez, apoyándose en los informes elaborados por los profesionales involucrados en la evaluación, decide sobre la declaración de desprotección familiar. Durante esta fase, el Juez evalúa si es necesario separar al menor de su familia para garantizar su protección, teniendo en cuenta el interés superior del niño como principio fundamental (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

Declaración de desprotección familiar: Finalmente, el Juez emite una resolución formal en la que declara que el menor se encuentra en una situación de desprotección familiar. Esta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

declaración habilita al Estado para tomar medidas de protección, lo que puede incluir la colocación del menor en un hogar de acogida temporal o el inicio del proceso de adopción si la reintegración familiar no es posible. Este paso es crítico para garantizar la seguridad y el bienestar del menor en el corto y largo plazo (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

Cada una de estas etapas es esencial para el manejo adecuado de los casos de desprotección familiar, asegurando que se tomen las decisiones correctas en beneficio del menor y se respeten sus derechos fundamentales.

3.3. Principios rectores del proceso

El proceso de declaración judicial de desprotección familiar se fundamenta en varios principios rectores que buscan garantizar que todas las decisiones tomadas estén orientadas al interés superior del menor. Estos principios son cruciales para la efectividad del proceso y para asegurar que se protejan los derechos del niño, gran parte de dichos principios han sido recogidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297 aprobado mediante D.S N°001-2018-MIMP (2018) a continuación, se describen los principales:

Interés superior del menor: Este principio es el eje central de toda acción relacionada con la protección infantil. Implica que todas las decisiones y medidas adoptadas deben priorizar el bienestar y el desarrollo integral del menor, considerando sus necesidades emocionales, físicas y psicológicas (Díaz Cervera, 2022).

Transparencia: La transparencia en el proceso es esencial para asegurar que todas las partes involucradas, incluyendo los padres, el menor y las entidades de protección, tengan acceso a la información pertinente. Este principio fomenta la confianza en el sistema y permite un seguimiento adecuado de los casos (Díaz Cervera, 2022).

Eficacia: Las medidas adoptadas en el proceso de desprotección familiar deben ser eficaces y orientadas a resultados. Esto implica que las intervenciones deben estar diseñadas para abordar de manera efectiva las situaciones de riesgo y garantizar la pronta protección del menor (Díaz Cervera, 2022).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Celeridad: La celeridad en los trámites judiciales y administrativos es un principio fundamental que busca reducir el tiempo que los menores pasan en instituciones de acogida. Según Díaz Cervera (2022) es crucial que el proceso se lleve a cabo de manera ágil, permitiendo que los menores puedan integrarse en un entorno familiar adecuado lo antes posible, evitando el trauma que puede causar una prolongada separación de su familia.

Multidisciplinariedad: Este principio implica la colaboración de diversos profesionales, como psicólogos, trabajadores sociales y educadores, en la evaluación y seguimiento de los casos. La intervención integral de diferentes disciplinas garantiza una comprensión completa de la situación del menor y permite un abordaje más efectivo (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

Respeto a la dignidad y derechos del menor: Todas las acciones tomadas en el marco de este proceso deben respetar la dignidad del menor y sus derechos humanos. Es fundamental que el niño sea tratado con respeto y que sus opiniones sean consideradas de acuerdo con su edad y grado de madurez (Alva, 2017).

El marco normativo de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar establece directrices esenciales para garantizar su bienestar y desarrollo integral. En este sentido, la Sentencia N° 58-2021, recaída en el expediente *00845-2021-0-0412-JR-FT-02* (2021) resalta la aplicación de los principios de necesidad e idoneidad previstos en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1297 (2016) dichos principios constituyen pilares fundamentales en la determinación de medidas de protección adecuadas.

El principio de necesidad establece que la separación del niño, niña o adolescente de su núcleo familiar solo debe ser dispuesta cuando se haya agotado o descartado la efectividad de todos los medios posibles para su permanencia en el entorno familiar. Por su parte, el principio de idoneidad exige que la medida de protección seleccionada sea la más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades específicas del menor afectado. En virtud de estos principios, el juzgador determinó que el acogimiento familiar representa la alternativa más idónea para garantizar el desarrollo integral de las menores involucradas en el proceso, siendo esta una medida de protección temporal que se implementa en una familia acogedora mientras se trabaja en la eliminación de las circunstancias que dieron lugar a la situación de desprotección. En el caso concreto, se consideró

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

que el acogimiento en el hogar de la abuela materna resultaba la opción más adecuada, dado que aseguraba la continuidad del entorno familiar y la estabilidad emocional de las menores (*Exp. 00845-2021-0-0412-JR-FT-02*, 2021).

Asimismo, la Sentencia N° 79-2019 recaída en el expediente *3167-2019-0-0401-JR-FT-01*, refuerza la aplicación preferente del acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial, priorizando la permanencia del menor en un ambiente familiar en el que se garantice su cuidado y protección. Además, se subraya la importancia de la preservación de los vínculos fraternos, disponiendo que cuando se trata de grupos de hermanos, debe priorizarse su ubicación en una misma familia o centro de acogida, evitando la fragmentación de los lazos familiares. Asimismo, se reconoce el principio de interculturalidad, el cual exige prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades campesinas o nativas, con el objetivo de fortalecer su identidad étnico-lingüística y garantizar un entorno que respete su herencia cultural (*Exp. 3167-2019-0-0401-JR-FT-01*, 2019).

Por otro lado, el artículo 3°, literal h) del Decreto Legislativo N° 1297, define las medidas de protección como aquellas decisiones adoptadas en favor de niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Estas pueden ser de carácter provisional o permanente, aunque en ningún caso poseen carácter definitivo, salvo en el caso de la adopción. En consecuencia, las medidas de protección pueden ser modificadas en función del interés superior del niño y bajo la aplicación del principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar tiene como finalidad, además, establecer una modalidad de cuidado alternativa que sea duradera y estable, asegurando el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en un entorno familiar (*Decreto Legislativo N° 1297*, 2016).

El análisis de estas sentencias pone en evidencia la obligación del Estado de garantizar la protección integral de los niños en situación de desprotección familiar, adoptando decisiones que prioricen su bienestar y desarrollo. La preferencia del acogimiento familiar sobre el institucional responde a estándares internacionales que buscan evitar la institucionalización prolongada y promover la reintegración familiar siempre que sea posible. Además, la aplicación del principio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de interculturalidad resalta la necesidad de considerar las particularidades culturales de los menores para preservar su identidad y fortalecer su arraigo dentro de su comunidad de origen.

3.3.1. Principio del Interés Superior del Menor

El Principio del Interés Superior del Menor constituye el pilar fundamental en el abordaje de la protección infantil en el ámbito judicial y administrativo. Consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), este principio impone que, en todas las decisiones y medidas adoptadas en relación con la vida de los niños, se debe privilegiar su bienestar integral, entendiendo este como la satisfacción de sus necesidades emocionales, físicas, psicológicas y sociales. Según Tamayo et al. (2024), el interés superior no es únicamente un ideal normativo, sino un mandato imperativo que obliga a los operadores del derecho a considerar de forma prioritaria la protección y el desarrollo del menor en cada etapa del proceso de intervención.

La evolución histórica de este principio ha marcado una transición crucial desde un enfoque paternalista hacia un modelo en el que se reconoce al niño como sujeto de derechos, capaz de expresar sus opiniones y de ser parte activa en las decisiones que le afectan (Cárdenas, 2021). La jurisprudencia peruana, a través de fallos como la Sentencia Casatoria N.° 2154-2018-Arequipa (2018) ha subrayado la importancia de que ninguna decisión judicial se aparte de este mandato, garantizando que la separación del menor de su entorno familiar se efectúe únicamente cuando se evidencie que ninguna otra alternativa puede asegurar su desarrollo integral (Díaz Cervera, 2022).

En este sentido, el principio actúa como una brújula interpretativa para los jueces, quienes deben ponderar no solo los aspectos legales y formales del caso, sino también las consecuencias emocionales y sociales de sus resoluciones. Tal orientación exige la coordinación interdisciplinaria entre profesionales del derecho, psicólogos y trabajadores sociales, de manera que se pueda elaborar un diagnóstico completo de la situación del menor y determinar las medidas más idóneas para su protección. Además, este enfoque se alinea con lo señalado en el “Sistema de Adopción Nacional”, que establece la relevancia de un entorno familiar idóneo como elemento central para la integración y el bienestar del niño.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El reto actual reside en la materialización efectiva de este principio en cada instancia de actuación, dado que su aplicación requiere no solo de una adecuada interpretación legal, sino también de un compromiso institucional que permita superar barreras procedimentales y burocráticas. Por ello, es imperativo que las políticas públicas y la formación especializada de los operadores de justicia se orienten a reforzar este principio, garantizando una respuesta oportuna y sensible a las necesidades del menor. La integración de este mandato en la práctica judicial refuerza el compromiso del Estado con la protección de la infancia y se traduce en una mejora sustancial en la calidad de las decisiones que afectan directamente la vida y el futuro de los niños (Tamayo et al., 2024; Díaz Cervera, 2022).

3.3.2. Principio de Transparencia

La transparencia se erige como un elemento esencial en la administración de justicia y en la implementación de medidas de protección infantil, al constituir el fundamento que garantiza la legitimidad y el control social de los procesos de desprotección familiar. Este principio implica que toda actuación judicial y administrativa debe estar abierta al escrutinio público, de manera que tanto los actores involucrados como la sociedad en general tengan acceso a la información relevante que permita verificar la correcta aplicación de la ley. Díaz Cervera (2022) sostiene que la transparencia no solo fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema, sino que también facilita la detección de irregularidades y la mejora continua de los procedimientos.

En el contexto de los procesos de declaración judicial de desprotección, la transparencia adquiere una doble dimensión. Por un lado, exige que las decisiones se fundamenten de manera clara y precisa, aportando las evidencias y los criterios utilizados para llegar a la determinación de que un menor se encuentra en situación de vulnerabilidad. Por otro lado, se requiere que la información generada durante todo el proceso –desde la detección del riesgo hasta la implementación de medidas de protección– sea accesible para las partes involucradas, incluyendo al propio menor y sus representantes legales. Esta apertura informativa resulta crucial para garantizar el derecho a la defensa y a la participación, aspectos fundamentales en la protección de los derechos del niño.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El “Sistema de Adopción Nacional” destaca la importancia de establecer mecanismos de rendición de cuentas que permitan un seguimiento exhaustivo de cada caso, a fin de asegurar que las intervenciones se realicen de manera oportuna y conforme a lo establecido en la normativa. En este sentido, la transparencia se relaciona estrechamente con el principio de eficacia, ya que solo a través de una gestión abierta y controlada se puede evaluar el impacto real de las decisiones judiciales en el bienestar del menor. Asimismo, la existencia de registros públicos y la divulgación de datos estadísticos –como las cifras de adopción y los tiempos de resolución de los procesos– contribuyen a la construcción de un sistema más equitativo y responsable (Aguilar, 2021).

La aplicación de este principio implica también desafíos prácticos, como la necesidad de garantizar que la información sea comprensible para todos los sectores de la sociedad, evitando tecnicismos que puedan dificultar su interpretación. La capacitación de los operadores judiciales y la implementación de tecnologías de la información son estrategias que permiten mejorar la difusión de la información y fortalecer la transparencia en el sistema. En definitiva, el principio de transparencia se convierte en un elemento indispensable para la consolidación de un sistema de protección infantil robusto, en el que la confianza y la rendición de cuentas sean pilares esenciales para salvaguardar el derecho fundamental del menor a vivir en un entorno seguro y protegido (Díaz Cervera, 2022)

3.3.3. Principio de Eficacia

El Principio de Eficacia en el proceso de desprotección familiar es vital para asegurar que las medidas adoptadas produzcan resultados concretos y oportunos en beneficio del menor. Este principio implica que todas las intervenciones judiciales y administrativas deben estar orientadas a la consecución de objetivos precisos, que garanticen una respuesta rápida y adecuada ante situaciones de riesgo. Según Díaz Cervera (2022), la eficacia se traduce en la capacidad del sistema para reducir de manera significativa el tiempo que un menor permanece en condiciones de vulnerabilidad, optimizando tanto los recursos humanos como los materiales asignados a cada caso.

En la práctica, la eficacia demanda una coordinación estrecha entre las diversas instancias del Estado, incluyendo a los jueces, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

y los equipos multidisciplinarios que intervienen en la evaluación y seguimiento de los casos de desprotección. La implementación de protocolos estandarizados y la utilización de herramientas tecnológicas han permitido, en algunos contextos, una mayor agilidad en el procesamiento de los casos. No obstante, se reconoce que persisten desafíos importantes relacionados con la sobrecarga de trabajo en los tribunales y la limitada disponibilidad de recursos especializados, lo cual puede obstaculizar la eficacia de las medidas adoptadas.

El "Sistema de Adopción Nacional" pone de relieve la importancia de contar con indicadores y mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la eficiencia de cada intervención. De esta forma, se establece un proceso de mejora continua en el que las lecciones aprendidas en cada caso contribuyen a perfeccionar los procedimientos y a reducir los tiempos de respuesta. La eficacia no se limita únicamente a la rapidez en la toma de decisiones, sino que también abarca la calidad de estas, garantizando que cada resolución se ajuste a las necesidades específicas del menor y promueva su integración en un entorno familiar seguro y estable (Aguilar, 2021).

Asimismo, autores como Tamayo et al. (2024) destacan que la eficacia en la protección infantil requiere de una visión holística, en la que se integren no solo aspectos procesales, sino también estrategias de intervención que contemplen el seguimiento post-adoptivo y la reintegración familiar. Este enfoque integral permite asegurar que, una vez implementada la medida de protección, se establezcan mecanismos de monitoreo que evalúen su impacto a mediano y largo plazo, garantizando así la permanencia de un entorno favorable para el desarrollo integral del menor. La aplicación efectiva del principio de eficacia es, por tanto, una condición indispensable para superar las falencias del sistema y para reforzar la confianza de la sociedad en el proceso de protección de la infancia (Díaz Cervera, 2022; Tamayo et al., 2024).

En conclusión, el Principio de Eficacia demanda que cada acción y cada decisión en el proceso de desprotección familiar se orienten a resultados concretos y medibles, asegurando que la intervención estatal logre cumplir con el objetivo primordial de proteger y promover el bienestar del menor, sin dilaciones ni formalismos que puedan comprometer su desarrollo integral.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.3.4. El principio de celeridad

El principio de celeridad establece que todas las decisiones relacionadas con menores en estado de desprotección deben tomarse con la mayor rapidez posible para evitar cualquier perjuicio a su bienestar emocional y físico. Según Díaz Cervera, citando a Rojas (2017) este principio es uno de los más cruciales, ya que la demora en los trámites judiciales puede acarrear consecuencias negativas en el desarrollo y la estabilidad de los menores.

En el contexto peruano, tanto el Decreto Legislativo N.º 1297 como el Código de los Niños y Adolescentes imponen la obligación de realizar los procedimientos judiciales y administrativos con la mayor agilidad, evitando dilaciones que prolonguen la permanencia de los menores en instituciones de acogida. Díaz Cervera, citando a Riveros, subraya que la aplicación eficiente del principio de celeridad no solo garantiza la protección inmediata del menor, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial y en los mecanismos de protección infantil.

La importancia de este principio radica en que, al minimizar el tiempo de espera y las incertidumbres, se protege el desarrollo integral del menor, permitiendo que este pueda experimentar un entorno familiar lo más pronto posible, lo que es fundamental para su bienestar emocional y psicológico.

3.3.5. Principio de Multidisciplinariedad

El principio de multidisciplinariedad se erige como una estrategia esencial en la protección integral del menor, puesto que reconoce que la complejidad de las situaciones de vulnerabilidad requiere la intervención coordinada de profesionales de diversas disciplinas. Este enfoque parte de la premisa de que ningún campo del saber, por sí solo, puede abarcar en su totalidad las necesidades emocionales, sociales, psicológicas, jurídicas y de salud del niño o adolescente en riesgo. Así, la colaboración entre psicólogos, trabajadores sociales, educadores, especialistas en derecho y, en algunos casos, profesionales de la salud, permite conformar un equipo que analiza el contexto desde múltiples perspectivas, garantizando una visión holística y ajustada a la realidad particular de cada caso (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la práctica, la multidisciplinariedad se traduce en la realización de evaluaciones integrales, en las que se recogen datos cuantitativos y cualitativos sobre el entorno familiar, la situación socioeconómica, el estado emocional y las potenciales necesidades de intervención del menor. Por ejemplo, mientras el psicólogo evalúa el impacto emocional y los posibles traumas que ha sufrido el niño, el trabajador social investiga las condiciones del entorno familiar y comunitario, y el educador aporta información sobre el desempeño académico y la integración en el entorno escolar. Esta sinergia de saberes posibilita que el diagnóstico y las propuestas de intervención sean más precisos y adaptados a la realidad del menor.

Además, la aplicación de este principio fortalece el proceso de seguimiento post-intervención. Al contar con un equipo multidisciplinario, se establece un sistema de monitoreo continuo que permite ajustar las estrategias de protección en función de la evolución del caso, asegurando así una respuesta dinámica y flexible ante los cambios en las necesidades del menor. La coordinación entre las distintas áreas no solo optimiza el uso de recursos, sino que también mejora la calidad de las decisiones adoptadas, ya que se fundamentan en una evaluación completa y no fragmentada de la realidad del niño o adolescente.

Este enfoque integrador es especialmente relevante en contextos de desprotección familiar, donde la vulnerabilidad del menor puede estar influenciada por múltiples factores. La participación de diversos profesionales fomenta una cultura de trabajo colaborativo que, además de favorecer la toma de decisiones fundamentadas, fortalece la confianza de la sociedad en el sistema de protección. En suma, el principio de multidisciplinariedad no solo enriquece el proceso evaluativo, sino que también se erige como un mecanismo de garantía que contribuye a la construcción de intervenciones más efectivas, humanizadas y orientadas a la restauración y promoción del bienestar del menor (Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

3.3.6. Principio de Respeto a la Dignidad y Derechos del Menor

El respeto a la dignidad y a los derechos del menor es un principio rector que subyace en todas las actuaciones en materia de protección infantil. Este principio exige que cada decisión, medida o intervención se fundamente en el reconocimiento de la humanidad intrínseca del niño, tratándolo como un sujeto de derechos y no meramente como objeto de protección. Así, se debe

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

garantizar que el menor sea abordado con la debida consideración, atendiendo a su integridad física, emocional, cultural y social.

En el marco del proceso de desprotección, este principio se traduce en la obligación de asegurar que todas las actuaciones judiciales y administrativas respeten la identidad, la autonomía progresiva y la capacidad de participación del niño. De acuerdo con Alva (2017) es fundamental que las decisiones no solo protejan los derechos básicos del menor, sino que también valoren y consideren sus opiniones, adaptándolas a su edad y grado de madurez. Esta orientación reconoce al menor como un agente activo en su proceso de protección, lo que contribuye a fortalecer su autoestima y su sentido de pertenencia.

El marco normativo de protección de niños, niñas y adolescentes establece directrices claras que garantizan este respeto. La Sentencia N° 58-2021, recaída en el expediente 00845-2021-0-0412-JR-FT-02, ejemplifica cómo la aplicación de este principio se materializa en la práctica judicial, subrayando que cualquier medida que afecte al menor debe estar sustentada en el respeto a su dignidad y en la observancia de sus derechos humanos fundamentales. En este sentido, se destaca que la protección del menor no puede implicar prácticas que menoscaben su identidad ni que lo marginen de la toma de decisiones que le afectan, promoviendo en cambio un ambiente de inclusión y participación. (*00845-2021-0-0412-JR-FT-02*, 2021)

La implementación efectiva de este principio exige además la capacitación constante de los operadores del sistema de justicia y de las instituciones encargadas de la protección infantil. La sensibilización y formación en derechos humanos son herramientas indispensables para asegurar que los funcionarios públicos comprendan la importancia de tratar al menor con el respeto y la consideración que le corresponden. Así, se generan entornos en los que el menor puede expresarse libremente y en los que sus opiniones se integran en la toma de decisiones, fortaleciendo su derecho a ser escuchado y a participar en la configuración de su futuro.

En síntesis, el principio de respeto a la dignidad y a los derechos del menor representa el compromiso ético y legal de garantizar que cada intervención se realice desde una perspectiva humanista, donde la protección del niño se articule con la promoción de su desarrollo integral y la preservación de su identidad. Este enfoque, alineado con los estándares internacionales y la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

normativa interna, es esencial para la construcción de un sistema de protección que reconozca y valore al menor como un sujeto pleno de derechos, merecedor de un trato digno y respetuoso en todas las etapas de su vida (Alva, 2017; Sentencia N° 58-2021, 2021).

3.3.7. Principio de Necesidad

establece que la separación del niño, niña o adolescente de su núcleo familiar solo debe ser dispuesta cuando se haya agotado o descartado la efectividad de todos los medios posibles para su permanencia en el entorno familiar. Por su parte, el principio de idoneidad exige que la medida de protección seleccionada sea la más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades específicas del menor afectado. En virtud de estos principios, el juzgador determinó que el acogimiento familiar representa la alternativa más idónea para garantizar el desarrollo integral de las menores involucradas en el proceso, siendo esta una medida de protección temporal que se implementa en una familia acogedora mientras se trabaja en la eliminación de las circunstancias que dieron lugar a la situación de desprotección. En el caso concreto, se consideró que el acogimiento en el hogar de la abuela materna resultaba la opción más adecuada, dado que aseguraba la continuidad del entorno familiar y la estabilidad emocional de las menores (*Exp. 00845-2021-0-0412-JR-FT-02*, 2021).

Asimismo, la Sentencia N° 79-2019, recaída en el expediente *3167-2019-0-0401-JR-FT-01*, refuerza la aplicación preferente del acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial, priorizando la permanencia del menor en un ambiente familiar en el que se garantice su cuidado y protección. Además, se subraya la importancia de la preservación de los vínculos fraternos, disponiendo que cuando se trata de grupos de hermanos, debe priorizarse su ubicación en una misma familia o centro de acogida, evitando la fragmentación de los lazos familiares. Asimismo, se reconoce el principio de interculturalidad, el cual exige prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades campesinas o nativas, con el objetivo de fortalecer su identidad étnico-lingüística y garantizar un entorno que respete su herencia cultural (*Exp. 3167-2019-0-0401-JR-FT-01*, 2019).

Por otro lado, el artículo 3°, literal h) del Decreto Legislativo N° 1297, define las medidas de protección como aquellas decisiones adoptadas en favor de niños, niñas o adolescentes en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Estas pueden ser de carácter provisional o permanente, aunque en ningún caso poseen carácter definitivo, salvo en el caso de la adopción. En consecuencia, las medidas de protección pueden ser modificadas en función del interés superior del niño y bajo la aplicación del principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar tiene como finalidad, además, establecer una modalidad de cuidado alternativa que sea duradera y estable, asegurando el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en un entorno familiar (*Decreto Legislativo N° 1297*, 2016).

El análisis de estas sentencias pone en evidencia la obligación del Estado de garantizar la protección integral de los niños en situación de desprotección familiar, adoptando decisiones que prioricen su bienestar y desarrollo. La preferencia del acogimiento familiar sobre el institucional responde a estándares internacionales que buscan evitar la institucionalización prolongada y promover la reintegración familiar siempre que sea posible. Además, la aplicación del principio de interculturalidad resalta la necesidad de considerar las particularidades culturales de los menores para preservar su identidad y fortalecer su arraigo dentro de su comunidad de origen.

3.3.8. Principio de Idoneidad

El principio de idoneidad establece que las medidas de protección adoptadas en el marco de los procesos de desprotección familiar deben ser las más adecuadas y efectivas para satisfacer las necesidades específicas del menor, garantizando su desarrollo integral y la consolidación de un entorno seguro y propicio para su crecimiento. Este principio demanda una evaluación detallada y personalizada de cada caso, de manera que la intervención seleccionada no solo responda a criterios generales de protección, sino que se ajuste a las particularidades y circunstancias únicas de cada niño o adolescente.

Desde la perspectiva normativa, el principio de idoneidad se encuentra respaldado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1297, que exige que las medidas adoptadas se fundamenten en una valoración exhaustiva de las condiciones del menor y de su entorno. Esto implica que, ante la detección de una situación de vulnerabilidad, el equipo de intervención debe analizar diversas alternativas, evaluando cuál de ellas resulta más pertinente para garantizar el bienestar del menor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

La elección de la medida idónea se basa, por tanto, en un proceso de comparación entre distintas opciones, priorizando aquella que ofrezca mayores garantías de protección y de desarrollo integral.

El enfoque idóneo también requiere la incorporación de criterios de pertinencia y efectividad en la intervención. Esto significa que, además de asegurar una respuesta inmediata ante situaciones de riesgo, es indispensable que la medida adoptada promueva la integración del menor en un ambiente familiar estable y sostenible a largo plazo. La aplicación de este principio es especialmente crucial en procesos de adopción y acogimiento, donde la determinación de la medida más adecuada influye directamente en la estabilidad emocional y en el futuro del niño. En este contexto, la idoneidad se vincula estrechamente con el principio de necesidad, pues solo se debe optar por medidas que verdaderamente respondan a la situación particular del menor y que, de otra forma, se evidencie la imposibilidad de mantenerlo en un entorno familiar seguro.

El desafío para los operadores del sistema radica en identificar, a través de diagnósticos integrales, la opción que cumpla con todos estos requisitos. La capacitación y la experiencia en la aplicación de métodos de evaluación multidisciplinaria son factores determinantes para alcanzar una intervención idónea. Además, el seguimiento y la evaluación continua de la medida adoptada son fundamentales para asegurar que esta se mantenga adecuada y se ajuste a los cambios en las condiciones del menor a lo largo del tiempo.

En conclusión, el principio de idoneidad constituye un pilar esencial para la determinación de medidas de protección que respondan de manera efectiva y personalizada a las necesidades del menor. Su aplicación garantiza que la intervención no solo se base en criterios normativos, sino que también se fundamente en un profundo conocimiento de la realidad y las particularidades de cada caso, contribuyendo así a la construcción de un entorno de protección robusto y adaptado a las exigencias del interés superior del menor. Este principio, en conjunto con los demás pilares de la protección infantil, refuerza el compromiso del Estado y de la sociedad en general con el derecho del niño a vivir en un ambiente seguro, digno y favorable para su pleno desarrollo (Decreto Legislativo N° 1297; Gómez Barzola & Tananta Ayachi, 2021).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3.4. Análisis del Decreto Legislativo 1297: desprotección familiar de menores en estado de abandono

El Decreto Legislativo N.º 1297, promulgado en 2016, representa un hito importante en la legislación peruana, al establecer un marco normativo claro para la protección de menores en situación de riesgo y desprotección familiar. Este decreto se promulga en un contexto donde los derechos de los niños y adolescentes son fundamentales, y busca implementar medidas adecuadas que garanticen la protección de los derechos de los menores que se encuentran en estado de abandono o que están en riesgo de sufrir daños físicos o emocionales. La necesidad de esta normativa surge de la creciente preocupación social por el bienestar de los menores, así como de la obligación del Estado de intervenir en situaciones donde las familias no pueden proporcionar el cuidado necesario.

En su esencia, el Decreto N.º 1297 establece mecanismos tanto judiciales como administrativos que permiten la intervención del Estado en situaciones donde la familia no puede cumplir con su deber de proteger a los menores. Esto habilita a las autoridades competentes a adoptar medidas que salvaguarden el bienestar del niño, asegurando que se priorice su interés superior en cada una de las decisiones tomadas. Esta intervención se realiza de manera coordinada entre diversos organismos del Estado, incluyendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), los Juzgados de Familia y otras entidades especializadas en protección infantil. La colaboración interinstitucional es fundamental para asegurar que los menores reciban la atención y protección adecuadas.

Uno de los aspectos más innovadores del marco legal del Decreto Legislativo 1297 (2016) es la introducción del concepto de acogimiento familiar como una alternativa preferible al internamiento de menores en instituciones. Este enfoque promueve la reubicación de los menores en familias que puedan ofrecer un entorno protector y afectivo, lo cual es esencial para su desarrollo emocional y social. La posibilidad de vivir en un entorno familiar reduce el impacto psicológico negativo que puede causar el internamiento en instituciones, que a menudo carecen de la calidez y el apoyo emocional que una familia puede brindar. Este modelo de acogimiento se alinea con los estándares internacionales de derechos del niño, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que subraya la importancia de mantener a los menores

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en entornos familiares siempre que sea posible. Este enfoque no solo tiene beneficios inmediatos para el menor, sino que también fomenta su integración en la comunidad y su desarrollo integral.

El Decreto N.º 1297 también establece procedimientos claros y celeridad en la atención de casos, lo que contribuye a reducir el tiempo que los menores pasan en situaciones de desprotección. La celeridad en los trámites judiciales es fundamental, ya que una demora puede agravar la situación del menor y afectar negativamente su bienestar emocional. La normativa exige que los procedimientos se realicen con rapidez y eficiencia, evitando dilaciones que prolonguen la permanencia de los menores en instituciones de acogida. Esto se traduce en una mayor efectividad en la protección de los derechos del niño, así como en una mayor confianza en el sistema judicial y en los mecanismos de protección infantil.

En conjunto, el Decreto Legislativo N.º 1297 se presenta como un marco normativo robusto y proactivo que busca no solo proteger a los menores en estado de abandono, sino también fomentar su desarrollo integral en un entorno familiar seguro y estable. La combinación de mecanismos de intervención del Estado, la promoción del acogimiento familiar y la celeridad en los procedimientos judiciales conforman un sistema que responde a las necesidades de los menores en situación de vulnerabilidad. A medida que el Estado implementa y refuerza estas medidas, se espera que se logren avances significativos en la protección de los derechos de los niños y en la mejora de su calidad de vida, contribuyendo así al bienestar de las futuras generaciones. Este enfoque integral no solo aborda las necesidades inmediatas de los menores, sino que también sienta las bases para una sociedad más justa y equitativa, donde cada niño tenga la oportunidad de crecer en un entorno seguro y amoroso.

3.4.1 Situación de riesgo

La situación de riesgo se refiere a las condiciones en las que un menor se encuentra vulnerable y no recibe el cuidado adecuado por parte de sus padres o tutores. En el marco del Decreto Legislativo N.º 1297, este concepto se define de manera amplia, abarcando diversas formas de desprotección, que incluyen la negligencia, el abandono físico, el maltrato psicológico y el abuso sexual. Estos factores son considerados críticos para determinar la intervención del Estado, ya que cada una de estas condiciones puede tener efectos devastadores en el desarrollo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

físico y emocional del menor. Según Farro Díaz y Gutiérrez Luján (2023), el decreto otorga a las autoridades competentes la capacidad de intervenir de manera inmediata cuando se detecta que el bienestar del menor está en peligro.

Una de las características clave del Decreto es su enfoque en la evaluación rápida de los factores de riesgo en el entorno familiar. Este proceso implica la identificación de situaciones que puedan poner en peligro la integridad del menor, lo que permite a los servicios sociales y judiciales tomar decisiones oportunas para evitar que los menores sufran daños adicionales. La agilidad en la evaluación es esencial, ya que una respuesta tardía puede resultar en consecuencias irreparables para el menor afectado.

El Estado, a través de las Unidades de Protección Especial (UPE), tiene la responsabilidad de evaluar la situación del menor y adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección. Estas medidas pueden variar desde el acogimiento familiar, que se considera una opción preferente, hasta la reubicación temporal en centros de acogimiento, en casos donde no sea viable el retorno inmediato al entorno familiar. La intervención de las UPE es crucial, ya que no solo se ocupan de la protección física del menor, sino que también consideran su bienestar emocional y psicológico, buscando siempre el interés superior del niño.

La identificación de situaciones de riesgo no solo requiere de la intervención de profesionales capacitados, como trabajadores sociales y psicólogos, sino que también depende de la colaboración de la comunidad y de la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de proteger a los menores. Es fundamental que educadores, médicos y otros actores sociales estén atentos a las señales de alerta que pueden indicar que un menor se encuentra en riesgo, de modo que puedan reportar estas situaciones a las autoridades competentes. (Hurtado Yauri & Zamudio Mattos, 2021).

En relación con la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, la Sentencia N° 115-2019, recaída en el expediente 04503-2019-0-0401-JR-FT-01 (2019) establece la importancia de aplicar el marco normativo vigente en la determinación de medidas de protección adecuadas para menores en situación de riesgo o desprotección familiar. En este contexto, resulta fundamental considerar lo dispuesto en el artículo 3°, literal h), del Decreto Legislativo N° 1297,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el cual dispone que las medidas de protección son acciones o decisiones adoptadas en favor de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con el propósito de garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades fundamentales. Dichas medidas pueden ser de carácter provisional o permanente, con la excepción de la adopción, la cual tiene un carácter definitivo. Asimismo, se establece que estas medidas pueden ser modificadas en función del principio del interés superior del menor y el principio de idoneidad. En particular, la declaración de desprotección familiar tiene como finalidad proporcionar una modalidad de cuidado alternativa que asegure el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en un entorno familiar estable y protector (Decreto Legislativo N° 1297, 2016).

De igual manera, el artículo 101 del citado Decreto Legislativo regula los principios que orientan la determinación de las medidas de protección. En este sentido, la normativa establece que, al declarar la desprotección familiar, la selección de las medidas de protección debe regirse por principios fundamentales, tales como el de idoneidad, el cual exige la elección del entorno de cuidado más adecuado y que mejor satisfaga las necesidades individuales del niño, niña o adolescente en el momento de la evaluación. Además, se contempla la aplicación preferente del acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial, garantizando que la permanencia en un núcleo familiar sea prioritaria frente a otras modalidades de protección. Asimismo, se resalta la preservación de los vínculos fraternos, asegurando que, en caso de grupos de hermanos, se privilegie su ubicación conjunta dentro de una misma familia o centro de acogida. Finalmente, el principio de interculturalidad establece que se debe brindar especial atención a los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades campesinas o nativas, a fin de fortalecer su identidad étnico-lingüística y garantizar el respeto por su cultura y tradiciones (Decreto Legislativo N° 1297, 2016).

En consonancia con estos principios, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4°, dispone que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben implementar estas medidas en la mayor medida de sus posibilidades y, cuando sea necesario, con la cooperación internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En este contexto, las medidas de protección desempeñan un papel crucial tanto en la prevención como en la respuesta ante situaciones de vulnerabilidad. En primer lugar, las medidas de protección en situaciones de riesgo buscan evitar la separación familiar, promoviendo el fortalecimiento del entorno familiar mediante la provisión de apoyo estatal orientado a reducir los factores de riesgo y prevenir situaciones de violencia. Por otro lado, en los casos de desprotección familiar, se adoptan medidas que priorizan la protección inmediata del niño, niña o adolescente, incluyendo la separación de su núcleo familiar cuando este no garantiza su bienestar e integridad. Si la situación de desprotección no se supera, la normativa permite la declaración judicial de desprotección familiar, lo que abre la posibilidad de otorgar al menor una familia alternativa a través de la adopción, garantizando así un entorno estable y propicio para su desarrollo integral (Decreto Legislativo N° 1297, 2016).

En conclusión, el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1297 proporciona herramientas claras para abordar la situación de riesgo en la que se encuentran los menores. A través de evaluaciones rápidas y decisiones oportunas, el Estado busca garantizar que los derechos de los niños sean protegidos, favoreciendo su desarrollo en entornos seguros y amorosos. Este enfoque integral no solo es vital para la protección inmediata de los menores, sino que también sienta las bases para la construcción de una sociedad más consciente y responsable en la atención y protección de sus miembros más vulnerables.

3.4.2. Instituciones que participan

El Decreto Legislativo N.º 1297 asigna roles específicos a diversas instituciones encargadas de proteger a los menores en situación de desprotección familiar. Esta estructura institucional es fundamental para asegurar una respuesta coordinada y efectiva ante situaciones que amenazan el bienestar de los niños. Según alcalde Ramal y De la Quintana Cerdan (2022) entre las principales instituciones participantes se encuentran:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP): Este es el principal organismo responsable de coordinar las políticas de protección infantil en el país. Su rol es crucial, ya que el MIMP establece lineamientos y estrategias que guían la acción de otras entidades

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en la protección de los menores, asegurando que se implementen medidas adecuadas para abordar situaciones de riesgo y desprotección.

- Juzgados de Familia: Los juzgados especializados en familia son los encargados de emitir las resoluciones judiciales pertinentes sobre la desprotección familiar y las medidas de acogimiento. Su función es evaluar los casos presentados, considerando siempre el interés superior del menor, y determinar las acciones legales necesarias para garantizar su protección y bienestar.

- Ministerio Público: Este organismo actúa como defensor de los derechos de los menores, asegurando que se respeten sus derechos durante los procedimientos judiciales. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de intervenir en situaciones de desprotección familiar y de promover acciones legales que resguarden los derechos e intereses de los niños afectados.

Centros de acogimiento temporal y familiar: Estas instituciones son vitales, ya que reciben a los menores mientras se lleva a cabo el proceso judicial para determinar si pueden ser adoptados o reubicados en familias de acogida. Los centros de acogimiento ofrecen un ambiente seguro y protegido, lo que permite que los menores se mantengan en un entorno que minimiza su exposición al riesgo y les brinda estabilidad durante el proceso de resolución de su situación.

Además de estas instituciones, el sistema de protección infantil también integra a los Servicios de Protección Especializada y a las Direcciones Regionales de Protección Infantil, quienes son responsables de realizar las evaluaciones de riesgo y garantizar que los menores sean ubicados en entornos protectores y libres de violencia (Alcalde Ramal y De la Quintana Cerdan, 2022). Estas Direcciones Regionales tienen un papel crucial en la implementación de políticas locales y en la supervisión de la atención brindada a los menores, asegurando que se cumplan los estándares establecidos por el Decreto Legislativo N.º 1297. En conjunto, estas instituciones conforman una red de protección integral que busca no solo abordar las situaciones de desprotección familiar, sino también promover un entorno seguro y propicio para el desarrollo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los menores en el Perú. La colaboración entre estas entidades es esencial para asegurar que cada niño reciba la atención y el cuidado que necesita, así como para fomentar un enfoque holístico en la protección infantil que contemple no solo la intervención inmediata, sino también el apoyo continuo a largo plazo.

3.4.3. Tabla de valoración de riesgo

El Decreto Legislativo N.º 1297 (2016) introduce la tabla de valoración de riesgo, una herramienta fundamental diseñada para ayudar a las autoridades a evaluar el nivel de riesgo en el que se encuentra un menor. Esta tabla permite clasificar las situaciones de desprotección en diferentes niveles (bajo, medio y alto) de acuerdo con una serie de factores que son determinantes para establecer el grado de vulnerabilidad del menor. Entre estos factores se incluyen:

- La situación económica de la familia: Este aspecto considera los recursos financieros disponibles y la capacidad de la familia para proporcionar un entorno seguro y adecuado para el desarrollo del menor. Las familias en situaciones económicas precarias pueden tener mayores dificultades para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, lo que incrementa el riesgo de desprotección.

- El historial de violencia o negligencia: La existencia de antecedentes de violencia familiar o negligencia por parte de los padres o tutores es un indicador clave en la valoración del riesgo. La presencia de este tipo de conductas sugiere un entorno potencialmente peligroso para el menor, lo que puede justificar la intervención del Estado.

- La presencia de factores psicológicos o sociales que puedan afectar el bienestar del menor: Este factor incluye la evaluación de problemas de salud mental en los padres o cuidadores, así como factores sociales que podrían influir en la estabilidad del hogar, como el abuso de sustancias o la falta de apoyo social. La identificación de estos problemas es esencial para comprender el contexto en el que se desarrolla el menor y para implementar medidas de protección adecuadas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Según Serrano Cahuana (2020), la tabla de valoración de riesgo es crucial para tomar decisiones informadas y rápidas. Se utiliza durante las investigaciones para evaluar si es necesario separar al menor de su entorno familiar y colocarlo en una medida de protección. Esta herramienta permite a los trabajadores sociales, jueces y psicólogos identificar rápidamente si un niño está en peligro inminente, lo que facilita la intervención inmediata del Estado para proteger sus derechos.

Además, la implementación de la tabla de valoración de riesgo no solo proporciona un marco para la toma de decisiones en situaciones críticas, sino que también establece un proceso estandarizado que ayuda a asegurar la consistencia y la transparencia en la evaluación de casos de desprotección familiar. Al contar con criterios claros y objetivos, se minimiza el riesgo de decisiones arbitrarias y se promueve un enfoque más centrado en el bienestar del menor.

La utilización de esta tabla se complementa con la capacitación continua de los profesionales involucrados, asegurando que estén equipados con las herramientas y conocimientos necesarios para aplicar adecuadamente los criterios de valoración y llevar a cabo intervenciones efectivas que prioricen la protección y el desarrollo integral de los menores en situaciones de riesgo.

3.4.4. Centros de acogimiento

Los centros de acogimiento desempeñan un papel crucial en la protección de menores en situación de abandono. Regulados por el Decreto Legislativo N.º 1297, estos centros ofrecen un refugio temporal para los niños mientras se determina su situación legal y se toman decisiones sobre su futuro. Bancayan Alarcón (2020) describe cómo estos centros están estructurados para proporcionar un entorno seguro y adaptado a las necesidades emocionales y físicas de los menores, asegurando que se sientan protegidos y apoyados en un momento tan crítico de sus vidas.

Existen dos tipos principales de centros de acogimiento:

- Centros de acogimiento familiar: Estos centros promueven la reubicación del menor en hogares familiares temporales, que pueden proporcionar un entorno más cercano al modelo de una familia nuclear. Este tipo de acogimiento permite a los niños experimentar un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

entorno familiar más cálido y menos institucional, lo cual es esencial para su bienestar emocional y social.

- Centros de acogimiento residencial: Son instalaciones donde se brinda atención a grupos de niños, administradas por el INABIF (Instituto Nacional de Bienestar Familiar) u otras instituciones privadas acreditadas. Estos centros están diseñados para ofrecer atención a un número mayor de menores, lo que puede ser beneficioso en términos de recursos, pero también plantea desafíos en cuanto a la atención individualizada y el desarrollo de vínculos afectivos.

Sin embargo, estos centros enfrentan diversos desafíos, especialmente en lo que respecta a recursos y capacidad. La sobrepoblación y la falta de financiamiento adecuado pueden afectar la calidad de la atención brindada a los menores. Esto ha llevado a un enfoque creciente en la promoción del acogimiento familiar como una alternativa más humanizada y favorable para el desarrollo emocional de los menores, evitando así el impacto negativo que puede surgir del internamiento prolongado en un ambiente residencial (Noa Baldeon, 2023).

Además, los centros de acogimiento deben cumplir con estrictos estándares de calidad establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Estas regulaciones aseguran que los menores reciban atención adecuada durante su estancia, abarcando aspectos como la salud física, la educación, y el apoyo psicológico. Esto es fundamental para garantizar que los menores no solo estén protegidos, sino que también tengan la oportunidad de desarrollarse de manera integral en un ambiente que promueva su bienestar.

El éxito de los centros de acogimiento depende de su capacidad para adaptarse a las necesidades específicas de cada menor, así como de la colaboración entre diversas instituciones y organizaciones que trabajen en la protección de la infancia. La implementación de programas de capacitación para el personal y la promoción de la participación de la comunidad son pasos esenciales para fortalecer estos centros y asegurar que realmente cumplan con su misión de protección y apoyo a los menores en situaciones de desprotección familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En este capítulo de la investigación sobre la Aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección familiar para la adopción de menor, desarrollamos sus cuestiones metodológicas, en los ítems siguientes: a. Enfoque, alcance y diseño de la investigación b. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación c. Validación d. Estrategias de recolección de datos.

1. Enfoque, alcance y diseño de la investigación

El enfoque de esta investigación ha sido predominantemente cualitativo. Dado que se busca comprender la aplicación del interés superior del niño en los procesos de declaración judicial de estado de abandono, así como las posibles causas de la falta de celeridad en los procesos de adopción en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los *estudios cualitativos* pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien "circular" en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Hernández, Metódologia de la investigación, 2014).

El alcance de este estudio ha sido principalmente explicativo, dado que la presente investigación se busca explicar los principales factores que hacen de la declaración judicial de estado de desprotección familiar uno de los procesos más largos, así como establecer si se está aplicando el principio de interés superior del niño en los mismos. los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (Hernández, Metódologia de la investigación, 2014).

El diseño de esta investigación ha sido primordialmente del tipo *teoría fundamentada*, pues su planteamiento básico es que las proposiciones teóricas surgen de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Asimismo, dentro de la teoría fundamentada este estudio correspondió al diseño *emergente*, pues se efectúa la codificación abierta y de ésta emergen las categorías o también por comparación constante, que se conectan entre sí para construir teoría que proviene de los datos en sí la que al final se explica, así como las relaciones entre categorías que no son forzadas. (Hernández, Metódologia de la investigación, 2014)

2. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

2.1. Campo de verificación

En primer lugar, se debe seleccionar un campo de investigación; por ello le hemos llamado *ubicación del área de investigación*. Implica seleccionar un campo específico de la especialidad sobre la cual el investigador es experto Se da el caso también que el área de investigación elegida puede pertenecer, aun cuando sea reducida, a varias disciplinas científicas. Recordemos que la investigación surge cuando el cuerpo de conocimientos de que disponemos no es capaz de tener una respuesta a un hecho o fenómeno de la realidad. Es evidente que todo esto nos conduce a seleccionar con precisión el tema o idea de la investigación. (Muñoz, 2018).

- UBICACIÓN ESPACIAL:

  El estudio se realizó en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado de familia, debido a que su tuvo mayor facilidad de acceso a los 4 primeros juzgados y donde se encuentra la mayor cantidad de sentencias de declaración judicial de desprotección familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- UBICACIÓN TEMPORAL:

  El horizonte temporal del estudio está referido al período de tiempo entre el año 2019-2023.

- UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA:

  Las unidades de estudio están constituidas por:

  a) Obras de Doctrina relacionadas con el Derecho de familia y el proceso de adopción de menores en estado de abandono como: ENRIQUE VARSI Tratado de Derecho de Familia Universidad de Lima. Gaceta Jurídica 2013; REBECA JARA/ YOLANGA GALLEGOS. Manual de Derecho de Familia. Juristas Editores. 2020; CARMEN DE OBREGOSO. El interés superior del niño al amparo de la constitución política del Perú, editora y librería jurídica Grijley EIRL. 2019; entre otros.

  b) Jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho civil, familia, y el proceso de adopción de menores en estado de abandono;

  c) Legislación Nacional: Decreto Legislativo 1297; Ley 26981; Ley 30311,

  d) Legislación Extranjera;

  e) Sentencias expedidas por el Poder Judicial referentes a la declaración judicial de desprotección familiar, siendo 30 sentencias expedidas por los juzgados 1, 2 y 3 de familia de la Corte superior de Arequipa.

  f) Constituyen unidades de estudio los directores de los Albergues “Chaves de la Rosa” “Casa Hogar Luz Alba, y “Restaurando Esperanza”, de la ciudad de Arequipa, a quienes se les aplicó el cuestionario del Anexo N°3 del proyecto de investigación, por lo que se trabaja con el universo (3), no aplicando muestra.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- UNIVERSO:

  Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situarse de manera concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad. (Hernández, 2018)

Está formado por 147 sentencias de declaración judicial de desprotección de menores en estado de abandono emitidas por los juzgados de familia de la Corte Superior de Arequipa, 2019-2023; no aplicando muestra. Debido a que el universo es muy reducido y no es necesario, en los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es extender los resultados de su estudio a un universo mayor. Lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. Nos conciernen casos o unidades (participantes, organizaciones, manifestaciones humanas, eventos, animales, hechos, etc.) que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y a responder a las preguntas de investigación. (Freedman, 2017)

Está formado por 3 directores de los Albergues “Chaves de la Rosa” “Casa Hogar Luz Alba, y “Restaurando Esperanza”.

- **Criterios de inclusión:** Se incluyó los presentes albergues dado que es donde se encuentran la mayor cantidad de menores con procesos de declaración judicial de desprotección familiar, además de contar con la predisposición para absolver el cuestionario

- **Criterios de exclusión:** Se excluyó los demás albergues de Arequipa dado que al ser albergues estatales existen mayores restricciones al momento de brindar información y existieron trabas burocráticas para acceder a ello.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2. Técnicas

Una de las formas primordiales de recolección de datos en cualquier ciencia es el contacto directo con la realidad; este contacto puede ser con el mundo mineral, el mundo vegetal y el mundo animal, en cualquiera de sus manifestaciones y comportamientos. Ahora bien, las técnicas de recolección de datos primarios son variadas y de aplicación en la mayoría de las ciencias. (Muñoz, 2018)

En la presente investigación para la recolección de datos se utilizó la técnica de la Observación Documental y la de "Encuesta".

La observación es una técnica de recolección de datos propia de la investigación cuantitativa, cualitativa, de ciencia exacta o social, etc.; es la técnica empleada prácticamente en cualquier ciencia y su finalidad es captar la realidad para obtener información de ella. Al propio conocimiento lo definimos como un proceso de captación de la realidad mediante el cual un sujeto cognoscente se pone en contacto con un objeto. (Muñoz, 2018)

La encuesta pretende, como cualquier otra técnica empleada en la investigación, la recolección científica de datos, de tal forma demanda una preparación previa para cumplir dicho objetivo, es decir, que la información obtenida sea confiable y válida. (Muñoz, 2018)

2.3. Instrumentos

Los instrumentos son: la Ficha de Observación y la encuesta, éste último que se elaboró en forma específica e inédita para el presente estudio.

2.4. Validación

Otro tipo de validez que algunos autores consideran es la validez de expertos o *face validity*, la cual se refiere al grado en que aparentemente un instrumento mide la variable en cuestión de acuerdo con voces calificadas. Se encuentra vinculada a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

validez de contenido y, de hecho, se consideró por muchos años como parte de esta. (Hernández, 2018)

Los instrumentos en la presente investigación han sido validados por 3 metodólogos en base a ciertos criterios (juicio de expertos).

3. Estrategias de recolección de datos

Para efectos de la recolección de datos, se coordinó con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para poder acceder a las sentencias referidos al proceso de declaración de desprotección de familiar y con los directores de los Albergue de menores de Arequipa para poder realizar la encuesta referida al tema. La duración del estudio en su totalidad fue de 7 meses y la recolección de datos entre ocho a diez semanas aproximadamente. Los instrumentos que se utilizaron son las fichas bibliográficas y documentales, así como el formato de preguntas, éste último que fue previamente validado antes de ser entregado a los directores; las preguntas fueron abiertas y dirigidas a obtener su opinión respecto de la problemática de desproteccion familiar en la ciudad de Arequipa, se valoró la sinceridad de las respuestas emitidas para contribuir al éxito del estudio. Se coordinó con los directores, la fecha y hora de la aplicación del instrumento referido al formato de preguntas, así como la clarificación de dudas que pudieran surgir. Finalmente se revisó que todos los instrumentos hayan sido respondidos en su totalidad para el control de la validez y confiabilidad. Una vez recolectado los datos, estos se sistematizaron para el análisis, interpretación y conclusiones.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El presente trabajo de investigación está destinado a analizar las sentencias emitidas por los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el proceso de declaración judicial de desprotección familiar emitidas en los periodos del año 2019 al 2023, para así poder identificar si existe una correcta aplicación del principio de interés superior del niño en dichos procesos. En los capítulos previos se ha desarrollado el marco teórico abarcando aspectos relacionados con el principio de interés superior del niño, el proceso de declaración judicial de desprotección familiar y la adopción; también se ha analizado la regulación legal de la adopción tanto en la legislación nacional como internacional , ello con la finalidad de obtener mayores alcances del procedimiento general de la adopción y las etapas que involucra así como su vinculación directa con la declaración judicial de desproteccion familiar.

Con fecha 03 de enero de 2024 se solicitó al archivo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa nos brinde acceso a los expedientes en los cuales se ha pretendido la Declaración Judicial de Desproteccion Familiar ante los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la finalidad de acceder a los copiadores de sentencias referidas a los procesos de declaración judicial de desprotección familiar, ello con la finalidad de acceder a los pronunciamientos, analizar los argumentos empleados y determinar la aplicación del interés superior del niño.

Mediante proveído N°000978-2024-P-CSJAR-PJ de fecha 24 de julio del 2024 el área de presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa brinda la autorización para el acceso a la información y archivo modular de los juzgados de Familia, es así que el área de archivo nos brindó información respecto a las sentencias de declaración judicial de desprotección familiar que se presentaron durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2019 y el año 2023 por lo que se obtuvo un total de148 sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la información obtenida se efectuó mediante una búsqueda exhaustiva, donde los resultados obtenidos del análisis fueron los siguientes:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Panorama general de los procesos de desproteccion familiar en la Corte Superior de justicia de Arequipa

Tabla 1

Sentencias de declaración judicial de desprotección familiar en la Corte superior de Justicia de Arequipa

AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	
1° juzgado de Familia	8	11	13	8	12	
2° Juzgado de Familia	18	11	13	13	11	
3° Juzgado de Familia	5	1	5	3	3	
4°Juzgado de Familia	1	5	6	4	5	
Total	**32**	**28**	**37**	**28**	**31**	**147**

Nota. basada en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al 2023.

1.1. Descripción de los resultados

De la tabla anterior se concluye que el número de sentencias de declaración judicial de desprotección familiar asciende a 148 durante los periodos del 2019 al 2023, las mismas que se encuentran distribuidos entre los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cabe señalar que las estadísticas presentadas corresponden tanto a las sentencias de desproteccion familiar definitiva como desproteccion provisional, siendo que en el año 2019 se emitió un total de 32 sentencias, en el año 2020 se dictó 28 sentencias, el año 2021, 37, en el año 2022, 28 sentencias y finalmente en el año 2023, 31 sentencias, se observa que a lo largo de los años no habido un incremento en la cantidad de sentencias emitidas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.2. Análisis e interpretación

Se desprende de la búsqueda que la cantidad de sentencias emitidas por año es mínima, teniendo en cuenta que según la información estadística del Ministerio de Justicia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2023) de enero del 2019 a diciembre del 2023 se ha albergado un promedio de 1,00 niños por año en los centros de acogida residencial (CAR), de la ciudad de Arequipa.

Así mismo la UPE (Unidad de Protección especial) ha atendido un total de un promedio de 130,250 niños en los periodos antes mencionados; deduciendo de dichas estadísticas que existe una alta demanda de menores en estado de desproteccion que requieren de un pronunciamiento judicial que los proteja ante dicha situación y puedan ejercer su derecho a vivir en familia de manera sana y libre de violencia de cualquier tipo; por lo que no existe una congruencia en las sentencias emitidas y procesos de desproteccion que maneja la UPE, puesto que todos los niños que se encuentran en albergues (CAR) ingresan con un pronunciamiento administrativo de la UPE de desproteccion familiar que dispone el acogimiento residencial, art. 50 del Decreto Supremo Nº 001-2018 MIMP, Reglamento del D. Leg. Nº 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2017) que posteriormente es ratificado con un pronunciamiento judicial de desproteccion ya sea provisional o definitiva, art. 11 y 52 del Decreto Supremo Nº 001-2018 MIMP, Reglamento del D. Leg. Nº 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (2016) los mencionados preceptos normativos no se ven reflejados en la realidad.

Es preciso señalar que el Decreto Legislativo N°1297 (2016) en el artículo 59° señala cuales son las clases de medidas de protección provisional, en un procedimiento de desproteccion, siendo ellas el acogimiento familiar o residencial, dichas medidas son exclusivas del proceso de desproteccion familiar, dado que si se trata de un procedimiento por riesgo de desprotección no puede dictarse las medidas mencionadas anteriormente. Por lo que se presume que los menores que se encuentran albergados en los CAR se encuentran en procesos de desproteccion familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 (2016), el centro de acogida residencial es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial del NNA, dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento; es preciso señalar que el CAR es un servicio de protección que provee a niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, provisional o declarada judicialmente, un contexto de convivencia alternativo a su familia de origen, con la finalidad de garantizar subsidiariamente la adecuada cobertura de sus necesidades. A continuación, presento el siguiente grafico que permite dimensionar y comparar la información estadística presentada:

Figura 01

Comparativa de menores en estado de desproteccion familiar según el Poder Judicial, Unidad de Protección especial y Centros de Acogimiento Residencial.

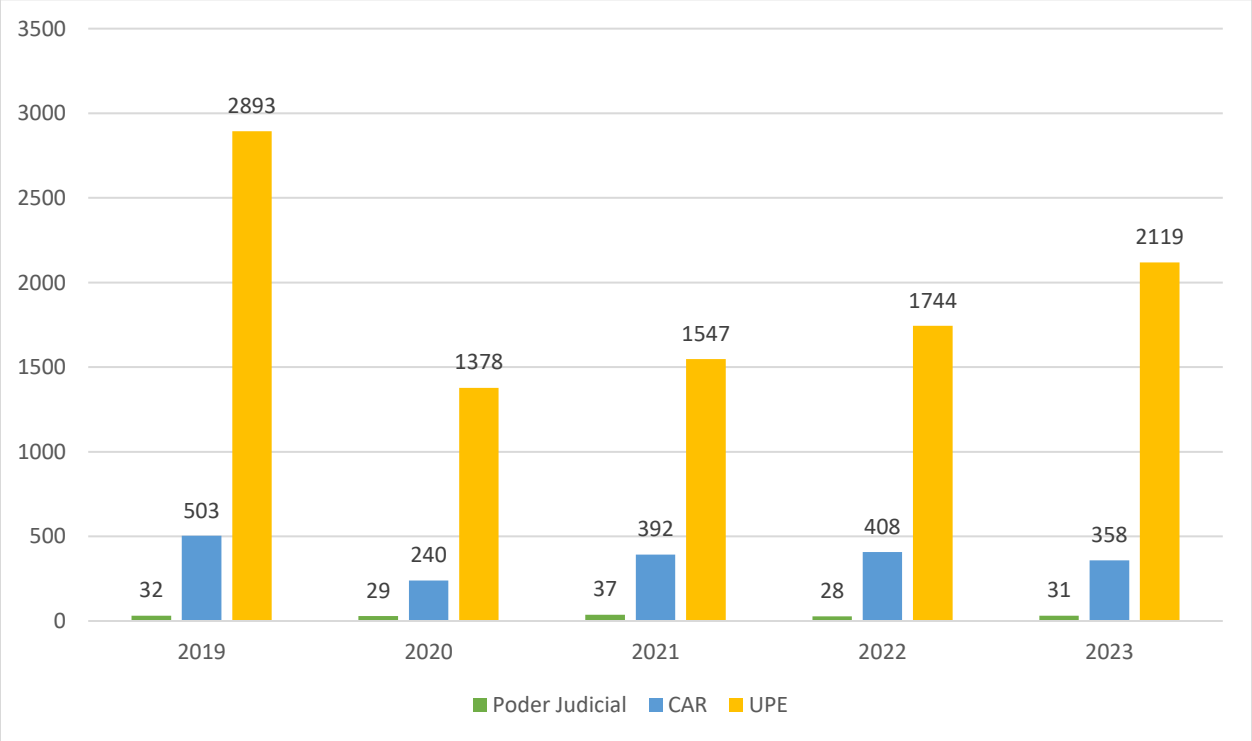

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Las sentencias de desproteccion provisional y definitiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

2.1. Descripción de los resultados

Ahora bien, a continuación, se presenta 2 tablas elaborada con la información proporcionada por el Poder Judicial, que ayuda a dimensionar la cantidad de sentencias de desproteccion familiar provisional y definitiva en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, es menester indicar que la información proporcionada corresponde al período de tiempo del 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, el cual comprende un periodo amplio de 5 años desde la aplicación del Decreto Legislativo N°1297, aprobado el 30 de diciembre del 2016, sin embargo es recién a través de la promulgación del D.S 001-2018-MIMP, de fecha 10 de febrero del 2018 que se aprobó la Reglamentación del Decreto antes mencionado, que establece las políticas para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Tabla 2

Información estadística del número sentencias de desproteccion provisional

AÑO	1°juzgado de familia	2°juzgado de familia	3°juzgado de familia	4°juzgado de familia	SUBTOTAL	TOTAL
2019	4	17	3	1	**25**	
2020	8	15	1	5	**29**	
2021	10	12	5	4	**31**	**131**
2022	9	11	3	4	**27**	
2023	10	10	2	4	**26**	

Nota. basado en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa desde el año 2019 al 2023

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 3

Información estadística del número sentencias de desproteccion definitiva

AÑO	1°juzgado de familia	2°juzgado de familia	3°juzgado de familia	4°juzgado de familia	***SUBTOTAL***	***TOTAL***
2019	3	1	2	0	**6**	
2020	1	1	0	0	**2**	
2021	0	2	0	2	**4**	**16**
2022	0	1	0	0	**1**	
2023	0	1	1	1	**3**	

Nota. basado en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del año 2019 al 2023.

2.2. Análisis e interpretación

El Decreto Legislativo N°1297, establece las actuaciones que realiza la entidad competente (UPE) ante un menor en estado de desproteccion, siendo primeramente la declaración de desproteccion provisional, previa evaluación conforme a ley, posterior a ello cuando del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde promover la declaración judicial de desprotección familiar definitiva.

Es así que del análisis efectuado de la información remitida por el archivo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se verificó que las sentencias emitidas en los procedimientos de desprotección familiar son mínimas comparadas a la cantidad de menores que ingresan a los CAR anualmente, siendo así que el número de sentencias emitidas por declaración de desproteccion provisional en el periodo del 2019 a 2023 es de 131 sentencias, y el número de sentencias emitidas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por desproteccion definitiva en el periodo del 2019 al 2023 es de 16 sentencias, por lo que se evidencia una falta de pronunciamientos con respecto a las desprotecciones familiares definitivas, esto debido en gran parte a dos factores principales, primero a que, la UPE, como ente administrativo que da impulso a dicho procedimiento de desprotección no remite la totalidad de expedientes que maneja en sede administrativa a los juzgados de familia, y en segundo lugar a la falta de seguimiento a los casos de desproteccion provisional, dado que conforme al artículo 63° del Decreto Legislativo N°1297, el plazo máximo de duración de la medida de protección provisional es de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior, el cual cabe señalar que ha sido recientemente modificado por lo que ya no es prorrogable dicho plazo, sin embargo los casos de la presente investigación serán analizados con el plazo anterior dado que no se encontraba vigente aun dicha normativa.

Luego de ello, la autoridad competente, es decir la UPE resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o **promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción,** por lo que al no realizarse dicha promoción se genera un grave perjuicio a los intereses de los menores en estado de desproteccion que se encuentran durante su estancia en los CAR, a la espera de un pronunciamiento definitivo que permita su adopción.

El gráfico presentado a continuación representa los porcentajes a los que corresponde la emisión de sentencias de desproteccion provisional y definitiva en los procesos de desprotección familiar en los periodos del 2019 al 2023, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, denotando una alta demanda por parte de los judiciales por declarar la desproteccion provisional de menores, representando el 89% de sentencias en los procesos de desprotección familiar, frente a un 11% que equivale a las sentencias de desprotección familiar definitiva que conlleva la extinción de la patria potestad y permite la promoción de adopción del menor; conforme a lo señalado en el artículo 126 del Decreto Legislativo N°1297 solo pueden ser susceptibles de adopción los menores, que cuenten con una declaración judicial de desprotección familiar y adoptabilidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 02

Sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los procesos de Desprotección Familiar.

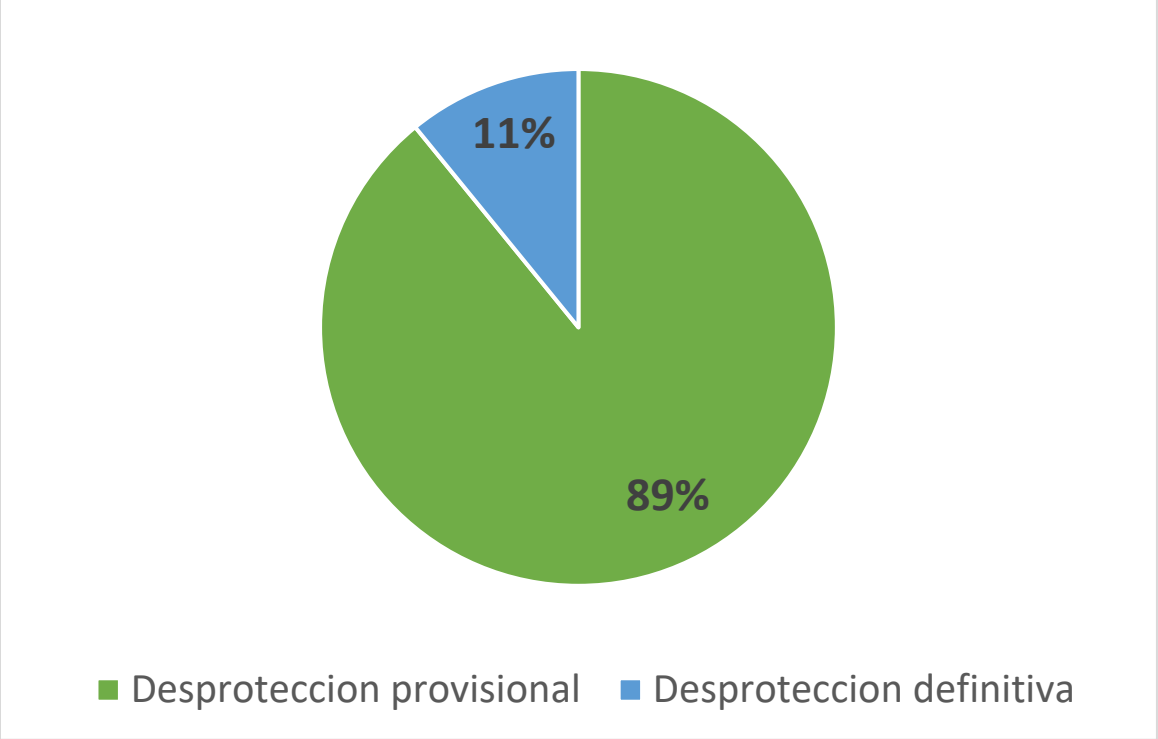

Nota. basado en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del año 2019 al 2023.

Conforme a la información mencionada líneas arriba, así como conjuntamente con la información proporcionada por las estadística del MIMP respecto a las adopciones registradas en la ciudad de Arequipa en el periodo del 2019 al 2023 la cual asciende a un total de 57 adopciones (Unidad de Adopciones, 2023) se puede inferir que la cantidad de NNA adoptados depende de la cantidad de NNA declarados en desprotección familiar definitiva por el joder judicial , por lo que se encuentra que existe una grave problemática dado que el número de niños que se encuentran en albergues sin una declaración de desproteccion definitiva que les permita una pronta adopción, sigue en aumento, así como el tiempo que pasan institucionalizados, se ha comprobado que la institucionalización por largos periodos de tiempo genera una grave afectación a las capacidades

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cognitivas como habilidades sociales entre otros problemas, vulnerando el principio de interés superior del niño y su derecho de vivir en familia.

3. Duración de los procesos de desproteccion familiar

3.1.Descripción de los resultados

Ahora bien, en la totalidad de las sentencias es importante determinar el tiempo que tardo el proceso administrativo y judicial en emitir pronunciamiento, así como determinar a qué se debe la falta de celeridad en dichos procedimientos y los criterios utilizados dado que influyen directamente en la aplicación del principio de interés superior del niño.

De las 36 sentencias de declaración judicial de desproteccion familiar provisional se ha determinado que el promedio de duración del proceso desde el inicio en la sede administrativa de la UPE es de 1 año y medio, llegando a tardar en algunos casos hasta 3 o 4 años, mientras que el tiempo promedio que tarda la sede judicial en ratificar el pronunciamiento administrativo es de 6 meses; al respecto se presenta la siguiente información detallada:

Tabla 4

Tiempo de duración del proceso de desproteccion provisional en la Corte superior de Justicia de Arequipa

N°	Exp.	Fecha de denuncia	Fecha de resolución UPE	Fecha de inicio en sede judicial	Fecha de sentencia Desprotec. provisional	Tiempo en Sede judicial	Tiempo total Aprox.
0	4411	25/07/2018	01/10/2020	07/10/2020	30/04/2021	7 meses	**3 años**
1	8594	15/10/2020	27/11/2020	09/12/2020	25/06/2021	7 meses	**9 meses**
2	1082	28/09/2020	30/12/2020	15/01/2021	17/06/2021	5 meses	**10 meses**
3	9798	17/12/2018	28/05/2021	28/05/2021	26/11/2021	6 meses	**3 años**
4	5381	20/07/2021	20/08/2021	26/08/2021	30/09/2021	1 mes	**2 meses**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5	3582	27/10/2021	02/12/2021	28/12/2021	11/04/2022	4 meses	**6 meses**
6	0936	23/11/2021	11/01/2022	17/01/2022	13/05/2022	4 meses	**6 meses**
7	7616	10/03/2022	11/04/2022	29/04/2022	13/07/2022	3 meses	**4 meses**
8	7053	29/07/2023	07/09/2023	25/09/2023	17/06/2024	10 meses	**1 año**
9	0669	01/05/2023	31/10/2023	21/11/2023	19/11/2024	1 año	**1 año y 6 meses**
10	2455	11/10/2023	28/11/2023	19/12/2023	16/05/2024	4 meses	**7 meses**
11	2377	16/05/2023	20/10/2023	18/12/2023	29/04/2024	4 meses	**1 año**
12	7285	18/03/2019	21/06/2019	05/09/2019	07/09/2020	1 año	**1 año y 6 meses**
13	3279	28/03/2019	08/11/2019	02/12/2019	08/09/2020	9 meses	**1 año y 6 meses**
14	2399	09/09/2019	08/11/2019	10/12/2019	04/11/2020	11 meses	**1 año**
15	2736	07/04/2019	29/01/2020	06/02/2020	08/01/2021	11 meses	**1 año y 8 meses**
16	4693	04/12/2019	20/01/2020	06/03/2020	04/11/2020	8 meses	**11 meses**
17	4309	10/01/2020	30/09/2020	09/10/2020	10/08/2021	10 meses	**1 año y 7 meses**
18	9507	26/10/2020	09/12/2020	22/12/2020	09/04/2021	3 meses	**5 meses**
19	0578	31/08/2018	26/06/2020	05/08/2020	10/08/2021	1 año	**3 años**
20	5684	27/01/2021	15/03/2021	25/03/2021	16/07/2021	4 meses	**6 meses**
21	1364	11/04/2021	24/05/2021	24/06/2021	08/09/2021	2 meses	**5 meses**
22	0071	13/09/2021	07/10/2021	03/11/2021	12/01/2022	3 meses	**1 año y 4 meses**
23	1015	20/08/2021	09/11/2021	18/11/2021	09/03/2022	4 meses	**6 meses**
24	6415	26/05/2023	01/09/2023	15/09/2023	21/03/2024	7 meses	**10 meses**
25	2456	03/10/2023	22/11/2023	19/12/2023	16/08/2024	8 meses	**11 meses**
26	5258	27/11/2018	20/02/2019	15/03/2019	03/03/2020	1 año	**1 año y 2 meses**
27	0813	10/11/2020	20/12/2020	12/01/2021	26/03/2021	3 meses	**5 meses**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

28	6545	09/07/2021	30/08/2021	13/09/2021	15/11/2021	2 meses	**1 año y 5 meses**
29	3032	01/11/2021	10/02/2022	21/02/2022	22/06/2022	4 meses	**1 año y 8 meses**
30	9424	02/09/2022	25/10/2022	08/11/2022	27/01/2023	3 meses	**5 meses**
31	9468	17/08/2019	26/09/2019	04/10/2019	23/10/2019	1 año	**1 año y 2 meses**
32	023	26/12/2019	16/01/2020	11/02/2020	08/01/2021	11 meses	**1 año**
33	8591	15/06/2019	12/08/2019	09/12/2020	06/01/2022	1 año y 1 mes	**2 año y 7 meses**
34	1336	18/08/2021	08/11/2021	23/11/2021	06/01/2023	1 año y 1 mes	**1 año y 5 meses**
35	2139	06/01/2021	17/06/2022	11/07/2022	19/04/2023	10 meses	**2 años y 4 meses**

Nota. basado en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del año 2019 al 2023.

Nota: Para efectos del análisis de las sentencias de desproteccion provisional que corresponden a 131 dentro del periodo 2019-2023, se tomó como muestra **36 sentencias** que corresponde a las sentencias en las que se determinó como medida provisional el acogimiento residencial en los CAR de menores a efecto de determinar principalmente si existe una vulneración al principio de interés superior del niño de los de menores que se encuentran institucionalizados en los centros de acogimiento residencial y así mismo poder sistematizar los datos de manera más efectiva.

3.2.Análisis e interpretación de los resultados

Por lo que se observa que el tiempo total promedio de un proceso de desproteccion provisional desde que inicia en sede administrativa (UPE) hasta que se emite sentencia es de 1 año, y el tiempo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

promedio que los jueces tardan en sentenciar desde que el expediente ingresa al juzgado es de 6 meses, por lo que se observa que en la gran mayoría de casos en sede administrativa y sede judicial no se cumplen los plazos establecidos para el procedimiento de desproteccion provisional establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, sin embargo en algunos casos se encuentran aún dentro un plazo razonable para emitir pronunciamiento, sin dejar de lado claramente que cada día cuenta para los menores que se encuentran en los CAR, así mismo cabe señalar que siguen siendo mínimos los casos que son remitidos por la UPE a sede judicial para ratificar las resoluciones administrativas de desproteccion provisional que expide, ya que no coincide con el número de menores que se encuentran en los albergues.

A continuación, se presenta una tabla con los plazos establecidos en la normativa (D.L. 1297) para los procesos de desproteccion familiar, tanto en sede administrativa como judicial, a efecto de dimensionar el cumplimiento de dichos plazos en los expedientes analizados.

Tabla 5

Plazos en los procesos de desprotección familiar

SEDE	PLAZOS		
	resolución del inicio del proceso de desprotección		
Administrativa UPE	Evaluación de la situación socio familiar del menor	5 días hábiles	excepción Pericia Pelmatoscópica 10 días hábiles
	Edictos	2 veces en forma interdiaria	En caso de no encontrarse la familia
	Acceso al expediente	5 días	
	Opinión del menor	-	

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Resolución que declara la desprotección	1 día hábil	siguiente a la declaración del menor
Remisión expediente al Juzgado de Familia	1 día hábil	Siguiente a la declaración de desprotección
Vista de la causa	5 días hábiles	Siguientes a la remisión del expediente
Pronunciamiento	5 días hábiles	Siguientes a la vista de la causa

Nota. Basada en la normativa del D.L. N°1297 (2016)

Figura 03

Tiempo total del procedimiento en sede judicial desproteccion provisional

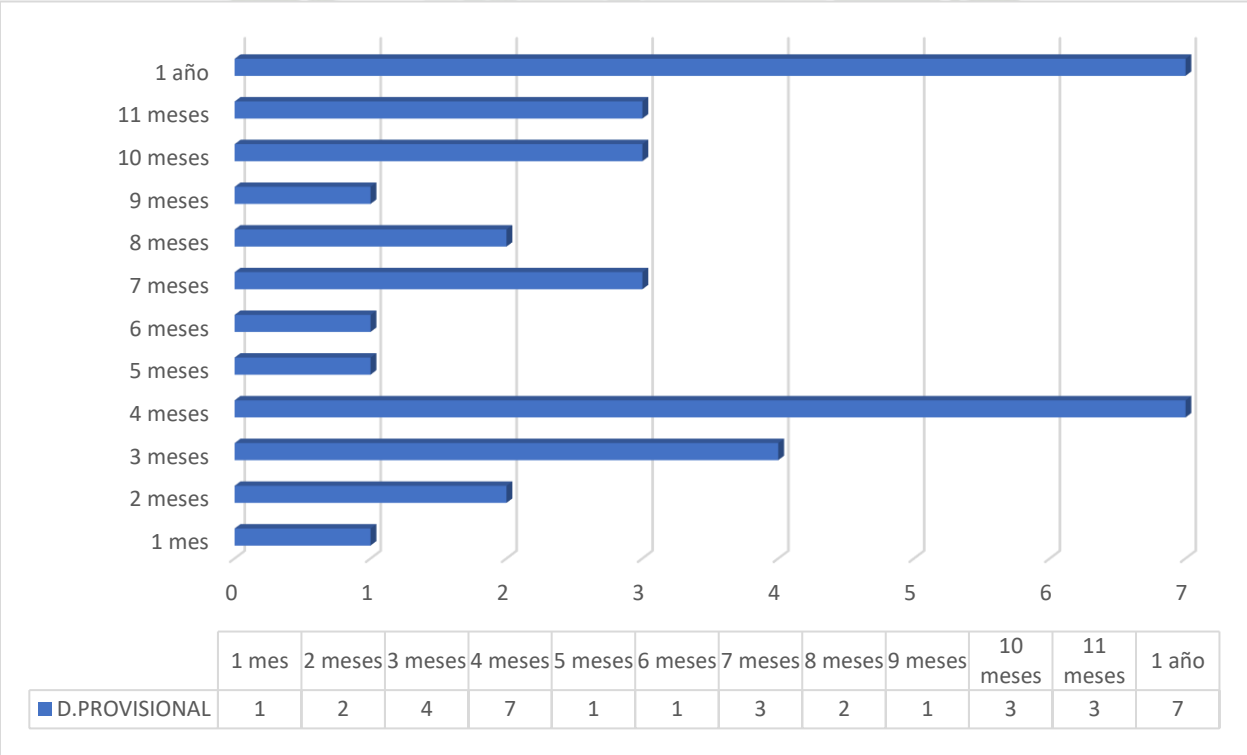

	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses	7 meses	8 meses	9 meses	10 meses	11 meses	1 año
D.PROVISIONAL	1	2	4	7	1	1	3	2	1	3	3	7

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 04

Tiempo total del procedimiento desproteccion provisional

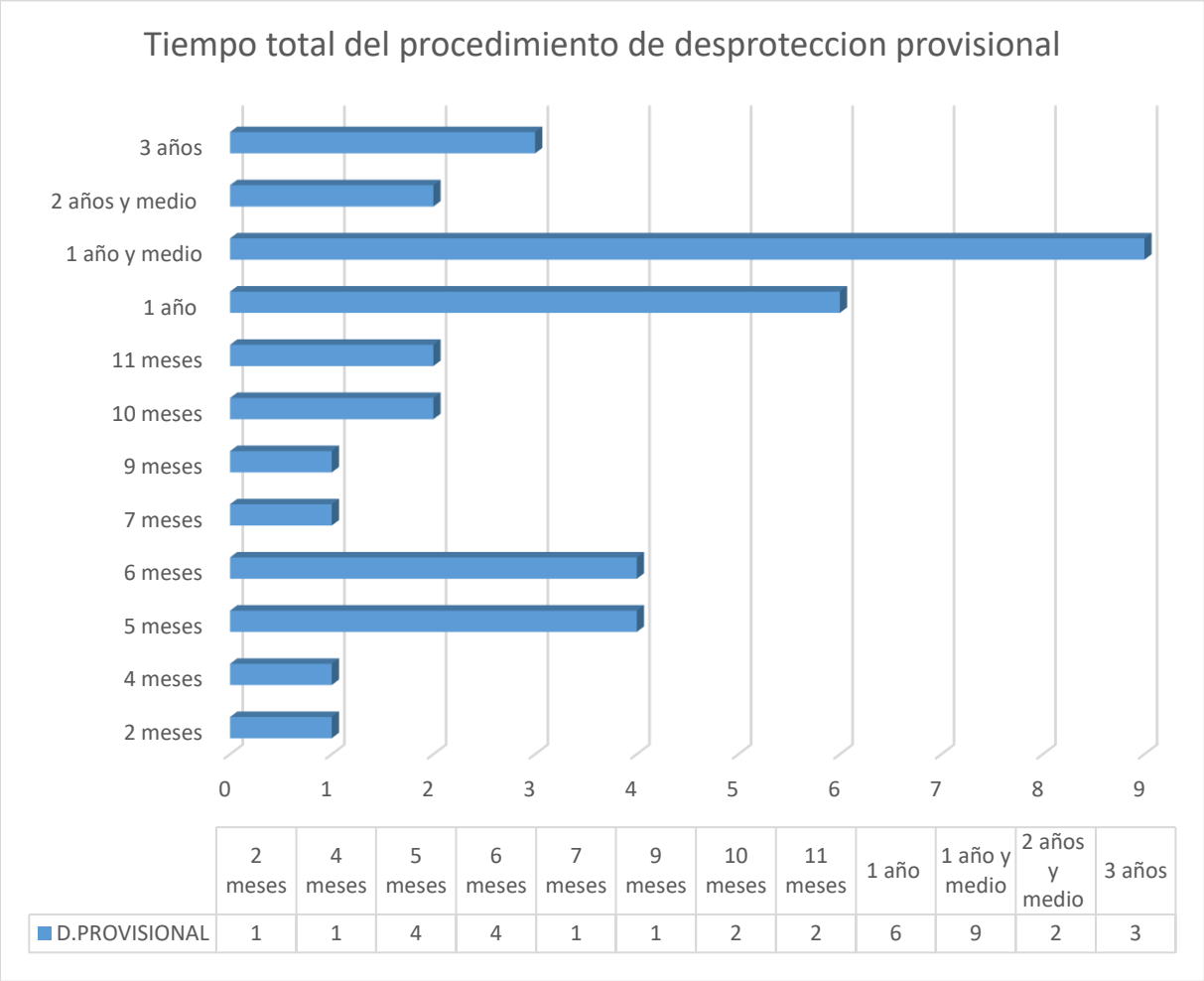

	2 meses	4 meses	5 meses	6 meses	7 meses	9 meses	10 meses	11 meses	1 año	1 año y medio	2 años y medio	3 años
D.PROVISIONAL	1	1	4	4	1	1	2	2	6	9	2	3

Respecto de las sentencias de declaración de desproteccion definitiva, la situación es totalmente opuesta a las sentencias de desproteccion provisional, empezando primeramente por el número de sentencias emitidas en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo 16 en un periodo de 5 años comprendidos del 2019 al 2023, que no representa ni la mitad de las sentencias de desproteccion provisional, además de ello existe una diferencia en la duración del proceso desde el inicio de la denuncia en la Unidad de Protección Especial hasta el pronunciamiento del juzgado, tardando en promedio más de 3 años, llegando incluso a tardar 8 años vulnerando el principio de interés superior del niño.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El Boletín Estadístico de la Dirección General de Adopciones, señalo expresamente que "la cantidad de NNA adoptados depende también de la cantidad de NNA declarados en desprotección familiar" (DGA,2023) Es por ello por lo que es importante analizar la problemática en las desprotecciones definitiva, teniendo en cuenta que son mínimas las sentencias emitidas por año, así como también observar la falta de celeridad en su pronunciamiento.

Así mismo en el boletín estadístico mencionado anteriormente, la DGA implemento la estrategia realizada en el mes febrero del 2023 "Cada día cuenta" a nivel nacional, con la finalidad de impulsar la celeridad de los procedimientos judiciales de desproteccion familiar, de un grupo de 589 niños, por lo que enviaron oficios a las distintas Cortes Superiores de justicia del Perú, impulsando dichos procedimientos, obteniendo como resultado que 325 menores se encuentran aún sin sentencia judicial, por lo que esta problemática se replica en todos los departamentos del país.

A continuación, se analizará el tiempo específico por expediente que tardo en emitirse pronunciamiento, contando desde el inicio de investigación en la sede administrativa de la UPE, hasta el pronunciamiento judicial, así también de manera específica, cual es el tiempo que tarda el juzgado en emitir sentencias por proceso,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 6

Tiempo de duración del proceso de desproteccion definitiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

n°	Exp.	Fecha de denuncia	Fecha de resolución UPE	Fecha de inicio en sede judicial	Fecha de sentencia Desprotecc. provisional	Fecha de sentencia Desprotecc. definitiva	**Tiempo en sede judicial**	**Tiempo total**
1	4503	05/10/2017	04/03/2019	06/03/2019	-	30/09/2019	7 meses	**2 años**
2	3167	22/06/2015	01/03/2019	15/02/2019	-	18/07/2019	5 meses	**4 años**
3	18422	09/08/2019	10/09/2019	20/09/2019	-	17/01/2020	4 meses	**5 meses**
4	17731	01/10/2018	18/10/2018	12/11/2018	12/04/2019	11/02/2021	2 años	**2 años**
5	16230	03/01/2020	15/12/2021	08/09/2021	-	28/11/2022	1 año	**3 años**
6	16055	09/09/2014	16/08/2019	16/08/2019	-	15/10/2020	1 año	**6 años**
7	23585	11/03/2019	08/04/2019	01/07/2019	03/12/2019	30/05/2022	3 años	**3 años**
8	8876	05/01/2016	13/08/2017	18/05/2022	-	01/07/2024	2 años	**8 años**
9	9193	04/06/2018	15/09/2020	23/05/2023	-	02/05/2024	1 año	**5 años**
10	2668	16/02/2017	30/01/2019	07/02/2019	-	20/09/2019	8 meses	**3 años**
11	3054	17/05/2014	30/09/2015	13/02/2019	-	24/10/2019	9 meses	**5 años**
12	18349	26/01/2023	09/05/2023	16/10/2023	-	20/02/2024	5 meses	**1 año**
13	16201	08/02/2021	01/08/2021	07/09/2021	-	22/07/2022	11meses	**1 año**
14	16931	14/03/2015	21/02/2018	17/09/2021	-	04/03/2022	6 meses	**7 años**
15	16416	24/07/2023	10/09/2023	15/09/2023	-	12/12/2023	3 meses	**1 año**
16	3478	01/12/2018	05/03/2019	18/02/2020	03/03/2020	02/10/2020	8 meses	**2 años**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 05

Tiempo total del procedimiento desproteccion definitiva en sede judicial

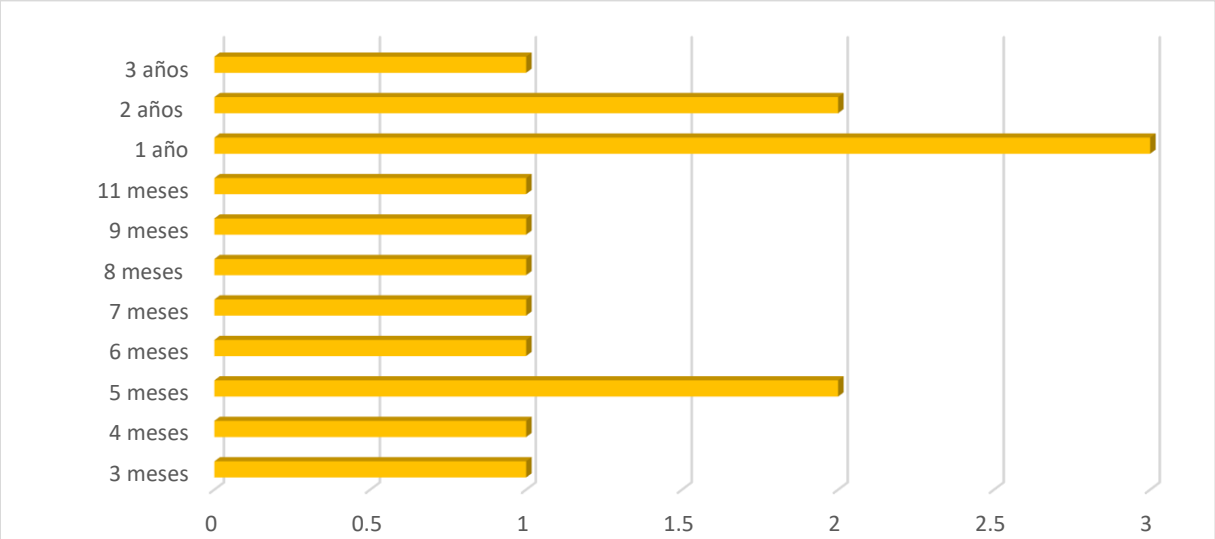

	3 meses	4 meses	5 meses	6 meses	7 meses	8 meses	9 meses	11 meses	1 año	2 años	3 años
D.DEFINITIVA	1	1	2	1	1	1	1	1	3	2	1

Figura 06

Tiempo total del procedimiento desproteccion definitiva

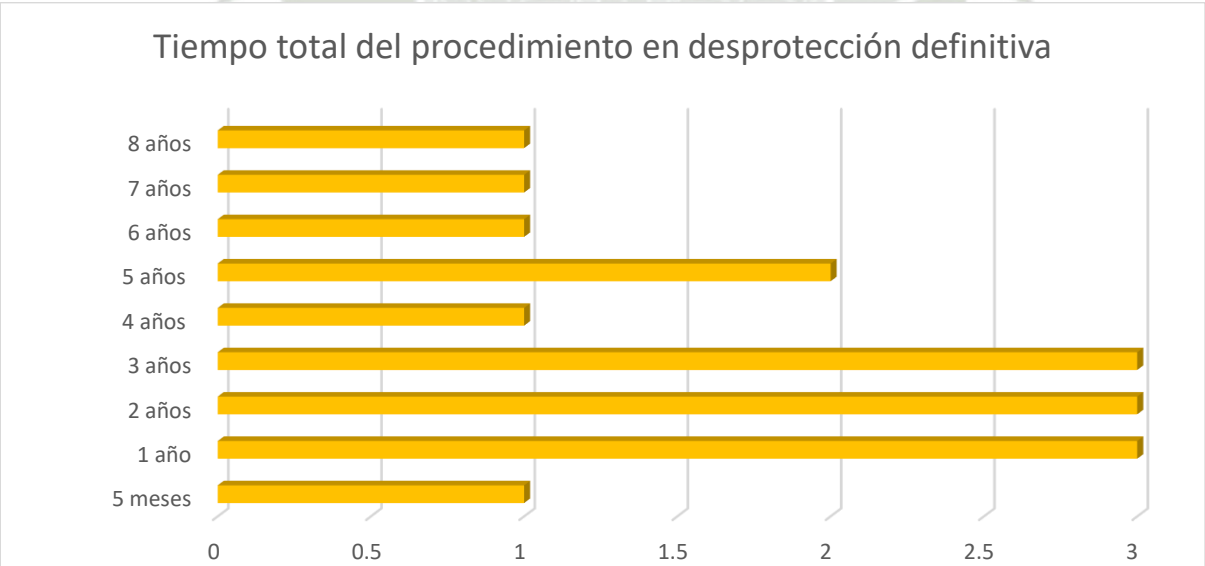

	5 meses	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años
D.DEFINITIVA	1	3	3	3	1	2	1	1	1

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Habiendo obtenido un panorama general de la estadística de los procesos de desproteccion familiar en la ciudad de Arequipa, conforme a la información brindada por las principales entidades que actúan en dicho proceso, corresponde a continuación realizar un análisis exhaustivo de las sentencias que emite el poder judicial en los procesos de desproteccion familiar y verificar el cumplimiento de la aplicación del principio de interés superior del niño.

4. Estadísticas de adopciones a nivel nacional y en la ciudad de Arequipa

4.1.Descripción de los resultados

Ahora bien, a efecto de comprender a mayor detalle la relación directa que existe entre la cantidad de sentencias emitidas en los procesos de declaración judicial de desproteccion familiar con la cantidad de adopciones que se realizan anualmente, a continuación, se presenta las estadísticas respecto de las adopciones realizadas tanto a nivel nacional como local, en la ciudad de Arequipa durante el periodo de estudio.

Figura 07

NNA adoptados a nivel nacional

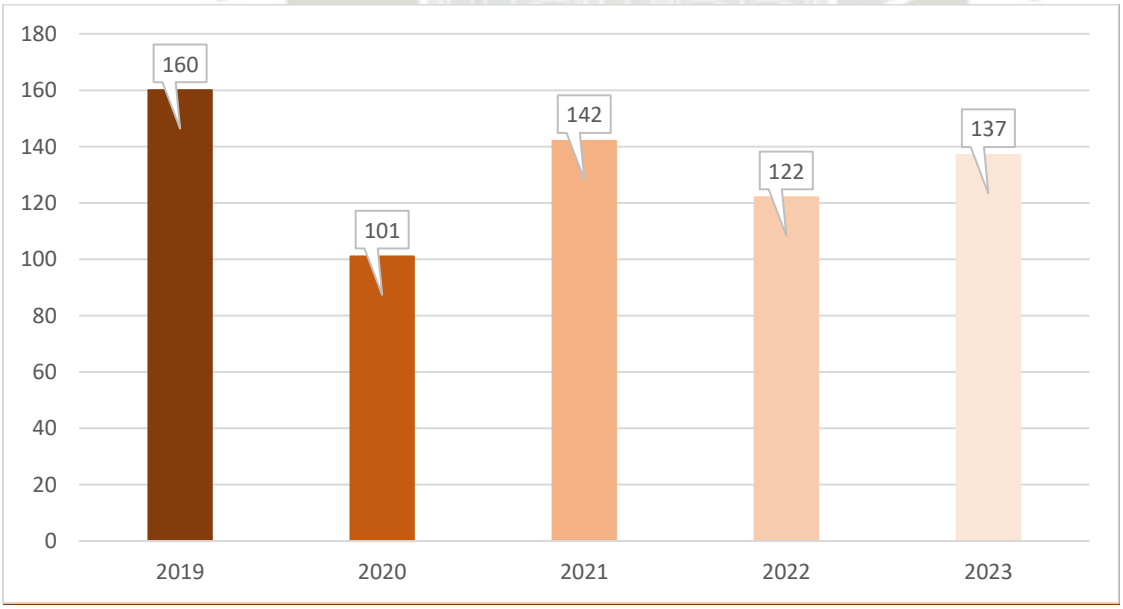

Nota. basada en la información de la Dirección General de Adopciones (2024)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 08

NNA adoptados a en la ciudad de Arequipa

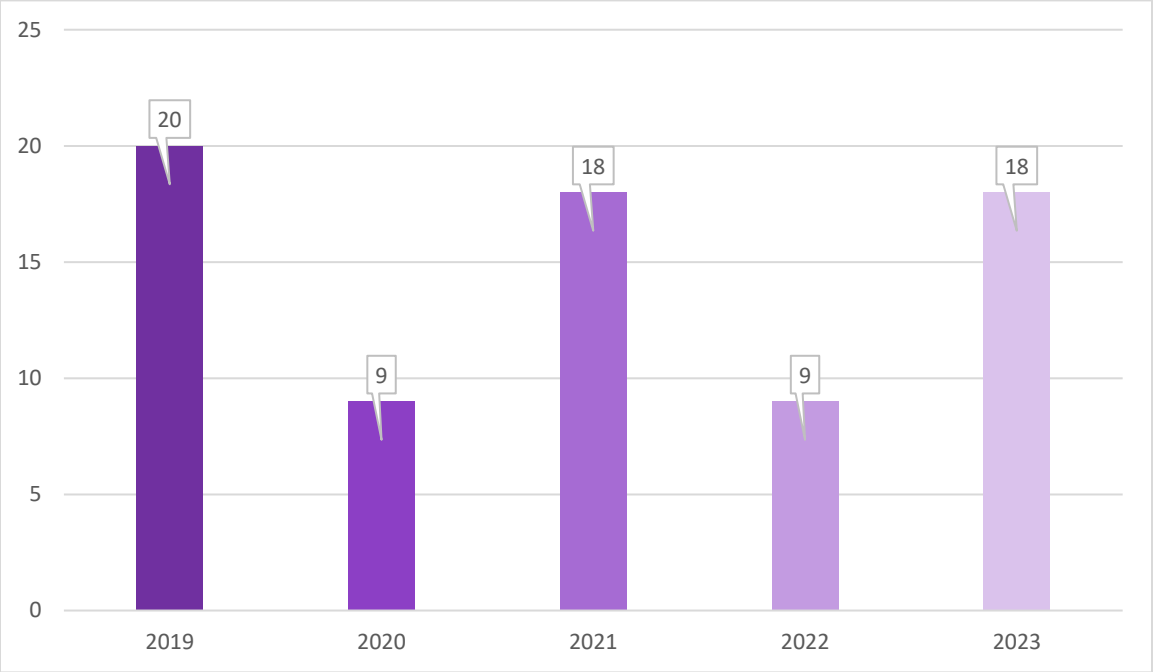

Nota. basada en la información de la Dirección General de Adopciones (2024)

De enero del 2019 a diciembre del 2023 se han registrado un total de 662 adopciones a nivel nacional, mientras que en la Ciudad de Arequipa se ha registrado un total de 74, en ambos casos es el año 2019 donde se ha registrado la mayor cantidad de adopciones, mientras que el año 2020 se registra el nivel más bajo, esto debido a las complicaciones que se tuvo por el Covid-19.

4.2.Análisis e interpretación

Durante el periodo materia de estudio en la ciudad de Arequipa se emitió un total de 16 sentencias de que declara en desproteccion definitiva a los menores, tener en cuenta que este dato es recopilado únicamente de las sentencias emitidas por 4 de los 17 Juzgados de Familia que existen en la ciudad de Arequipa, así mismo se dieron un total de 74 adopciones en el periodo del 2019 al 2023, por lo que se infiere que existe una estrecha relación en la cantidad de sentencias emitidas con la cantidad de adopciones realizadas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

La Dirección General de Adopciones señala que anualmente se registra un promedio de 1400 solicitudes a nivel nacional de familias interesadas en el proceso de adopción, los cuales pasan por una serie de talleres informativos preparatorios los cuales son brindados por la Dirección de Capacitación y Registro de la Información (DCRI) a partir de la necesidad de informar a las familias sobre la realidad de la desprotección familiar (antes abandono) y el procedimiento de adopción en base a información actualizada y a la normativa vigente; una vez aprobado los talleres pasan a ser evaluados los expedientes y son declarados una familia apta para adoptar. (DGA,2023).

Sin embargo, a pesar de la cantidad de solicitudes que se registran de familias interesadas en el proceso de adopción, solo son seleccionadas como aptas el 50%, así mismo anualmente se registra un promedio de 300 familias idónea que se encuentran en la lista de espera para poder adoptar (DGA,2023) dado que solo se registra anualmente a nivel nacional un promedio de 132 adopciones, por lo que se puede observar claramente que la tasa de adopciones no es alta y existen familias en lista de espera, debido a que la cantidad de sentencias que declaran en desproteccion familiar definitiva es mínima a causa de un proceso tanto administrativo como judicial que vulnera la aplicación del interés superior del niño al no cumplir los plazos establecidos en la normativa para los procedimientos.

A pesar de que se ha venido fortaleciendo los programas de adopción a nivel nacional se reconoce que a la fecha todavía no se logra cubrir la demanda real de menores de edad que carecen de cuidado parental, razón por la cual el número de niños y adolescentes institucionalizados o en desproteccion familiar todavía se mantiene elevado. Esto se demuestra por la información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que hasta el año 2023 reportaba que existían más de 19 mil niños, niñas y adolescentes institucionalizados en albergues a nivel nacional.

La institucionalización puede tener un impacto desfavorable sobre el desarrollo futuro del niño y adolescente motivo por el cual su permanencia debe ser breve y tratar de buscar su inclusión en un nuevo núcleo familiar a través de la adopción.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5. Análisis de sentencias de declaración judicial de desproteccion definitiva

5.1.Descripción de los resultados

El objetivo del análisis de las sentencias de declaración judicial de desproteccion definitiva es demostrar que la evaluación de un expediente judicial en el cual se evalúe la situación de desprotección de una niña, niño o adolescente requiere de una evaluación mucho más diligente, así como de un seguimiento continuo al cumplimiento de los plazos establecidos en la norma, puesto que gran parte de la decisión se basa en la investigación e información recopilada en el expediente administrativo del cual la Unidad de Protección Especial es la encargada, donde las pericias psicológicas, certificados médicos y el informe social resultan esenciales para la garantía de tutela de derechos de un menor ante una situación contraria a su desarrollo, conforme determina el principio del Interés Superior del Niño.

Es así que a fin de obtener una información más precisa del proceso de desproteccion familiar y analizar la aplicación del principio de interés superior del niño, a continuación se presentan 6 casos con sentencias de declaración judicial de desproteccion familiar definitiva ,en los que existió una vulneración al principio mencionado anteriormente, los cuales han sido selección en calidad de muestra cualitativa y han sido resultado de una investigación de campo y análisis de sentencias judiciales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa, distribuidos entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado de familia.

Si bien a raíz de la promulgación del D.S 001-2018-MMIMP el cual aprobó la reglamentación del Decreto Legislativo 1297 que establece las políticas para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, existe una ligera reducción en los años de duración de los procesos de desproteccion familiar definitiva, siguen siendo mínimos los expedientes remitidos por la UPE para ser declarados en desproteccion definitiva, dado que no se realiza un seguimiento a las medidas de protección dictadas que como se verá en los casos presentados a continuación, los menores que se encuentran en los CAR pasan largos periodos de tiempo antes de ser declarados en desproteccion definitiva.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **Exp. 03167-2019-0-0401-JR-FT-01**

El presente caso corresponde al Exp. 03167-2019-0-0401-JR-FT-01 (2019) en el cual se inicia con la denuncia realizada por una trabajadora social de la Demuna con fecha **22 de junio del 2015**, en la cual indica que la menor de iniciales A.M.C.R.I, de 7 años, se encontraría en presunto estado de abandono dado que la madre y el padre de la menor se encuentran en estado de ebriedad constantemente, señalan que no pueden asumir su cuidado por motivos laborales, y que debido a ello la menor se perdió 3 veces en la ciudad.

Es así como con fecha **23 de julio del 2015** mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Investigación Tutelar, se abre investigación tutelar a favor de la niña y disponiéndose como medida de protección provisional la atención integral en el centro de atención residencial "Casa Hogar Alegría".

Mediante informe social y psicológico del **30 de octubre del 2015**, se señala que la menor ha recibido visitas de su hermano mayor y su abuelita, mostrando el interés por mantener el lazo familiar que los une, en dicho informe expresó que fue **víctima de abuso sexual** en la modalidad de tocamientos indebidos por el padre y amigos de éste, cuenta de forma muy detallada que en varias ocasiones su padre le tocaba la vagina, se bajaba el pantalón y se echaba sobre ella, y también lo hicieron los amigos de sus papás; es así que con fecha **01 de marzo del 2016**, se dispone a variar la medida de protección a fin de aplicar la medida de protección de cuidado en el propio hogar; debiendo permanecer bajo la responsabilidad de su hermano en línea materna.

Con fecha 14 de junio del 2016, la I.E. 41005 "Héroes de Angamos"; remite un oficio informando que la menor viene viviendo en abandono y descuido de su mamá, dejando a la menor en la institución educativa hasta altas horas de la noche, siendo que la señora llega con síntomas de ebriedad, y en una oportunidad se olvidó totalmente de la niña por lo que tuvo que dormir con la señora cuidante en la institución educativa, **apareciendo la madre el día siguiente con evidentes síntomas de alcohol**.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Con fecha **16 de junio del 2016** mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Investigación Tutelar número se varia la medida de protección a fin de aplicar la medida de protección provisional de atención integral en el Centro de Atención Residencial "Chaves de la Rosa", a fin de que reciba atención integral y especializada acorde a su perfil.

Con fecha **27 de febrero del 2017** corre el informe social de la menor que concluye se trata de una niña de buen estado de ánimo, que cumple con las normas, **y quien desde el ingreso al CAR no ha recibido visitas de ningún familiar**, lo cual demuestra el desinterés de los padres y familia, ya no se explica cómo luego de ser remitida la niña al CAR nadie se haya preocupado por saber de ella o contactarse con las autoridades correspondientes.

Es así como después de 2 años y 9 meses desde la segunda vez que ingreso la menor al centro de acogida residencial, y habiéndose realizado las notificaciones para poder contactar a los familiares, la UPE emite Informe Técnico 004-2019-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA a efecto de que se declare la adoptabilidad de la menor.

Por lo que con fecha 15 de febrero del 2019 ingresa al expediente a sede judicial y con fecha 18 de julio del 2019 el juzgado de familia emite pronunciamiento declarando la desproteccion familiar de la menor y la perdida de la patria potestad de sus progenitores.

Fundamentos del Juzgado:

El juzgado señala que existe un total desamparo y desprotección de la niña por parte de sus progenitores, quienes desde su segundo ingreso a un centro de acogida residencial no han vuelto a visitarla, ni se han preocupado por ella, pero ni siquiera se ha establecido su intención de acercarse a la niña, pese a conocer que se encontraba en un centro de CAR. Además, no nota que sus actitudes hayan cambiado, ya que fueron ubicados por otro proceso de violencia entre ellos, lo cual hace evidente que el consumo de alcohol continúa en ellos y **que pese a todos los años transcurridos en que pudieron realmente mejorar su situación y buscar recuperar a su hija, no lo han hecho**. Luego del primer internamiento, la niña fue entregada a su hermano, pero este evidentemente no cumplió el encargo dado, ya que la niña volvió a ser descuidada por la madre,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

quien recogía a la niña del Colegio en estado de ebriedad y hasta incluso, en una oportunidad, tuvo que dormir en la casa de la cuidante del colegio habiendo estado expuesta, evidentemente a peligro.

Otro aspecto de importancia viene dado porque a pesar del tiempo transcurrido desde la audiencia especial con participación de los padres, ninguno de ellos ha solicitado verla por escrito, demostrando su interés real en la niña. De igual manera, al haberse agotado todos los medios para dar con su familia extensa, ninguno de ellos desea asumir el cuidado de la menor. Existiendo elementos de juicio que dan cuenta que la niña, está expuesta a una situación de desprotección por el inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de sus padres, lo que afecta gravemente su desarrollo integral. En atención a lo señalado y conforme a lo establecido en el artículo 3° literal l) del mismo cuerpo legal este Despacho considera que la declaración de adoptabilidad es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, por lo que es pertinente **declarar a la menor en estado de desprotección familiar y estado de adoptabilidad**, pues todo niño tiene derecho a vivir con una familia que le brinde los cuidados y atenciones que requiere para su desarrollo integral, además en el presente caso resulta ser una medida idónea para resguardar su integridad, procurando respetar su derecho a contar con una familia. (Exp. 03167-2019-0-0401-JR-FT-01, 2019)

Análisis:

El presente caso inicia con anterioridad a la vigencia del decreto legislativo 1297, es así que la Unidad de Investigación Ttutelar (actualmente UPE) , era la encargada de realizar las actuaciones de dicho procedimiento administrativo de desproteccion de menores al amparo del derogado D.S Nº 005-2016-MIMP, Reglamento del servicio de investigación tutelar (2016), es importante analizar dicho reglamento porque 4 años del caso fueron conducidos con dicha normativa, por lo que se debe analizar los plazos establecidos y ver que no se cumplieron, vulnerando el principio de celeridad el cual es fundamental en todo procedimiento administrativo y judicial y en consecuencia vulnerando el principio de interés superior del niño.

El Reglamento del servicio de investigación tutelar en su artículo 10 señala que el plazo para la evaluación y emisión de la resolución administrativa que da inicio del procedimiento administrativo de investigación tutelar es dentro del día hábil siguiente de conocido el hecho; sin

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

embargo, el presente caso fue conocido el **22 de junio del 2015** y un mes después es que se emitió la resolución de inicio del presente caso, por lo que se evidencia desde un inicio la falta de celeridad en el presente procedimiento.

Así mismo en el artículo 78 del Reglamento la Investigación tutelar (2016) señala que en la vía administrativa el proceso concluye en un plazo máximo de ocho (08) meses, entendiéndose que en dicho plazo se realizan todas las diligencias y notificaciones para poder emitir un pronunciamiento en favor de los derechos de la menor; sin embargo dicho procedimiento no concluyo hasta que la Unidad de Protección Especial (UPE) emitió la resolución en la que recomienda se declara la desproteccion de la menor con fecha 01 de marzo del 2019, La menor estuvo recluida en el CAR la primera vez por 8 meses, desde **el 22 de junio del 2015 hasta el 01 de marzo del 2016**, luego de ello se varió la medida de protección provisional por acogimiento familiar a favor de su hermano, y se evidencia que no hubo seguimiento al caso, aun cuando la norma señalaba en el artículo 47 establecer un plan de trabajo individual para el familiar a cargo de la menor y dicho seguimiento no podía concluir hasta que finalice la investigación tutelar, es así que a los 4 meses de encontrarse en acogimiento familiar y por conocimiento de un tercero se da cuenta de que la niña continua en un evidente estado de desproteccion.

La menor vuelve a ingresar al CAR por segunda vez con fecha **16 de junio del 2016** habiendo transcurrido ya 1 año de los hechos y sin existir pronunciamiento alguno de su desprotección, es así como una vez tomado el caso por la UPE en el año 2019 y remitido al juzgado de familia con fecha **18 de junio del 2019 el juzgado emite la declaración judicial de desproteccion definitiva.**

La menor estuvo recluida en un centro de acogida residencial por 4 años hasta que pueda dictarse la declaración judicial, se evidencia que existe una grave afectación al interés superior de la menor, dado que conforme a los plazos establecidos en la normativa de la UIT dicha declaración administrativa debió haberse realizado en los plazos conforme al artículo 78 y 89 del Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ahora bien, el Decreto legislativo 1297 (2016) y su reglamento aprobado mediante D.S 001-2018-MIMP en el articulo147 establece lo siguiente:

> *"De no ser ubicados la madre, padre o tutor/tutora o el integrante de la familia de origen que asume el cuidado de la niña, niño o adolescente por la Policía Nacional del Perú en el último domicilio consignado en el expediente o en el que aparece en el RENIEC o no cuente con domicilio conocido o sea inexistente y, el seguimiento del Plan de Trabajo Individual recomienda la declaración de desprotección familiar según lo previsto en el artículo 92 del Decreto Legislativo; la UPE los notifica por edictos mediante la página web del MIMP, en el diario oficial "El Peruano Electrónico" y otro diario electrónico de mayor circulación por dos (02) días hábiles y en forma interdiaria concediéndose un plazo de tres (3) días hábiles para su concurrencia, bajo apercibimiento de prescindirse de su declaración y solicitar la declaración judicial de desprotección familiar."*

Por lo que falta de celeridad en el presente caso no solo se dio en la Unidad de Investigación Tutelar si no también en la Unidad de Protección Especial que después de 1 año de conocimiento del caso solicito al poder judicial la declaración judicial de desproteccion familiar en marzo del 2019.

Ahora bien, para efectos de verificar el cumplimiento de los plazos en sede judicial del presente caso se tomará lo establecido en el art 249° del código civil, a pesar de que se encuentra actualmente derogado, en merito a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.L 1297 (2016) ha establecido: "Adecuación de los procedimientos de investigación tutelar en trámite en el Poder Judicial. Los procedimientos por abandono en trámite a cargo de los juzgados de familia o mixtos a la vigencia del presente reglamento continúan regulándose por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes hasta su conclusión, a excepción del acogimiento familiar que se regula por el Decreto Legislativo y el presente reglamento. / Los nuevos procedimientos por desprotección familiar en los juzgados de familia o mixto se tramitan de acuerdo con el Decreto Legislativo y su reglamento", el artículo 249 dispone lo siguiente:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

"La Declaración judicial del estado de abandono. Recibido el expediente el Juez evaluará en un plazo no mayor de cinco (5) días si se han realizado las diligencias contempladas dentro del proceso, en caso contrario devolverá al MIMDES el expediente para el levantamiento de las observaciones./ El Juez, previa evaluación favorable del expediente, lo remitirá al Fiscal competente para que emita en un plazo no mayor de cinco (5) días su dictamen./ El Juez competente en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá resolución judicial que se pronuncie sobre el estado de abandono del niño o adolescente./ Una vez declarada consentida la resolución judicial, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días calendario remitirá todo lo actuado al MIMDES"

El artículo 249° del código civil (1984) establece un plazo total de 20 días calendarios para emitir pronunciamiento del expediente desde que ingresa a sede judicial, sin contar el tiempo que tome el levantamiento de observaciones, ya que no establece un plazo para ello, sin embargo en el presente caso no hubo observaciones por lo que dicho plazo no es relevante, es así que el juzgado emitió pronunciamiento en un plazo de 5 meses, por lo que si bien la afectación al principio de celeridad es mínima comparada a la sede administrativa, no deja de ser tiempo que el estado no brinda la protección adecuada a una menor que se encuentra recluida en un centro de acogida residencial por más de 4 años y a la espera de poder ejercer su derecho a vivir en una familia y en un ambiente sano que permita su desarrollo de la mejor manera.

Es importante señalar que las pruebas de desproteccion de la menor eran evidentes, dado que sufrió de tocamiento indebidos en el seno del hogar por parte de su padre, por lo que desde un inicio intentar reinsertar a la menor a ese hogar debió ser descartado, estar recluida ocasiono que sufriera nuevamente de tocamientos indebidos por parte de un adolescente en el CAR, por lo que la falta de celeridad en el procedimiento no solo la privo de su derecho a vivir en familia sino también a su derecho de ser protegida por el estado frente a cualquier tipo de violencia. Ante lo expuesto es evidente la vulneración al principio de interés superior de la menor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **Exp.16055-2019-0-0401-JR-FT-02**

A continuación, se detallan los hechos del Exp.16055-2019-0-0401-JR-FT-02 (2019) el cual inicia con el acta de ocurrencia policial del **09 de septiembre del 2014** por la cual personal de la PNP encontró largo rato durmiendo en uno de los asientos de la sala de espera, frente a la Empresa de Transportes Cruz del Sur, en la Sala del Terminal Terrestre de Arequipa, al niño de iniciales J.M.M.A de 1 año.

Con fecha **10 de setiembre del 2014** la UIT resolución administrativa N° 821-2014-MIMP, abre investigación a favor del menor, y dispone la medida de protección de acogimiento residencial.

Antecedente del presente caso; con fecha **24 de agosto del 2014** se toma conocimiento que la madre del menor había sido víctima de violencia por parte de su pareja, la boto de su casa con sus menores hijos, además de padecer de síndrome orgánico cerebral crónico no psicótico y retardo mental moderado, la señora tiene dos hijos; el niño de iniciales J.M.M.A de 1 año y la menor iniciales P.M.A**,** de 9 meses , los 3 son ingresados al CAR, sin embargo, días después la señora desaparece con sus menores hijos y vuelve aparecer solo con la niña.

Con fecha **24 de noviembre del 2014** mediante Resolución administrativa N° 1079-2014-MIMP se abre investigación a favor de la menor y se dispone la medida de protección de acogimiento residencial.

Posterior a ello en el año **2015 y 2016** se vinieron realizando informes médicos, sociales y psicológicos de los menores, determinando un buen desarrollo de la menor, sin embargo, el menor presenta rasgos leves de autismo, además de ello no recibieron visitas de ningún familiar durante su estancia en el albergue, pese a las notificaciones realizadas e intentos de localizar a la familia extensiva.

Con fecha **04 de mayo del 2016**, se emite informe social que recomienda extender el proceso de investigación tutelar a favor de los hermanos, debido a la ausencia de respuesta positiva

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por parte de los progenitores, por lo que es menester agotar los medios para la ubicación de referente familiar.

Con fecha **10 de octubre del 2018** se emite informe social señalando que nadie visita a los menores, pese a los intentos de contactar a los familiares, recomienda permanezcan en el albergue.

En el año **2019**, se contacta a los tíos de los menores, tanto por parte materna como paterna, señalando que no desean hacerse cargo de los menores, debido a que no cuentan con los medios económicos suficientes y que tienen conocimiento que se encuentran en un albergue y que pueden ser declarados en desproteccion definitiva, mostrando total desinterés.

Con fecha **16 de agosto del 2019**, se emite el primer informe técnico N°0012-2019-MIMP de la Unidad de Investigación Tutelar, la cual recomienda se declare judicialmente la desproteccion familiar a los menores, y la perdida de la extinción de la patria potestad. Es así como el mismo día ingresa el expediente a sede judicial, y el juzgado declara la desproteccion definitiva con fecha **15 de octubre del 2020**.

Fundamentos del juzgado:

El juzgado fundamenta su decisión en los hechos presentados en el caso, como son los informes Sociales practicados a los menores por parte de la trabajadora social de la Beneficencia Pública de Arequipa, los cuales precisan que los padres no se han apersonado al albergue a visitar a sus hijos en todo el tiempo que los niños se encuentran ahí, esto es desde el 2014; que la madre no tiene domicilio fijo por lo que no se le puede ubicar, se le está notificando en el domicilio que aparece en su ficha RENIEC; y ante la dejadez que muestra la citada señora y el padre de los niños para asumir la responsabilidad y protección de los menores, se sugiere que los niños permanezcan en el Centro de Acogida Residencial; además, el Código de los Niños y Adolescentes da la posibilidad que al declararse judicialmente la desprotección familiar de los menores antes mencionados, también debe declararse la pérdida de la patria potestad respecto de sus menores hijos antes mencionados, esto a fin de que dichos menores sean pasibles de ser adoptado y gocen del derecho a vivir en una familia; habiéndose acreditado que los menores no cuentan con familiares que puedan encargase de su cuidado y estando a lo opinado por el señor representante del Ministerio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Público corresponde declarar su adoptabilidad e informar de ello al Programa de Adopciones para los fines pertinentes. La sentencia se ampara en el artículo 248° y 249°del código del niño y adolescente y en el Artículo 100 de Decreto Legislativo N.º 129. (Exp.16055-2019-0-0401-JR-FT-02, 2019)

Análisis:

El presente caso inicia el 09 de setiembre del 2014, con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo 1297, es así como la Unidad de Investigación Tutelar (actualmente UPE), era la encargada de realizar las actuaciones de dicho procedimiento administrativo de desproteccion de menores al amparo del derogado D.S Nº 005-2016-MIMP, Reglamento del servicio de investigación tutelar, en el cual se establecen los procedimientos de la investigación tutelar.

Así como en lo establecido en el artículo 248 y 249 a pesar de que se encuentra actualmente derogado, en merito a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.L 1297 (2016) ha establecido: "Adecuación de los procedimientos de investigación tutelar en trámite en el Poder Judicial. Los procedimientos por abandono en trámite a cargo de los juzgados de familia o mixtos a la vigencia del presente reglamento continúan regulándose por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes hasta su conclusión, a excepción del acogimiento familiar que se regula por el Decreto Legislativo y el presente reglamento. Los nuevos procedimientos por desprotección familiar en los juzgados de familia o mixto se tramitan de acuerdo con el Decreto Legislativo y su reglamento".

El artículo 78° del citado Reglamento del servicio de Investigación tutelar (2016) señala que en la vía administrativa el proceso concluye en un plazo máximo de ocho (08) meses, entendiéndose que en dicho plazo se realizan todas las diligencias y notificaciones para poder emitir un pronunciamiento respecto de la situación jurídica de los menores; sin embargo en el presente caso la investigación tutelar se extendió por **5 años,** incluso existe un informe social de fecha 04 de mayo del 2016, que recomienda continuar con la investigación de los menores, 8 meses después de que los menores se encontraban albergados, tiempo en el que no recibieron visita alguna, cuando era evidente el abandono por parte de los padres de familia así como de la familia extensiva, pese a ser debidamente notificados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Es importante mencionar que respecto de la pérdida de la patria potestad el Código Civil (1984) en el artículo 462° indica lo siguiente: "La patria potestad se pierde por condena a pena que la produzca o por abandonar al hijo durante seis meses continuos o cuando la duración sumada del abandono exceda de este plazo"; por lo que en el presente caso el abandono por parte de los padres fue evidente al año de que los menores se encontraban en el albergue y no recibieron visita alguna, por lo que correspondía realizar el proceso de declaración judicial de desproteccion definitiva.

Otro aspecto importante para evaluar en el presente caso es el tiempo que se tomo la Unidad de Investigación Tutelar en notificar y buscar a la familia tanto directa como extensiva, tomando 5 años para realizar dichas diligencias, al respecto el artículo 37° del Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar (2016) el cual se encontraba vigente durante el presente caso, señala lo siguiente:

> *"En caso se desconociera el domicilio de la madre, padre, familia extensa, tutores o responsables de hecho de la niña, niño o adolescente, o de no encontrarlos en su último domicilio conocido, las Unidades de Investigación Tutelar deben solicitar a las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, su búsqueda y ubicación, para que comparezcan al procedimiento y rindan su declaración. La solicitud debe indicar el último domicilio donde fueron ubicados y acompañar la hoja informativa de consulta de ciudadano al RENIEC, así como cualquier otra documentación que fuera pertinente. La Policía Nacional del Perú, informa a la Unidad de Investigación Tutelar de la referida diligencia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles."*

Posterior a ello el reglamento señala en su Artículo 38 respecto a las Notificaciones por Diarios y Radiodifusión lo siguiente:

> *"De no ser habidos la madre, padre, familia extensa, tutora, tutor o responsables de hecho por la Policía Nacional del Perú, la Unidad de Investigación Tutelar, procede a realizar la notificación mediante edictos en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación del último domicilio conocido, o en su defecto, en el lugar donde se desarrolle el procedimiento*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

administrativo de Investigación tutelar. La publicación se hará por dos (02) días y en forma interdiaria; disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma, concediéndose un plazo de tres (03) días para su concurrencia, ***bajo apercibimiento de prescindirse de su declaración y remitir el expediente administrativo al Poder Judicial para la continuación de trámite de la declaración del estado de abandono.*** *Estas notificaciones deberán contener el nombre de la niña, niño o adolescente, fecha de nacimiento, edad o edad aproximada, una síntesis de las circunstancias como fue encontrado y los nombres y apellidos de los destinatarios de la notificación, en caso de conocerse."*

La norma señala expresamente que el tiempo para las diligencias de notificación y búsqueda de la familia de la menor no excede de 15 días, y posterior a ello de obtener una respuesta negativa dicho expediente debe ser enviado al Poder Judicial a efecto de declarase el estado de abandono, por lo que no existe justificación para haber extendido dicha búsqueda por 5 años.

Finalmente, el Poder Judicial tardo 1 año en emitir el pronunciamiento de la declaración judicial de desproteccion familiar, generando que el caso se extienda a **6 años**, aun cuando el código civil establece un plazo de 25 días calendarios para expedir la resolución judicial y pronunciarse sobre el estado de abandono, por lo que se puede comprobar que existe una vulneración al principio de celeridad y de interés superior del niño aun cuando se hubiera tenido como referencia los plazos establecidos en la nueva normativa del Decreto Legislativo 1297 (2016) de 52 días hábiles, establecido en el artículo 155° el cual señala lo siguiente:

"Posterior a dicha declaración administrativa la UPE remite el expediente al juzgado, quien conforme al artículo 97, remite el expediente a la fiscalía para que emita el dictamen fiscal en el plazo de (3) días hábiles, Con el dictamen fiscal, el juzgado competente, evalúa el expediente en el término de (3) tres días hábiles. De existir observaciones, devuelve el expediente a la autoridad competente para su subsanación; en caso contrario, de inmediato pone el expediente a disposición de las partes por el plazo de (3) tres días hábiles. Las observaciones se subsanan en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De existir pedidos del Ministerio Público, El juzgado competente, vencido el plazo de puesta a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

disposición del expediente, fija fecha de audiencia, la que se realiza en el 5 día hábil a fin de que las partes puedan alegar lo que estimen conveniente. Culminada la audiencia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, se recoge la opinión de la niña, niño o adolescente en una audiencia especial de carácter reservado; el plazo para emitir la resolución judicial es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la realización de la audiencia especial."

Por lo que se concluye del presente caso que es evidente la falta de celeridad que se tuvo en el procedimiento, así como una notable vulneración al principio de interés superior del niño y a su derecho de vivir en familia y comunidad, tanto en la sede administrativa como la sede judicial, perjudicando gravemente a los menores de un daño irreparable.

- **Exp. 08876-2022-0-0401-JR-FT-02**

El inicio de los hechos correspondientes al Exp. 08876-2022-0-0401-JR-FT-02 (2022) datan de fecha **06 de setiembre del 2016,** se recibe la denuncia por parte de la Demuna, cual indica que el menor de iniciales L.J.T.C, se encuentra en presunto estado de desproteccion dado que la madre del menor lo agrede por lo que sufre de violencia física, además se encuentra gestando y quiere dar en adopción al bebe que se encuentra gestando, se desconoce quién es el padre de ambos menores.

En el año 2017: se realizó los informes médicos al menor en el cual se detectó que el niño sufrió de abuso sexual, mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Investigación Tutelar N°1624-2016-MIMP-DGNNA-DIT-UIT-AREQUIPA, se resuelve iniciar investigación Tutelar a favor del menor, posterior a ello el menor es albergado en un centro de acogimiento residencial.

Mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Investigación Tutelar N° 137-2017-MIMP, se resuelve iniciar investigación tutelar a favor de la menor recién nacida de iniciales S.B.R.C; y Mediante Resolución Administrativa de la Unidad de Investigación Tutelar N° 1381-2017-MIMP, se varia la medida de protección del menor quien retorna bajo el cuidado de sus progenitores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el **año 2018**, 5 meses después de haberlos tenido bajo su cuidado, la madre de los menores se apersona las oficinas del CEM, e indica que no puede hacerse cargo de sus hijos por no contar con los medios económicos, los cuales ingresan nuevamente al CAR.

En **noviembre del 2020** la menor es visitada por su padre en 2 oportunidades, sin embargo, desde la fecha no la volvió a visitar, el reconocimiento de paternidad se dio a través de un proceso judicial mediante la sentencia número 260-2018 del Expediente 7338-2017.

En el **año 2022** se emite el Informe Técnico Evolutivo de Logros N°01-2022, el cual indica que la UIT intento contactarse con los padres, sin embargo, los mismos indican no poder hacerse cargo de los menores, además de no contar con familiares que la apoyen con el cuidado de sus hijos.

Con fecha 18 de abril del 2022 el expediente es remitido al poder judicial por la Unidad de Protección Especial para que emita pronunciamiento y con fecha **01 de julio del 2024** el juzgado se pronuncia respecto de la desproteccion familiar.

Fundamentos del juzgado:

Se observa que la madre no asume su responsabilidad con los menores, sumado a que los progenitores de los niños han indicado no poder hacerse cargo de estos; resaltando el hecho que, la unidad intentó restituir al menor a su hogar con su madre, pero tras cinco meses esta lo abandona por segunda vez en compañía de su hermana; y que conociendo del procedimiento no se ha opuesto a este.

Mediante dictamen fiscal N°262-2022, señala que se ratifique la declaración de desprotección familiar definitiva de los menores y continúen en el Centro de Acogida Residencial “Chaves de la Rosa”, corresponde que tal medida de protección continúe siendo aplicada. Corresponde también emitir pronunciamiento respecto a la pérdida de patria potestad de los menores, así como de su situación de adaptabilidad a fin de restituir su derecho a vivir en familia.

Siendo así, en el caso de autos si se ha llegado a determinar que los progenitores de los menores de edad no pueden ejercer el ejercicio de la patria potestad, con lo que se acredita que en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el caso de los menores de edad, si se dan las circunstancia del abandono de la niña, niño o adolescente, previsto en el inciso a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, por lo que evidenciándose una situación de desprotección familiar ello afecta gravemente el desarrollo integral del menor, por lo que se hace necesario dictar medidas de protección en su favor. Se declara la desproteccion familiar y la perdida de la patria potestad. (Exp. 08876-2022-0-0401-JR-FT-02, 2022)

Análisis:

El presente caso tuvo una duración de 7 años y 10 meses exactamente, inicio en setiembre del 2016 con la investigación en la UIT y finalizo en el 2024 con la expedición de la sentencia del poder judicial.

Se encuentran graves afectaciones al principio de celeridad e interés superior del niño desde el inicio de la investigación efectuada por la UIT, dado que en el presente caso desde un inicio se encontraban los menores en las causales de declaración judicial de estado de abandono conforme lo establece el artículo 248° del Código del niño y adolescente (2000) cuyo tenor es el siguiente:

> *"(...)* ***inciso f) haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones publicas o privadas para ser promovidos en adopción"***

En las declaraciones prestada por la madre de los menores desde un inicio del procedimiento administrativo, señala su deseo de que los menores sean dados en adopción, además de haberse comprobado el actuar negligente de su menor hijo quien sufrió de violencia física por parte de su progenitora, y de violencia sexual por la negligencia en el cuidado del menor.

Sin embargo, la UIT dispone el retorno de los menores al hogar, sin fundamento alguno, vulnerando su derecho a ser protegidos de manera inmediata, a ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica ni habiéndose probado que era la medida mas adecuada para los menores, es por ello que 5 meses después la madre los devuelve al centro de acogimiento residencial, comprobándose una vez más el desinterés por el cuidado de sus menores hijos, desde

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el año 2017 no recibieron visita alguna, más que del padre a la menor en 2 oportunidades en el 2020, por lo que era evidente el estado de abandono de ambos menores.

Es importante recalcar que no se encuentra registro en el expediente de la investigación por desproteccion que se haya comunicado al ministerio Publico para realizar las investigaciones correspondientes al delito de violación sexual que sufrió el menor, por lo que debió abrirse la investigación correspondiente a efecto de determinar la culpabilidad del agresor del menor.

Al respecto el Decreto Legislativo N° 1297 (2016) señala lo siguiente:

> *Artículo 23.- "durante la evaluación surgen indicios de que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito,* ***se debe comunicar de inmediato al Ministerio Publico****. Para efectos de los procedimientos que se establecen en la presente ley, en ningún supuesto, se les somete a reconocimientos médicos legales, ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito"*

El presente caso inicio con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo 1297° es por ello que dicho procedimiento se rigió por la normativa anterior, principalmente por el Reglamento del Servicio de la Unidad de Investigación Tutelar (2016) el cual establece en su artículo 78 que el proceso de desproteccion familiar concluye en un plazo máximo de ocho (08) meses, entendiéndose que en dicho plazo se realizan todas las diligencias y notificaciones para poder emitir un pronunciamiento respecto de la situación jurídica de los menores; sin embargo en el presente caso la investigación tutelar se extendió por un plazo de **5 años y 10 meses, todo ese tiempo los menores continuaron recluidos en el CAR.**

Si bien el reglamento que regía los procedimientos de la Unidad de Investigación Tutelar establecía un plazo máximo para el procedimiento no establecía un plazo máximo para las medidas de protección provisional por lo que es importante mencionar lo establecido en el artículo 63° el Decreto Legislativo N°1297 (2016) respecto de las medidas de protección provisional que impliquen separación de familiar, articulo que se encontraba vigente durante la estancia de los menores en el CAR, cuyo tenor es el siguiente:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

"Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un ***plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses****, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente***"*

Verificado los plazos contemplados en la normativa se configura una grave vulneración a las citadas normas por parte de los actores administrativos en el presente caso tanto la Unidad de Investigación Tutelar y la Unidad de Protección Especial, no realizaron el seguimiento ni actuaron conforme a ley.

Finalmente, el expediente ingresa al poder judicial con fecha Con fecha 18 de abril del 2022 y expide sentencia 2 años después el **01 de julio del 2024**, continuando con la vulneración al principio de celeridad e interés superior de los menores, aun cuando la normativa derogada (artículo 249° del código civil) y la normativa vigente (Decreto legislativo 1297°) establece plazos para su pronunciamiento, los cuales fueron excedidos sin justificación alguna.

- **Exp. 09193-2023-0-0401-JR-FT-02**

Los hechos relatados a continuación corresponden a la información recaba del Exp. 09193-2023-0-0401-JR-FT-02 (2023) dado que el presente caso inicia con fecha **04 de junio del 2018**, en merito al reporte de atención de caso de la trabajadora de la UPE, quien es informada por el Hospital Honorio Delgado, que la menor de iniciales M.D.B.M, de 4 días de nacida se encuentra en aparente estado de desproteccion, dado que la madre aparentemente cuenta con problemas mentales.

La Unidad de Protección Especial inicio la investigación y mediante Resolución Administrativa 973-2018-MIMP abre procedimiento por riesgo de desproteccion; sin embargo, el progenitor a pesar de no ser el padre biológico decidió reconocer a la menor y hacerse cargo junto con su madre.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Así mismo se tiene el Expediente N°01644-2019-0-0401-JR-FT-06, por violencia familiar de parte de la progenitora de los menores hacia su pareja dado que quiso ahorcarlo por motivo de celos, posteriormente, con fecha **06 de julio del 2020**, la trabajadora social del Hospital III Goyoneche da cuenta de que la menor de iniciales Y.J.M.P, de 1 día de nacida, se encontraría en estado de desproteccion debido a que nuevamente la señora presenta un trastorno psiquiátrico y no acepta atención ni tratamiento.

Mediante Resolución Administrativa N°1593-2020-MIMP, y N°2806-2020 la UPE declara la desproteccion familiar provisional de las menores, dado que de los informes psicológicos y evaluaciones realizadas se determinó que ambos progenitores no se encuentran con las capacidades para ejercer el cuidado de la menor, las cuales son albergadas en un CAR, así mismo se tiene la sentencia **31-2021** que confirma la desproteccion provisional de las menores.

En el año **2023,** se cuenta con una nueva declaración del progenitor quien indica no puede hacerse cargo de las menores al no contar con apoyo familiar y desea darlas en adopción y que la señora no desea ni visitar a las menores y con fecha 03 de abril del 2023 la madre de las menores indica que acepta dar en adopción a sus menores hijas.

Es así como con fecha **23 de abril del 2023**, la UPE remite el expediente a efecto de que el juzgado emita pronunciamiento respecto de la desproteccion definitiva de las menores, y con fecha 02 de abril del 2024, se pronuncia declarando la extinción de la patria potestad y la adoptabilidad de las menores.

Fundamentos del juzgado:

El juzgado fundamenta la resolución en merito al DICTAMEN FISCAL N°152-2023 realizado por la señora Fiscal de la Segunda fiscalía provincial Civil y Familia del Distrito Fiscal de Arequipa respecto al Expediente, que emite la siguiente opinión fiscal: “a) declare la desprotección familiar de las menores b) declare la pérdida de la patria potestad de los señores a favor de los menores. c) declare la adoptabilidad de las menores”.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Así mismo señala que ninguno de los padres desea tener a las menores, quienes por el contrario aceptan sean dadas en adopción a las menores, tanto más que la familia nuclear tampoco quiere tenerlas, debe declararse la adoptabilidad de las menores conforme al artículo 63 del decreto legislativo 1297". (Exp. 09193-2023-0-0401-JR-FT-02, 2023)

Análisis:

Si bien el mencionado caso inicio al amparo del Decreto Legislativo 1297, se evidencia que continua la falta de cumplimiento de plazos y lineamientos establecidos en el decreto mencionado, por parte de la Unidad de Protección Especial (antes Unidad de Investigación Tutelar).

La denuncia respecto del estado de desproteccion de la primera menor data de fecha **04 de junio del 2018,** pese a determinarse la incapacidad mental de la madre para efectuar los cuidados, la UPE brindó el cuidado de la menor al progenitor sin realizar las evaluaciones psicológicas correspondientes, ya que de los informes psicológicos realizados 2 años después, se desprende un resultado negativo para el cuidado de la menor, así mismo se ignoró el expediente por violencia familiar en contra de la madre que data del 23 de enero del 2019.

Al respecto el Decreto Legislativo N° 1297 (2016) señala que una vez iniciado el proceso por riesgo de desproteccion corresponde elaborar aprobar y supervisar el plan de trabajo individual con la familia de la menor afectada, es así como el artículo 22 señala lo siguiente:

> "*El plan de trabajo es objeto de seguimiento a fin de evaluar y adecuar la actuación psicosocial a las circunstancias socio familiares y necesidades de la niña, niño y adolescente. Los avances y dificultades que se presenten durante su ejecución y la aplicación de la medida de protección son informados de manera presencial y comprensible a la niña, niño y adolescente y su familia. Asimismo, se comunica al Ministerio Público en su rol de garante de derechos"*

En el presente procedimiento de riesgo no se realizó el seguimiento adecuado, pues de haberse realizado se hubiera detectado que al poco tiempo se abrió el expediente por violencia familiar en contra de la madre y por ende la menor ya no se encontraba en riesgo de desproteccion

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

sino en **desproteccion familiar provisional;** es recién con la nueva denuncia de 06 de julio del 2020, 2 años después del proceso de riesgo de desproteccion de la primera menor, que se apertura el proceso por desproteccion familiar dado que la trabajadora social del hospital da cuenta a la UPE de una menor recién nacida en presunto estado de desproteccion, ya que la madre cuenta con un trastorno psiquiátrico.

Es así como recién la UPE, acumula ambos expedientes de las menores y las declara en estado de desproteccion provisional y son ingresadas al Centro de Acogimiento Residencial en el cual permanecen más de 3 años excediendo el plazo de 2 años establecido en el artículo 63 del Decreto Legislativo 1297 para las medidas provisionales de acogimiento residencial.

La UPE da impulso al proceso de desproteccion definitiva de los menores con fecha **23 de abril del 2023**, y con fecha 02 de abril del 2024, el juzgado de familia se pronuncia declarando la extinción de la patria potestad y la adoptabilidad de las menores, vulnerando el plazo de 52 días hábiles para dictar sentencia establecidos en el artículo 155 del Decreto Legislativo N°1297 (2016) es por lo que al no cumplirse los plazos establecidos en la nueva normativa del Decreto Legislativo N°1297, tanto en la instancia administrativa como judicial, se configura la vulneración al principio de interés superior de las menores.

Del presente caso se puede concluir que a pesar de que el Decreto Legislativo N°1297 establece plazo más cortos y expresos para cada procedimiento, así como un plazo máximo de 18 meses de albergamiento de los menores que se encuentren en los CAR, se observa que no hay un seguimiento al caso, ya que debió darse el impulso procesal adecuado.

- **Exp. 03054-2019-0-0401-JR-FT-03**

El presente caso referido Exp. 03054-2019-0-0401-JR-FT-03 (2019) se trata de una denuncia interpuesta el **17 de mayo del 2014**, interpuesta por una conocida de la madre de la menor de iniciales A.P.C.R de 4 años, en la cual señala que la menor se encontraría en aparente estado de desproteccion dado que la madre cuenta con problemas mentales, y no le brinda el cuidado ni alimentación necesaria, exponiéndola en diversas oportunidades a la vía pública.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el año 2015, se inicia el proceso de desproteccion provisional mediante Resolución Administrativa 935-2015-MIMP, en la cual dicta medida de protección a favor de la menor disponiendo su atención en un CAR; el proceso se inició con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento el Decreto Supremo 001-2018-MIMP, por lo que se ha adecuado el procedimiento a dicho Decreto en virtud de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1297.

Con fecha **26 de agosto del 2015** se tomó la declaración de la menor en la que a las preguntas realizadas manifestó lo siguiente: *¿Cómo te sientes? DIJO: Que, esto muy bien", a la pregunta dos: "¿En alguna oportunidad tu mamá te ha golpeado o te ha insultado? DIJO: Que, si me ha dicho "morirás para siempre" (se queda en silencio)"*. Además de ello la menor en diversos informes psicológicos manifestó que su madre la ahorcaba y le pegaba, por lo que sufre de violencia familiar hecho comprobado mediante los informes médicos.

Sin embargo mediante informe social del año 2015, se determina que la madre cuenta con las condiciones para hacerse cargo de la menor pero debe tener como referente a la señora Logria, quien la apoya con la vivienda y el cuidado de la menor, quien debe supervisar que la madre de la menor que cumpla con su tratamiento farmacológico y sus controles periódicos por consultorio externo de psiquiatría y tenga el apoyo y supervisión de la referente, por lo que se sugiere variar la medida de protección a acogimiento familiar, es así que con fecha **03 de julio del 2015** la menor es retornada a su hogar.

En el mismo año mediante Resolución administrativa de la Unidad de Investigación Tutelar de Arequipa N°935.2015-MIMP, se varia la medida de protección y la menor vuelve a ingresar al CAR, dado que la señora Logria pone a disposición de la UIT a la menor, señalando que la madre de la menor la pateo en el estómago e intento ahorcarla y decirle en reiteradas oportunidades que se muera.

Con fecha **08 de enero del 2019**, se registra que la menor no tuvo ninguna visita de familiares desde el año 2016, y la menor desea ser adoptada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Es así como en el año 2019 la UPE emite el Informe Técnico de la Unidad de Protección Especial N°003-2019-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA, solicitando se declare su adoptabilidad, para la restitución de su derecho a vivir en una familia, Se declare judicialmente la desprotección familiar y se declare la pérdida de patria potestad.

Con fecha **13 de febrero del 2019** ingresa el expediente a la sede judicial y con fecha 24 de octubre del 2019 se emite la sentencia.

Fundamentos del Juzgado:

El juzgado sustenta su pronunciamiento en los hechos del presente caso, siendo que, en la audiencia especial, pese a estar debidamente notificada la madre de la menor, no concurrió al juzgado, conducta que valora la juzgadora como parte de la situación de desprotección de la niña; además de que la menor ha referido que no recibe visitas y que le gustaría que se le pueda declarar en situación de adoptabilidad para que una nueva familia la pueda adoptar.

Fluyendo de los actuados desatención por parte de la progenitora de la menor respecto a su situación, habiéndola agredido física y psicológicamente durante el periodo que permaneció a su cargo y siendo ello el motivo por el que ingreso al centro CAR “Restaurando Esperanza”; ello –además- después de dos ocasiones en las cuales se le entregó la niña para que pueda vivir con ella, con el apoyo (primero de un familiar –tío- y luego de una empleadora), pero lejos de brindarle un apoyo a su menor hija, no lo hizo y generó conflictos que terminaron con la medida de protección de albergamiento en un centro de atención residencial.

Por lo que efectivamente existen elementos de juicio que dan cuenta que la A.P.R.C (9), estaría expuesta a una situación de desprotección por el inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de su madre, lo que podría afectar gravemente su desarrollo integral. Resultando pertinente que este despacho declare la desprotección familiar de la misma, como se ha solicitado. Considerándose que la adoptabilidad es la condición que adquiere la niña, niño o adolescente declarado en desprotección familiar, al haberse determinado mediante una evaluación psicosocial que la adopción es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

integral de la niña, niño o adolescente, conforme lo prevé el inciso l del artículo 3 del Decreto Legislativo 1297, es pertinente tener en consideración que de lo expuesto en autos, fluye la situación de adoptabilidad de la ahora menor A.P.R.C, pues así lo ha concluido no solo el informe técnico final ya glosado, sino estando a lo expresado por la propia menor ante este Despacho; quien en reiteradas ocasiones ha manifestado su deseo de ser adoptada por otra familia. (Exp. 03054-2019-0-0401-JR-FT-03, 2019)

Análisis:

El presente proceso inicio en el año 2014 al amparo de la normativa anterior por lo que aún se rige por el articulo 247 y 248 del Código de niño y adolescente (actualmente derogados), así como por el Reglamento del Servicio de la Unidad de Investigación Tutelar.

La menor ingresó por primera vez a un CAR con 4 años y recibe un pronunciamiento con 9 años, dicho procedimiento tardo 5 años para que pueda ser declarada en desproteccion familiar y posteriormente en adopción, es bien sabido que los menores mayores a 6 les corresponde un procedimiento especial de adopción, así como sus probabilidades de ser adoptado disminuyen.

En el caso mencionado, la menor desde el inicio se encontró frente a violencia física por parte de su progenitora, por lo que no existía fundamento alguno para retornarla al hogar con su agresora, es más dicha conducta estaba contemplada en el artículo 248° inciso C) del Código de los niños y adolescentes (2000) como causal para que el Juez pueda declarar en desproteccion a la menor, cuyo tenor es el siguiente:

(…) inciso c) Sean objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran. Así mismo, el Reglamento del Servicio de la Unidad de Investigación Tutelar Al respecto de las medidas de protección de cuidado en el propio hogar el reglamento de la UIT señala lo siguiente:

Art. 55 "*Mediante la medida de protección de cuidado en el propio hogar, se dispone que la niña, niño o adolescente, permanezca bajo el cuidado y protección de su madre, padre, tutora, tutor o familia extensa con los que ha convivido, siempre que cuente con evaluación favorable del equipo*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

interdisciplinario de evaluación o de desarrollo a cargo del procedimiento de investigación ***tutelar y no se ponga en riesgo su integridad personal."***

Sin embargo, dicha normativa antes mencionada fue vulnerada por la trabajadora social de la UPE quien recomendó el retorno de la menor al hogar, cuando de las evaluaciones se medicas como psicológicas se desprendía que la madre no se encontraba en condiciones de brindar un ambiente adecuado a la menor, sufriendo al poco tiempo nuevamente de agresiones físicas poniendo en riesgo su integridad física e incluso la vida de la menor.

Se observa también nuevamente que la UIT no realizo el seguimiento al caso correspondiente dado que, una vez ingresada la menor al CAR en el año 2015, transcurrido los años no se realizó el impulso del proceso para poder ser declarada en desproteccion definitiva, tal y como lo señalaba la normativa vigente en su momento.; El reglamento de UIT disponía de un plazo máximo de 8 meses para la investigación tutelar en la que se deben realizar todas las diligencias, acorde al procedimiento, así como notificaciones a la familia extensiva en caso la hubiere, y de encontrarse con resultados positivos debe solicitarse la desproteccion definitiva de la menor.

Es recién en el **13 de febrero del 2019** que la UPE, remite el expediente al juzgado y con fecha 24 de octubre del 2019 se emite la sentencia, el juzgado taro 8 meses en emitir pronunciamiento vulnerando los plazos ya antes mencionados, establecidos en la normativa anterior, así como en la vigente, por lo que en el presente caso se configura la vulneración al principio de interés superior de la menor.

- **Exp. 16931-2021-0-0401-JR-FT-04**

El presente expediente tiene como antecedente el Exp. 00044-2015-0-0402-JR-FT-01 (2015) tramitado en el juzgado civil transitorio de Camaná, en el que con fecha **24 de febrero del 2015** se apertura investigación por abandono a favor de las menores de iniciales S.S.P.G de 2 años de edad Y S.P.G, 3 meses de nacida dado que se encontrarían en presunto estado de abandono por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

parte de su progenitora que habría descuidado su alimentación, aseo, así también hasta la fecha las menores aparentemente no cuentan con documentos de identidad, así como la madre de las mismas. De igual manera, el progenitor de las menores no las ha reconocido y no se encontraría cumpliendo con el apoyo a la manutención de las menores. Así mismo se tiene que probablemente el padrastro de las menores habría realizado tocamientos indebidos en agravio de la menor de iniciales S.S.P.G de 2 años, ello desprendido de la investigación fiscal que se lleva a cabo en la Fiscalía Provincial Penal de Camaná, en la misma fecha las menores son albergadas en un CAR.

Los hechos del Exp. 16931-2021-0-0401-JR-FT-04 (2021) inician con fecha **28 de diciembre del 2015** fecha en la que el juzgado remite el expediente a la UIT dado que mediante Resolución Ministerial 273-2013-MIMP es la Unidad de Investigación Tutelar quien asume los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en a partir del 23 de diciembre del 2013 y que corresponda a la provincia de Arequipa. Con fecha **30 de diciembre del 2015** la UIT asume competencia.

Con fecha **30 de marzo del año 2016** se practica un informe psicológico a la progenitora de las menores, en donde el suscrito recomienda: Que la señora no se encuentra en las condiciones psicológicas, afectivas y emocionales adecuadas para hacerse cargo en el cuidado y protección de sus hijas, no pudiendo asumir el rol protector.

Con fecha **21 de febrero del 2018** la UPE mediante Resolución Administrativa N° 055-2018-MIMP resuelve variar la medida de protección de las niñas por una de cuidado en el propio hogar bajo la responsabilidad de la tía materna de las menores.

Con fecha **07 de noviembre del 2018** data la denuncia de la tía materna en donde menciona que no puede continuar asumiendo el cuidado de sus sobrinas por el tema económico y que la progenitora de las niñas no estaba apoyando sino por el contrario las maltrata, de la declaración de las menores se desprende que se quedaban solas la mayor parte del tiempo. En la misma fecha la UPE varia la medida de protección y las menores vuelven a ingresar al CAR.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Con fecha de **24 de agosto del 2021**, se remite el informe de la trabajadora social del CAR señalando que las menores no reciben visita alguna, en la misma fecha la UPE solicita se declare la adoptabilidad de las menores.

Con fecha **17 de setiembre del 2021** la UPE remite el expediente al juzgado para que emita pronunciamiento respecto de la declaración de desproteccion definitiva de las menores y el juzgado emite sentencia con fecha 04 de marzo del 2022.

Fundamento del juzgado

Como vemos, nos encontramos frente a un proceso en el cual dos niñas actualmente de nueve y siete años de edad se encuentran en desprotección desde que tenían tres meses de nacidas debido a la actitud negligente de la progenitora quien no reúne las condiciones psicológicas, cognitivas ni sociales para asumir la responsabilidad del cuidado y protección de las niñas; de igual manera la situación con la tía materna, a quien en fecha 21 de febrero del año 2018, se dispuso variar la medida de protección a favor de las niñas dictando la de cuidado en el propio hogar bajo la responsabilidad de su tía en línea materna. Sin embargo, en fecha 07 de noviembre del mismo año, a través de una denuncia verbal por parte de la tía materna quien menciona que no puede continuar asumiendo el cuidado de sus sobrinas por un tema económico y que la progenitora de las niñas no estaba apoyando, sino que al contrario las maltrataba.

Si bien es cierto la progenitora venia visitando a sus hijas en compañía de su pareja(padrastro de las niñas), sin embargo, a la fecha las niñas no reciben visitas de familiares, por lo que habiéndose realizado visitas domiciliarias por parte de la Asistente Social de la UPE, al domicilio que ha referido la progenitora, conforme se tiene de Acta de visita domiciliaria de fecha 10 de setiembre del 2021, en su domicilio no se encontró a nadie y que por referencia de los vecinos la señora Ross Mery Pezo Gómez ya no viviría en dicho lugar, concluyéndose el evidente desinterés e irresponsabilidad de los progenitores y no habiendo familiares que deseen asumir el cuidado y protección de las niñas, lo que hace que deba reconocerse la situación de desprotección familiar provisional declarada, se adopta esta decisión en atención a lo establecido en el inciso b) del artículo 56 del Decreto Legislativo 1259.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

*El artículo 100° del Decreto Legislativo N°1297 refiere se emitirá resolución judicial debidamente motivada declarando "a) La desprotección familiar de la niña, niño o adolescente, la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y aprobación o modificación de la medida de protección recomendada. De ser el caso, declara su adoptabilidad.". En ese sentido, el artículo 4° señala los principios de la actuación protectora, resultando aplicable para el caso el señalado en el literal i) Necesidad e idoneidad, el cual referido a la idoneidad "*implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente.". En atención a lo señalado es pertinente declarar a la menor en estado de desprotección familiar y disponer que las niñas continúen en el Centro de Atención Residencial, y declarar su adoptabilidad, en merito a todo lo expuesto. (Exp.16931-2021-0-0401-JR-FT-04,2021)

Análisis:

El presente caso inicia con la antigua normativa mencionada en los casos anterior, en el año 2015, sin embargo por desconocimiento del Juzgado de Camaná se inició el trámite en dicha instancia, cuando debió iniciar en la UIT, en donde se mantuvo cerca de 1 año hasta que en 2016 recién la UIT asumió la competencia, de los actuados en el expediente era evidente que las menores se encontraban en estado de desproteccion, dado que se encontraban inmersa en las causales de del artículo 248° inciso b) del Código de niños y adolescentes (2000): "*Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación"*; inciso c) ***"Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran".***

Dado que de los actuados se desprenden que las menores se encontraban en estado de desnutrición, neumonía, eran maltratadas físicamente y además de ello el padrastro contaba con una investigación penal por tocamientos indebidos en contra de 1 de las menores y de las evaluaciones psicológicas se desprendía que la madre no estaba en las condiciones adecuadas para ejercer su cuidado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La Unidad de Investigación Tutelar (actualmente UPE) vulnero los plazos establecidos en la norma del Reglamento de actuaciones de la UIT (2016), como se mencionó en los casos anteriores dicha instancia administrativa contaba con el plazo 8 meses para realizar la investigación y emitir un pronunciamiento.

> *"Artículo 68.- Post Acogimiento Familiar En caso no fuera posible la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente durante el procedimiento de investigación tutelar y se encuentre en acogimiento familiar con terceros o cuando los familiares no desean asumir su cuidado de manera permanente,* ***se deriva el expediente al juzgado competente en materia tutelar para que se pronuncie por la declaración de estado de abandono, en cuyo caso, la niña, niño o adolescente"***

Al disponerse el acogimiento familiar con la tía materna de las menores no se realizó el seguimiento ordenado por ley, dado que a los 8 meses las menores vuelven a ingresar al CAR, excediendo el plazo de 7 meses establecido en la norma y no habiendo emitido pronunciamiento alguno por parte de la UIT conforme lo establece el artículo 68 del Reglamento de la UIT (2016), es así que es la misma tía quien señala que la madre no la apoyaba con el cuidado y al contrario maltrata a las menores y permanecían la mayor parte del tiempo solas; es importante mencionar que la finalidad el acogimiento familiar es que las menores se encuentren protegidas en un ambiente familiar cercano, sin embargo dicha medida termina acercándolas a los progenitores quienes fueron los mismos que cometieron los actos de desproteccion en contra de las menores, por lo que no tiene sentido fomentar un acogimiento familiar en el que no se va realizar un seguimiento y se verifique un cumplimiento del plan de trabajo, dado que las circunstancias que dieron merito a dicha medida continúan repitiéndose e incluso incrementándose.

Al respecto la normativa vigente en su momento del reglamento de la UIT (2016) señala lo siguiente:

> *Artículo 48.- Plazo para ejecutar el Plan de Trabajo Individual El plazo para ejecutar el Plan de Trabajo Individual con la madre, padre, familia extensa, tutora, tutor o responsables de hecho, no se extenderá más de* ***siete (07) meses,*** *a cuyo vencimiento debe determinarse si es*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

posible la reintegración con la familia extensa, o se requiere ampliación del plazo para culminar las tareas establecidas o si ***procede la derivación del expediente al juzgado competente para la declaratoria del estado de abandono de la niña, niño o adolescente."***

Así mismo De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la UIT (2016), señala que:

"**El abandono se origina cuando los progenitores o personas que ejercen la tutela o tenencia se ausentan, tal situación genera carencia emocional afectiva y económica que afectará el desarrollo del menor en diversos aspectos de su vida"** (…) ante esta cruda realidad se debe considera declarar un niño en desprotección cuando: (…) Los progenitores se niegan a cumplir con su rol y deber de ejercer su rol como padres que por ley les corresponde tomando como opción el "Abandono".

Respecto de las medidas de protección provisional el reglamento de la UIT (2016) señala lo siguiente:

Artículo 51.- "Las medidas de protección provisional son decisiones transitorias que dicta la Unidad de Investigación Tutelar a favor de una niña, niño o adolescente en presunto estado de abandono que tienen como propósito brindar protección, asegurar el ejercicio de los derechos y desarrollo integral del menor de edad, priorizando la permanencia en su familia. En la aplicación de las medidas de protección provisional se debe tomar en cuenta ***el Interés Superior del Niño, así como los principios de idoneidad y necesidad."***

Se concluye del presente proceso que las diligencias realizadas en todas las etapas tanto administrativa como judicial, no se realizaron tomando en cuenta el principio de interés superior del niño, ni sus derechos ni los principios de idoneidad y necesidad que los ampara, causando un perjuicio dado que los menores se encontraron albergadas 8 años hasta poder recibir una declaración judicial de desproteccion definitiva y poder finalmente estar aptos para un proceso de adopción, el juzgado tardo 6 meses en emitir pronunciamiento y es importante recalcar que incluso en la sentencia se dispuso continuar con la búsqueda del padre de las menores, quien nunca las reconoció y además de ello la madre manifestó no tiene la intención de pasarles alimentos, cuando

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

de lo actuado y habiendo transcurrido 8 años puede inferirse que dicha persona no tiene el interés de ejercer la patria potestad.

5.2.Análisis e interpretación de los resultados

Se puede desprender de los presentes casos revisados que existe una tendencia por parte de los actores administrativos que conducen el proceso de investigación de menores en estado de desproteccion así como de los jueces de familia, a establecer la reinserción de los menores en el seno familiar, aun cuando no hay una evaluación integral de los familiares que acogerán al menor, ni el seguimiento posterior a la reinserción, lo que ha ocasionado una reincidencia en los hechos que suscitaron la desproteccion familiar en un inicio, así mismo los actores del proceso no evalúan todos los aspectos que conllevar el **forzar** lazos con familiares de grados de consanguinidad, como se observa la propia normativa dirige a ello, ya que los albergues para que los niños, niñas, jóvenes y adolescentes deben ser la ultima ratio ya que la institucionalización por periodos prolongados genera daños en el desarrollo personal de los niños; sin embargo si la normativa prioriza el acogimiento familiar este debe ser evaluado con todas las exigencias para un correcto desarrollo personal de los niños y adolescentes y no genere una vulneracion al principio de interes superior del niño.

Como se ha observado en los casos presentados la Unidad de Protección Especial hasta el último momento busca el entroncamiento familiar por el principio mismo de integración Familiar, asegurando que sea un familiar el encargado del menor, por lo que realiza una búsqueda de la familia extensiva por un periodo prolongado por lo que no cumple con un criterio de razonabilidad, dado que de los casos revisados se desprende que dicha búsqueda pueda llegar a tardar hasta 5 años, o intentar forzar lazos mediante la medida provisional de acogimiento familiar, que termina resultando en la mayoría de casos en una reincidencia de actos de violencia es por ello que cuando ya es inevitable, la UPE solicita se declare la desproteccion definitiva del menor y fomenta la adopción; en consecuencia durante todo el periodo irracional de búsqueda de familia extensiva o acogimiento familiar frustrado, el menor pasa albergado en un centro de acogida (albergue) y se vulnera el principio de interés superior del niño de los menores que buscan vivir en familia y gozar plenamente de sus derechos de manera inmediata.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

6. Análisis de sentencias de declaración judicial desproteccion provisional

6.1.Descripción de los resultados

De la recopilación de la información brindada se obtuvo 131 sentencias de desproteccion provisional de las cuales 36 dictaron medidas de protección provisional de acogimiento residencial y 95 de acogimiento familiar, para efectos del presente análisis se escogió 3 de 36 sentencias en las cuales se dicto la medida de protección provisional de acogimiento residencial, se escogió dichas sentencias en merito a dos factores, primeramente al factor de temporalidad ya que estas sentencias fueron las que tardaron mayor tiempo en emitirse desde el inicio del procedimiento en sede administrativa (UPE), segundo el factor de impacto, ya que estas sentencias se encuentra dentro del grupo de acogimiento residencial, que al ser menores que se encuentran institucionalizados en centros de acogimiento residencial, existe una mayor urgencia a ser atendidos y resolver su situación jurídica en la brevedad posible.

Al respecto las Unidades de Protección Especial, deben remitir al juzgado los expedientes administrativos de desproteccion familiar provisional para que el juzgado ratifique o desestime dichas medidas, conforme al artículo 52° del D.L. 1297 (2016) que establece lo siguiente:

> *"Pronunciamiento judicial sobre la declaración de desprotección familiar provisional. Cuando se declare la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente,* ***se remite copias del expediente al Juzgado Especializado de Familia o Mixto,*** *para que emita pronunciamiento ratificando o no dicha declaración"*

Aun cuando dicha medida fue dictada con carácter de urgencia, tal como lo establece el artículo 65 del Reglamento del Decreto Legislativo 1297 (2016); respecto del procedimiento por desprotección familiar en situaciones de urgencia.

> *(…) En estos casos, se exceptúa el pronunciamiento judicial sobre declaración de desprotección familiar provisional previsto en el artículo 52 del Decreto Legislativo. Con el resultado de las actuaciones, si se ha identificado plenamente a la niña, niño o adolescente y*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

su familia de origen se continúa con la etapa de evaluación de la situación socio familiar prevista en el artículo 47 del Decreto Legislativo y ***se deriva para el pronunciamiento judicial establecido en el artículo 52 de dicho Decreto****. En caso contrario, se ordena notificar por edictos a la familia de origen de la niña, niño o adolescente y* ***de inmediato se solicita el pronunciamiento de la declaración judicial de desprotección familiar al Juez de Familia o Mixto.***

Es por lo antes mencionado que la labor de la UPE está íntimamente conectada con el Poder Judicial, por lo que a continuación se analizara la aplicación del principio del interés superior del niño en los expedientes con sentencias desproteccion provisional con medida de protección de acogimiento residencial, así como las falencias encontradas en el procedimiento desde el inicio del proceso en la Unidad de Protección Especial.

- **Exp. 12139-2022-0-0401-JR-FT-04**

Los hechos del Exp. 12139-2022-0-0401-JR-FT-04 (2022) datan de fecha **06 de enero del 2021**, cuando el hermano de la menor de iniciales A.V.C de 10 años, se presenta en la comisaria con la finalidad de solicitar el albergamiento de la menor dado que no dispone de los medios económicos para atenderla, e indica que son huérfanos de madre, y su padre no desea hacerse cargo de la menor.

Con fecha 06 de enero del 2022, se toma la entrevista única a la menor en la cual señala que se encuentra feliz de encontrarse en un albergue porque su padre se emborrachaba, no la cuidaba ni alimentaba y sufría de violencia física.

De la evaluación psicológica se determinó que la menor tiene un coeficiente intelectual por debajo del promedio ya que no sabe leer ni escribir, se sugiere continue siendo albergada temporalmente en un Centro de Acogida Residencial para salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual; mientras se realiza la búsqueda de familia de origen y extensa que puedan asumir su cuidado.

Mediante Resolución Administrativa N°1737-2022-MIMP de fecha **17 de junio del 2022** la UPE resolvió declarar la situación de desproteccion provisional de la menor. El expediente es

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

remitido al juzgado con fecha 11 de julio del 2022 el juzgado ratifica la declaración de desproteccion provisional mediante sentencia con fecha sentencia 19/04/2023.

Fundamentos del juzgado

De todo lo actuado, se advierte que la niña de 11 años de edad en la actualidad se encuentra en situación de desprotección familiar provisional, como así se ha declarado mediante Resolución Administrativa N° 1738-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA, de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós, contando con la medida de protección provisional de acogimiento residencial a favor de la niña mencionada, en el Centro de Acogida Residencial Aldea Infantil Sor Ana de los Ángeles; ya que la progenitora ha fallecido el siete de diciembre del dos mil trece y el progenitor no se hace cargo del cuidado de su hija, ni tiene interés en ella, no ha realizado ninguna acción para recuperar a su hija (habiendo sido notificado mediante edictos de la UPE).Además de ello la niña Alejandrina ha referido que su padre es alcohólico, que le pegaba y no la alimentaba, habiendo recomendado los especialistas de la Unidad de Protección Especial, en el informe interdisciplinario, iniciar el proceso de desprotección familiar y dictar la medida de protección provisional de acogimiento residencial para la niña; todo lo que configura situación de riesgo e incapacidad y falta de interés del progenitor, que ha dejado a su menor hija sin el debido cuidado y sus hermanos mayores no pueden hacerse responsables de ella; por todo lo que se debe aprobar la resolución administrativa. Se ampara la decisión en el art 56° y 51° del Decreto Legislativo N°1297. (Exp. 12139-2022-0-0401-JR-FT-04, 2022)

Análisis

El presente caso inicio en el año 2021 posterior a la vigencia de la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, el 10 de febrero del 2018, aprobado para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Por lo que todas las actuaciones se rigen conforme a dicha normativa.

La menor del caso mencionado se encuentra albergada en un CAR desde 06 de enero del 2021, por lo que tras haber transcurrido más de 2 años de haberse realizado las diligencias correspondientes en búsqueda de la familia extensiva corresponde resolver la situación jurídica de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la menor, ya sea el retorno a su familia o promover la declaración judicial de desproteccion definitiva conforme lo establece el artículo 63° del Decreto Legislativo N°1297 (2016) cuyo tenor es el siguiente:

> *"Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar. Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o* ***promueve la declaración judicial de desprotección familiar*** *y la adopción de una medida de protección de carácter permanente"*

Sin embargo, hasta la fecha la Unidad de Protección Especial no ha promovido la declaración judicial correspondiente, por lo que la falta de seguimiento a los expedientes, así como la falta de cumplimiento de sus funciones establecidas en la normativa genera evidentemente una vulneración al principio de interés superior de la menor y conexamente su derecho a vivir en familia.

Al respecto de las funciones de la UPE el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297 (2018) señala lo siguiente:

> *"(...) i) Realizar* ***el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales*** *o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual."*

Así mismo el artículo 52° del Reglamento del D.L 1297 (2018) respecto del pronunciamiento judicial sobre la declaración de desprotección familiar provisional establece los plazos con los que cuenta el juzgado para emitir pronunciamiento, siendo 10 días hábiles, sin embargo, en el presente expediente judicial, el juzgado tardo 10 meses en ratificar la resolución administrativa emitida por la UPE, configurando una afectación al principio de celeridad e ISN.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **14101-2020-0-0401-JR-FT-01**

El presente caso ha presentado una excesiva serie de irregularidades en el procedimiento tanto administrativo como judicial que provocaron una grave afectación al interés superior de 4 menores los cuales son hermanos, generando un daño irreversible conforme a los hechos que se detallara a continuación:

Los hechos se remontan al Exp. 00583-2007-0-0411-JM-FT-01 (2007) en el cual el juzgado inicio un proceso de investigación tutelar por abandono a favor del entonces menor de iniciales R.Z.O, quien tenía 9 años el menor permaneció en un CAR por 7 años desde el **10 de setiembre del 2007** hasta el 11 de agosto del 2014 (16 años), tiempo en que el juzgado tardo en definir la situación jurídica del menor, al amparo de la normativa vigente en su momento del procedimiento de abandono regulado en el Código de los Niños Niñas y Adolescentes, finalmente emitió pronunciamiento declarando que el menor no se encontraba en estado de abandono, dado que sus tíos optaron por brindarle acogimiento familiar.

Los hechos del Exp.14101-2020-0-0401-JR-FT-01 (2020) inician con fecha **26 de noviembre del 2013**, cuando se apertura la investigación a favor de los menores de iniciales **J.Z.O (8 años); D.Z.O (12 años); y A.Z.O (3 años)** mediante el Exp. 04934-2013-0-0411-JR-FC-01(2013) dado que el menor de J.Z.O se encontraba presuntamente sufriendo de abuso sexual, hecho que fue corroborado por los certificados médicos; se manifiesta que el padre era quien abusaba del menor además de ejercer violencia física contra sus otros menores hijos; además de encontrarse en estado de desnutrición, así mismo la progenitora sufría de alcoholismo, por lo que los menores son albergados en un CAR.

Con fecha **17 de marzo del 2017** la menor D.Z.O fue puesta bajo el cuidado, protección y estricta supervisión de su progenitora y con fecha 04 de abril del 2018 los menores J.Z.**O (12 años)** y A.Z.O **(7años);** sin embargo, el **14 de junio del 2018** la madre de los menores fallece; nuevamente cabe recalcar que el juzgado tardo 4 años en determinar la situación jurídica de los menores, tiempo que los menores pasaron recluidos en un Albergue.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Mediante Resolución Ministerial 273-2013-MIMP es la Unidad de Investigación Tutelar quien asume los nuevos procedimientos de investigación tutelar que se inicien en a partir del 23 de diciembre del 2013 y que corresponda a la provincia de Arequipa. Es por lo que todos los actuados detallados a continuación inician en la Unidad de Investigación Tutelar hoy llamada Unidad de Protección especial

Con fecha **25 de julio del 2018,** se apertura nuevamente investigación, mediante resolución 1346-2018-MIMP de la UPE, al encontrarse que el progenitor de los menores se encontraba recluido en un centro penitenciario por abuso sexual en contra del menor y la progenitora había fallecido; los menores se encontraban al cuidado de familiares maternos, sin embargo, no ejercían el cuidado debido dado que fueron encontrados en inadecuadas condiciones, así mismo el menor J.Z.O (13 años) manifiesta que sus tíos ejercían violencia física en contra de él, además de botarlo de la casa.

La menor A.Z.O de 8 años a la fecha del 2018, declaro que vive con sus tíos, pero desea vivir con su hermano, un tiempo vivió con una tía en lima sin embargo opto por regresarla a Arequipa, dado que consideraba a la menor desobediente. Por otro lado, la menor D.Z.O de 15 años a la fecha del año 2018, tuvo un hijo y convive con su pareja.

Con fecha 07 de octubre del 2020 la UPE remite el expediente al juzgado de familia para que emita pronunciamiento, con fecha 26 de noviembre del 2021 se ratifica la decisión de la Resolución Administrativa de desproteccion provisional de la UPE.

Fundamentos del juzgado

El juzgado señala que respecto a la adolescente D.Z.O ha tenido un hijo y hasta convive actualmente, habiendo formado su propio hogar, alejada de su hermano, siendo así hemos de tener presente que para hablar de desprotección familiar se debe tratar de un menor que no cuente con plena capacidad de ejercicio, pues de lo contrario, no se le podría considerar en desprotección. Es así como el artículo 42º del Código Civil indica que la capacidad plena de ejercicio se alcanza con los 18 años, pero en el segundo párrafo precisa que "Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

quienes ejerciten la paternidad". De modo tal, que, bajo tal supuesto, la adolescente actualmente al tener más de catorce años (está a punto de cumplir dieciocho años) tiene plena capacidad de ejercicio, tal como lo ha declarado ella, su hermano y se ha evidenciado por la Unidad de Protección, por tanto, no le es aplicable el Decreto Legislativo 1297, por tanto, la declaración de desprotección familiar y la medida de protección dictada en cuanto a ella debe ser desaprobada, recomendándose se realicen seguimientos respecto a la adolescente en bien no solo de ella sino de su menor hijo, hasta que adquiera la mayoría de edad. Con respectos a los otros 2 menores el juzgado señala lo siguiente "que, en cuanto a la medida de protección, consideramos que la adoptada es la idónea, pues el adolescente y la niña necesitan de adecuados cuidados, por su especial situación de vulnerabilidad, lo cual ha sido recomendado en los informes interdisciplinarios, es por ello por lo que debe confirmarse la medida, ya que, por ahora, no se encuentra otra alternativa más favorable, debiendo la UPE, trabajar por ubicar a los hermanos o incidir en José Gabriel, para que asuma el cuidado de sus hermanos con el debido soporte y apoyo del estado a través de la UPE." (Exp.14101-2020-0-0401-JR-FT-01, 2020)

Análisis:

De los hechos mencionados anteriormente se desprende que el presente caso tiene antecedentes de violencia familiar en contra de los 4 menores, desde el 2007 que se registró la primera investigación en contra de uno de los menores, además de ello la vulneración de los plazos establecidos en la norma vigente en su momento así como en la normativa actual es evidente la afectación al principio de interés superior del niño en el presente proceso, siendo que en la primera oportunidad el juzgado tardo más de 7 años en dictar sentencia en el proceso de abandono, y en la segunda oportunidad tardo 4 años.

Conforme al artículo 75 de la normativa del Código de los Niños y Adolescentes (2000) que se encontraba vigente al momento del inicio de los casos anteriormente mencionados se tiene lo siguiente respecto de la suspensión de la patria potestad:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

(…)

d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad

e) por maltratarlos física o mentalmente;

f) Por negarle a prestarles alimentos

g) Por haberse aperturado proceso penal al padre o a la madre

Conforme a las causales descritas anteriormente podemos ver que los hechos del presente caso configuran las causales para la suspensión de la patria potestad, dado que los menores fueron encontrados en situación de calle, así como en estado de desnutrición, y haberse comprobado que uno de ellos fue abuso sexualmente por su progenitor.

El artículo 77° del Código de los Niños y Adolescentes (2000) respecto a la extinción de la patria potestad señala lo siguiente:

(…)

c) por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del articulo 75°.

Así mismo en congruencia con el artículo 248 del C.N.A(2000) estipula taxativamente los supuestos de declaración judicial de estado de abandono siendo:

(…)

b) carezca en forma definitiva de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado el personal de su crianza educación o si los hubiera incumplan las obligaciones o deberes correspondientes o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar su correcta formación.

c) sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El presente caso data los primeros hechos del 2007, reincidiéndose nuevamente en los hechos en el año 2013, en dicho periodo de tiempo se denota una falta de seguimiento al estado de los menores en presunto estado de desproteccion, dado que los hechos que dieron inicio al caso en el año 2013 fue el abuso sexual que sufrió el menor de iniciales J.Z.O, así mismo los menores fueron encontrados en las mismas condiciones de violencia que suscitaron los hechos en el año 2007, por lo que de haber actuados de manera célere oportuna y conforme a la normativa a través de las instituciones competentes hubiera podido evitarse la afectación a la integridad del menor y sus hermanos.

Es por lo que ante la subsunción de los hechos en los preceptos normativos correspondía en el presente caso declarar la desproteccion definitiva de los menores, además de exceder los plazos establecidos en la normativa para realizar las diligencias y determinar la situación jurídica de los menores.

Al respecto el Código de los niños y adolescente (2000) en los artículos 246°, 247° y 248° establece los siguientes **Plazos máximos para la emisión de informes y diligencias** en el proceso de declaración judicial del estado de abandono:

- Examen psicosomático 2 días
- Pericia pelmatoscopica 2 días extensible por 10 días calendarios en caso de desconocimiento de la identidad del menor.
- Informes técnicos multidisciplinarios cada 3 meses
- Informe de la división de personas desaparecidas 3 días
- Emitidos los informes previos se realizará las diligencias de publicación de búsqueda de padres en caso de encontrarse no habidos 2 días en forma interdiaria.

Concluida la investigación corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente, el Juez dispone de 5 días para evaluar si se cumplió con las diligencias, posterior a ello se remite al fiscal para que emita dictamen en un plazo de 5 días, y posterior a ello el Juez dispone de 15 días para emitir pronunciamiento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Es de conocimiento público que existe una excesiva burocracia en las instituciones del estado peruano, de lo antes mencionado se concluye que el plazo máximo para las diligencias e informes no podía exceder de 4 meses, y en sede judicial el expediente debería resolverse en 25 días hábiles, sin embargo al tratarse de menores de edad y ser procesos sumamente delicados se comprende la extensión de dichos plazos siempre y cuando sea razonable, pero el presente caso muestra que en el primer expediente el juzgado tardo 7 años en sentenciar, y en el segundo 4 años, para finalmente disponer el retorno de la menor con su madre y al año siguiente el retorno de los otros menores con la misma, sin embargo de los actuados se desprende que al poco tiempo la madre fallece quedando nuevamente en abandono los menores, es así que se da inicio al actual expediente del año 2018.

Al amparo de la normativa con la que inicia el ultimo expediente, el Decreto Legislativo N° 1297 (2016) establece lo siguiente:

> *Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar. Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior.* ***Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.***

Los menores a la fecha de la emisión de la sentencia el 26 de noviembre del 2021, habían excedido el plazo de albergamiento establecido en el D.L 1297, encontrándose 3 años por segunda vez albergados en un CAR, la primera vez estuvieron albergados 4 años, por lo que correspondía declarar su desproteccion definitiva.

Es importante señalar que la sentencia de desproteccion provisional de fecha 26 de noviembre del 2021 contempla gran parte del criterio erróneo que manejan los jueces y personal administrativo de la UPE, señalando lo siguiente “se debe **trabajar por ubicar a los hermanos** o **incidir en el hermano,** para que asuma el cuidado de sus hermanos con el debido soporte y apoyo del estado a través de la UPE.”, careciendo de sentido alguno continuar con la búsqueda de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

familia extensiva o forzar el cuidado cuando el presente caso data del 2007, fecha desde la cual los menores se encuentran en presunto estado de desproteccion mas de **14 años** en los que los familiares tuvieron la oportunidad de hacerse cargo de los menores, sin embargo en ningún caso se obtuvo un resultado favorable.

Es deber del estado mediante las instituciones que conducen el proceso de desproteccion familiar promueve y garantiza la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en favor de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo el estado ha olvidado que los menores tienen derecho a vivir en un ambiente familiar sano, pues no se trata solo de crecer y vivir en el seno de la familia consanguínea de manera forzada, ni de buscar familiares que se hagan cargo de ellos por más de 4 o 7 años sino de que sea un ambiente familiar adecuado para el menor y que le permita un desarrollo integral, libre de cualquier tipo de violencia.

A la fecha los menores aún continúan con una declaración judicial de desproteccion provisional que no permite su adopción, cabe señalar que a la actualidad se encuentran próximos a alcanzar la mayoría de edad, por lo que al verse visto afectados sus intereses desde el inicio del procedimiento, se ha configurado una grave vulneración al principio de interés superior del niño, así como su derecho de vivir en familia, es menester señalar que al estar próximos a cumplir la mayoría de edad carece de sentido declarar actualmente su desproteccion definitiva.

Los menores pasaron la mayor parte de su infancia albergados en un CAR, sin un pronunciamiento judicial ante un evidente caso de desproteccion familiar, privándolos de vivir en un ambiente familiar sano y adecuado que permita su desarrollo personal.

- **02736-2020-0-0401-JR-FT-02**

Los hechos del Exp. 02736-2020-0-0401-JR-FT-02 (2020) inician cuando la vecina del menor lo ve llorando en la calle y le pregunta el motivo, el cual señala que su abuelo le realiza tocamientos indebidos, es así como la vecina comunica los hechos a la UPE.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Con fecha **08 de abril del 2019** el menor brinda su declaración señalando que su abuelo lo maltrata física y psicológicamente además bebe licor de manera constante, no tiene comunicación con sus padres, no recibe visita ni llamadas de sus padres, en la misma fecha el menor es albergado en el CAR mediante resolución emitida por la UPE que da inicio al proceso de desproteccion familiar.

Con fecha **29 de enero del 2020**, la UPE declara la desproteccion provisional del menor mediante Resolución N°401-2020-MIMP.

Con fecha **08 de enero del 2021**, la trabajadora informo que el menor no recibe visitas desde su ingreso en el centro de acogimiento residencial.

El expediente es remitido al juzgado con fecha 0**6 de febrero del 2020** por la UPE y con sentencia de fecha 08 de enero 2021 el juzgado ratifica la decisión administrativa de declarar la desproteccion provisional del menor.

Fundamentos del juzgado:

Es por todo lo anteriormente señalado, que efectivamente existen elementos de juicio que dan cuenta que el menor, estaría expuesto a una situación de desprotección por el inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de sus progenitores, estando por tanto justificado el inicio del procedimiento administrativo por desprotección provisional, por cuando los progenitores han dejado del cuidado del menor al abuelo materno quien es presunto agresor en agravio del menor de manera constante e incluso imputaciones de actos contra el pudor, al extremo de que como lo ha señalado el menor en una oportunidad se ha escapado de su casa buscando refugio donde su tío, coligiéndose en consecuencia que ambos progenitores al parecer se han desatendido de su cuidado y protección, quienes incluso no muestran interés alguno al no haberse apersonado a la sede administrativa, pues el hecho de que el menor ha sido albergado ha sido de conocimiento de la familia. (Exp 02736-2020-0-0401-JR-FT-02 ,2020)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Análisis:

Al respecto de las medidas de protección provisionales que dispone la UPE el Decreto Legislativo N°1297 (2016) señala lo siguiente:

> *Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar. Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior.* ***Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.***

Siendo que en el presente caso el menor se encuentra albergado desde el 08 de abril del 2019 y habiendo transcurrido más de 5 años, corresponde solicitar la declaración judicial de desproteccion familiar definitiva del menor, sin embargo, de los actuados en el presente expediente se encuentra que no existe tal solicitud por parte de la Unidad de Protección Especial, generando una grave afectación al interés superior del menor y vulnerando su derecho a vivir en familia.

Así mismo la norma es clara al establecer el procedimiento que se debe realizar una vez cumplida las diligencias de la búsqueda extensiva y el procedimiento a realizar en caso no se encuentre familiar que pueda hacerse cargo del menor.

> *"Edicto De no ser ubicada familia de la niña, niño o adolescente, se procede a su búsqueda y ubicación a través de la Comisaria en el último domicilio consignado, en caso de que no cuenten con domicilio conocido, se procede a notificarlos mediante edictos en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como en un diario de mayor circulación y el diario oficial,* ***dos veces en forma interdiaria."*** (Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1297, 2016)

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Habiéndose cumplido dichas diligencias en el presente caso, el art 93° del Decreto Legislativo N°1297 (2016) señala lo siguiente:

> *"Cuando de las actuaciones y diligencias previstas en el artículo 45, se acredita de manera indubitable que la niña, niño o adolescente no cuenta con familia de origen con quien se realice el proceso de reintegración familiar y retorno, o familia extensa que pueda asumir su cuidado,* ***se declara la desprotección familiar provisional y se promueve de manera inmediata la declaración judicial de desprotección familiar".***

Como se evidencia en el presente proceso no se ha cumplido con los preceptos normativos establecidos ni con los plazos establecidos, configurándose la vulneración al principio de interés superior del menor.

6.2.Análisis e interpretación general de los resultados

Se concluye así de la revisión de las sentencias y expedientes correspondientes a los procesos de desproteccion familiar provisional, que si bien dichas sentencias son dictadas previas a la declaración de desproteccion familiar definitiva, la cual permite la adopción, se evidencia una falta de celeridad en los procedimientos de desproteccion provisional, dado que no se dad cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa del D.S. 001-2018-MIMP. que termina deviniendo en una afectación al principio de interés superior del niño, además de observar que no se da el seguimiento adecuado a la medida de protección provisional de acogimiento familiar que en muchos casos termina en una reincidencia de los actos de violencia que suscitaron la desproteccion familiar desde un inicio.

Conforme al artículo 63° del Decreto Legislativo 1297 (2016), transcurrido el plazo máximo de 18 meses prorrogable por 6 meses de la medida de protección provisional, corresponde a la UPE promover la desprotección familiar definitiva o la reintegración familiar, sin embargo, en los casos analizados se observa que la UPE no realizo el impulso correspondiente a los procesos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

conforme a la normativa, generando un grave perjuicio a los menores que se encuentran institucionalizados en el transcurso de la medida de protección provisional.

7. Análisis de las medidas de protección

7.1. Descripción de los resultados

Al respecto de las medidas de protección dictadas en un proceso por desproteccion familiar el D.L N°1297 (2016) señala lo siguiente:

> *"Artículo 59.- Clases de Medidas de Protección Provisionales Las medidas de protección tienen el carácter de provisionales y son las siguientes:*
>
> ***a) Acogimiento familiar.***
>
> ***b) Acogimiento Residencial."***

Así mismo el artículo 58 del mencionado decreto contempla el principio mediante el cual se da preferencia a las medidas de acogimiento familiar, sin embargo, dicha medida sin el correcto seguimiento o evaluación termina siendo perjudicial para el menor, como se verá en el análisis más adelante.

> *"(…) d) Principio de aplicación preferente de las medidas de protección:* ***Se prefiere la aplicación del acogimiento familiar*** *respecto del acogimiento residencial."*

Es fundamental para la presente investigación analizar las medidas de protección dictadas por el órgano administrativo y jurisdiccional en los casos presentados, por lo que a continuación se presenta un cuadro ilustrativo en el que se analiza las medidas de protección provisional que se dieron tanto en los procesos con sentencias de desproteccion provisional como los procesos con sentencias de desproteccion definitiva. Se analizo las medidas de protección provisional dictadas en los 6 casos analizados de desproteccion definitiva y en los 3 casos de desproteccion provisional, de las medidas de protección analizadas tanto de acogimiento familiar como residencial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 7

Medidas de protección en el proceso de desproteccion definitiva en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

	EXPEDIENTE	MEDIDA DE PROTECCIÓN
DESPROTECCIÓN DEFINITIVA	**03167-2019**	**Acogimiento residencial** **Acogimiento familiar**

Análisis:

En el presente caso la menor fue albergada por 1era vez julio del 2015 en un CAR por 7 meses, dado que sufría de tocamientos indebidos por parte de su padre, así como de falta de cuidados por parte de su madre quien sufre de alcoholismo. Posterior a ello se varia la medida a acogimiento familiar, encargando la menor a su hermano mayor, por 3 meses, dado el director del colegio notifico que la menor se encontraba en desproteccion nuevamente y que era la madre quien venía a recogerla en estado de ebriedad.

Se varia la medida de protección nuevamente por lo que ingresa por segunda vez en junio del 2016, hasta el mes de febrero del 2019 que se solicita la desproteccion definitiva de la menor.

Se observa en el presente caso que la medida de acogimiento familiar no resulto la adecuada dado que la menor termino nuevamente en cuidado de la madre así mismo el hermano no cumplió con los adecuados, se infiere que la unidad de investigación tutelar no evaluó la medida por lo que provoco una reincidencia en los actos de desproteccion, posterior a ello se observa que la menor estuvo albergada 2 años y medio, tiempo que la UPE se dedico a realizar la búsqueda de la familia extensiva por un tiempo excesivamente prolongado cuando de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

los hechos se desprendía que la menor se encontraba en un estado total de desproteccion y recibía visitas en el albergue.

La UIT actualmente UPE vulnera el cumplimiento de los plazos establecidos para las medidas de protección provisional establecidas en el Decreto Legislativo N°1297 y por ende el principio de interés superior del niño.

DESPROTECCIÓN DEFINITIVA	**16055-2019**	**Acogimiento residencial**

Análisis:

En el presente caso ambos menores ingresan al CAR en setiembre del año 2014, dado que la madre padece de una enfermedad mental por la que no puede hacerse cargo de los menores, es recién en agosto del 2019 que la UIT solicita se declare la desproteccion familiar definitiva de los menores.

Nuevamente se observa que el órgano administrativo realiza la búsqueda de la familia extensiva por 5 años, lo que resulta en un plazo irrazonable que vulnera el principio de interés superior del menor, así como la normativa del D.L N° 1297, dado que desde los menores todo el tiempo que transcurrió la búsqueda se encontraron institucionalizados y no recibieron visita alguna, por lo que de los hechos se desprendía la evidente desproteccion en la que se encontraban.

No se realizó el impulso de solicitar la desproteccion definitiva en el plazo de 18 meses que correspondía una vez ingresados los menores al CAR, conforme al artículo 63° del D.L. N°1297.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DESPROTECCIÓN DEFINITIVA	**08876-2022**	**Acogimiento residencial** **Acogimiento familiar**

Análisis:

En el presente el primer menor es albergado en un CAR en el año 2017, producto de que se constató que sufrió de abuso sexual, al poco tiempo su hermana recién nacida es albergada en el CAR dado que la madre indica no poder hacerse cargo, en el año 2018 se varia la medida de protección por acogimiento familiar y la madre se hace cargo de ambos menores por 5 meses, luego que después de ese periodo nuevamente solicita que sean ingresados al CAR ya que no cuenta con los medios económicos suficientes para hacerse cargo de los menores.

En el año 2022 se solicita la desproteccion definitiva de ambos menores, después de 4 años, aun cuando ambos padres señalaron que no desean hacerse cargo, y que por su negligente cuidado uno de ellos sufrió de abuso sexual, nuevamente el órgano administrativo en función al principio de "integración familiar" extendió el plazo de búsqueda de la familia extensiva por un tiempo mayor al establecido en la norma, vulnerando el principio de interés superior del niño y su derecho a vivir en familia.

Así mismo el órgano jurisdiccional también configura una grave afectación al principio de celeridad e interés superior del niño, puesto que expidió la sentencia 1 año después de que el expediente fue remitido, aun cuando la norma indica el plazo de 52 días para emitir pronunciamiento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DESPROTECCIÓN DEFINITIVA	**09193-2023**	**Acogimiento residencial**

Análisis:

En el presente caso los hechos que datan de junio del 2018 inician como un proceso de riesgo que no da lugar a una medida de protección, quedando la menor a cargo de ambos padres a pesar de la madre tener problemas mentales, al no haberse realizado el seguimiento al caso paso desapercibido el exp. del año 2019 por violencia familiar en contra de la progenitora.

Posterior a ello en julio del 2020 nace la hermana de la menor, por lo que el hospital reporta nuevamente que la madre no se encuentra en condiciones mentales de hacerse cargo, en el mismo año se declara la desproteccion provisional de ambas menores, dado que el padre señala que tampoco puede hacerse cargo de ambas niñas.

En abril del 2023 se solicita la declaración judicial de desproteccion definitiva y en abril del 2024 el juzgado emite pronunciamiento. Conforme al art 22° del Decreto Legislativo N°1297 (2016) , la UPE tanto en los procesos de riesgo como desproteccion familiar tiene la obligación de realizar un plan de trabajo con la familia de la menor afectada al cual debe realizar seguimiento. Como se observa en el presente caso no se realizó las diligencias adecuadas, no observando que existía un proceso por violencia familiar por lo que correspondía declarar en desproteccion a la menor.

Así mismo la búsqueda de la familia extensiva tardo 3 años, excediendo los plazos establecidos en la norma para las medidas de protección provisional.

Configurando a una grave afectación al principio de interés superior del niño.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DESPROTECCIÓN DEFINITIVA	**03054-2019**	**Acogimiento residencial** **Acogimiento familiar**

Análisis:

La menor es albergada en un CAR en el año 2015, debido a que la madre presenta problemas mentales y no puede ejercer el cuidado debido, además de ejercer violencia física en contra de ella.

Sin embargo, en julio del 2015 la medida de protección es variada a acogimiento familiar, por la que menor retorna al hogar bajo supervisión de una vecina.

Al poco tiempo en el mismo año la menor vuelve a ingresar al CAR dado que la madre intento ahorcarla y le proporciono una patada en el estómago.

Con fecha 13 de febrero del 2019 la UPE solicita la desproteccion definitiva de la menor, y con fecha 24 de octubre del 2019 el juzgado emite sentencia.

Se observa en el presente caso existió una grave negligencia por parte de la trabajadora social que al poco tiempo de ingresar la menor al CAR emitió el informe sugiriendo el retorno de la menor y considerando apta a la madre para ejercer el cuidado, cuando de los hechos se desprendía que cometió actos de violencia física en contra de la menor, al darse la medida de acogimiento familiar la menor quedo expuesta por lo que volvió a ingresar al CAR por un hecho reincidente, es así que al ni siquiera recibir visitas la UPE tardo 3 años y medio en solicitar la desproteccion definitiva de la menor, vulnerando su derecho a vivir en familia y el principio de interés superior del niño, así como los plazos contemplados en el D.L N°1297 para las medidas de protección las cuales son de carácter provisional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DESPROTECCIÓN DEFINITIVA	**16931-2021**	**Acogimiento residencial** **Acogimiento familiar**

Análisis:

Con fecha febrero del 2015, las menores del presente caso son albergadas en un CAR, debido a que la madre no se encuentra en las condiciones para ejercer el rol parental de manera adecuada, así mismo el padrastro habría realizado tocamientos indebidos en contra de una de las menores, en febrero del 2018 se varia la medida de protección de acogimiento residencial por acogimiento familiar a favor de la tía de las menores,10 meses después la tía señala que no puede hacerse cargo de las menores y que la madre de la menor las maltrata, por lo que ingresan nuevamente al CAR.

En agosto del 2021 la UPE solicita se declare la desproteccion definitiva y el juzgado emite sentencia 6 meses después.

Como se evidencia en el presente caso las menores se encontraron albergadas en el CAR por 1° vez en el Exp. 00044-2015, nuevamente la UIT dedico la investigación de desproteccion familiar por 3 años para determinar que era pertinente el acogimiento familiar a favor de la tía de las menores, no resultando ser la medida más idónea ya que no se evaluó que las menores estaban expuestas a hechos de violencia y se ignoró el informe que señala que la madre no se encontraba en las condiciones de ejercer el cuidado, es por ello que al poco tiempo la tía de las menores las entrega al CAR, porque nuevamente

venían siendo maltratadas, evidenciando que la UIT no realizo el seguimiento a la medida de acogimiento familiar,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	pues de ser así dichos hechos hubieran sido advertidos en su debido tiempo. Así mismo al ingresar nuevamente al CAR las menores vuelven a ser albergadas por un periodo adicional de 4 años, hasta que se dicta la sentencia de desproteccion definitiva, y sumando el periodo anterior las menores han pasado un total de 8 años en un albergue, vulnerando evidentemente el principio de interés superior del niño y los preceptos normativos del D.L N°1297

Nota. basado en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del año 2019 al 2023.

Tabla 8

Medidas de protección en el proceso de desproteccion provisional en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

	EXPEDIENTE	**MEDIDA DE PROTECCIÓN**
DESPROTECCION PROVISIONAL	**12139-2022** **Análisis:** En el presente caso es el hermano de la menor quien la entrega al albergue en enero del 2021, al no poder hacerse cargo e indicar que es huérfana de madre, respecto al padre indica que tampoco puede hacerse cargo además de consumir alcohol con frecuencia, cuando la menor estaba bajo su cuidado sufría de maltrato físico. En julio del 2022 se remite el expediente al poder judicial para emitir pronunciamiento, el juzgado se pronuncia en abril del 2023.	**Acogimiento residencial**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Al respecto se evidencia que los plazos establecidos en el artículo 63° el D.L N°1297 (2016) para las medidas de protección provisional que corresponde a 18 meses prorrogables por 6 meses, han sido excedidos, ya que la menor a la fecha se encuentra albergada en un CAR por 4 años, por lo que se configura una grave afectación a su derecho a vivir en familia.

La UPE no realiza el seguimiento adecuado a las medidas de protección aun cuando la norma expresamente en el artículo 11° de D.L N°1297 indica que es una de sus funciones.

Además de ello el juzgado tardo 10 meses en ratificar la decisión de la autoridad administrativa respecto de la desproteccion familiar, por lo que no hubo un cumplimiento a los plazos establecidos.

La falta de celeridad y seguimiento en el procedimiento de desproteccion provisional configura una vulneración al principio de interés superior del niño.

DESPROTECCION PROVISIONAL

14101-2020

Acogimiento familiar

Acogimiento residencial

Análisis:

El presente caso trata de 4 menores, los hechos se remontan al año 2007, en el cual el hermano mayor es albergado en un CAR por 7 años, dado que sufría de hechos de violencia física por parte del padre y la madre sufría de alcoholismo, la investigación conducida por el poder judicial concluyo que finalmente no se encontraba en abandono porque un tío decidió hacerse cargo de él, menor que a la fecha cumplió la mayoría de edad, cabe señalar que el tío no cumplió con el debido cuidado dado que el entonces menor vivía solo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Posterior a ello en el 2013 datan nuevos hechos respecto del segundo menor, por sufrir abuso sexual por parte de su padre, siendo albergado junto con sus hermanas menores por 4 años en un CAR, posterior a ello se da la medida de acogimiento familiar a favor de la madre, quien un año después fallece, encontrándose nuevamente los menores en desproteccion familiar.

En octubre del 2020 la UPE remite el expediente al juzgado, y en noviembre del 2021 se dicta la medida de protección provisional a favor de los menores.

Los menores han sido albergados en un CAR por un tiempo total de 10 años, sin contar el año que estuvieron bajo la medida de acogimiento familiar con su progenitora, y tíos, y a la fecha continúan con un pronunciamiento de desproteccion provisional, tres de los menores ya cumplieron la mayoría de edad, y la otra menor está próximo a ello, es evidente la vulneración a su derecho a vivir en familia y sus derechos conexos, que se ha efectuado en el presente caso, el tiempo irracional que tardan los actores administrativos y judiciales en la búsqueda de la familia extensiva así como en emitir pronunciamiento, vulnera el principio de interés superior del niño y los plazos establecidos en la normativa para las medidas de protección provisional.

DESPROTECCION PROVISIONAL

02736-2020 **Acogimiento Residencial.**

Análisis:

El menor ingresa en abril del 2019 al CAR, por tocamientos indebidos que realizaba su abuelo paterno en contra de él, además de ejercer violencia física.

En febrero del 2020 la UPE remite el expediente al juzgado para que emita pronunciamiento, y en enero del 2021 se declara la desproteccion provisional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

A la fecha, transcurriendo más de 5 años que el menor se encuentra albergado en el CAR, sin recibir visita alguna, resulta irracional que no se haya declarado su desproteccion definitiva, dado que de la investigación realizada por la UPE, se concluye que no hay familiares adecuados para hacerse cargo del menor y habiendo excedido el plazo máximo establecido en la normativa del D.L N°1297 , de 24 meses para la medida de protección provisional de acogimiento residencial, corresponde promover la declaración de desproteccion definitiva del menor, permitiendo así su derecho a vivir en familia, ya que no se ha ubicado a la familia extensiva del menor que desee hacerse cargo. Por lo que de lo expuesto es evidente la configuración de la vulneración al principio de interés superior del niño, así como de las funciones de la UPE establecidas en la normativa.

Nota. basado en la información proporcionada por los expedientes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del año 2019 al 2023.

7.2. Análisis e interpretación

Se concluye de lo expuesto que no se cumple con los plazos establecidos por el Decreto Legislativo N°1297 (2016) para las medidas de protección provisional.

> *Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar. Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar tienen un plazo máximo* ***de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses****, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por lo que falta de celeridad, cumplimiento de los plazos así como de la falta de seguimiento a los procesos, vulneran el derecho a vivir en familia de los menores y así mismo ser protegidos de cualquier tipo de violencia, dado que en todos los casos evaluados en los que se dicto la medida de acogimiento familiar no se realizó el seguimiento establecido en la normativa por lo que devino en hechos reincidentes de desproteccion, configurando la vulneración al principio de interés superior del niño.

- **Eficacia de la medida de protección de acogimiento familiar**

Descripción de los resultados

Como se mencionó anteriormente son 131 sentencias de desproteccion provisional emitidas en los periodos del 2019 al 2023 en los juzgados de familia de la CSJA, de las cuales en 36 sentencias se dictó medidas de protección provisional en centros de acogimiento residencial, y en 95 sentencias se dictó medidas de protección provisional en acogimiento familiar.

Figura 09

Medidas de protección provisional dictadas en las sentencias de los juzgados de familia de la CSJA

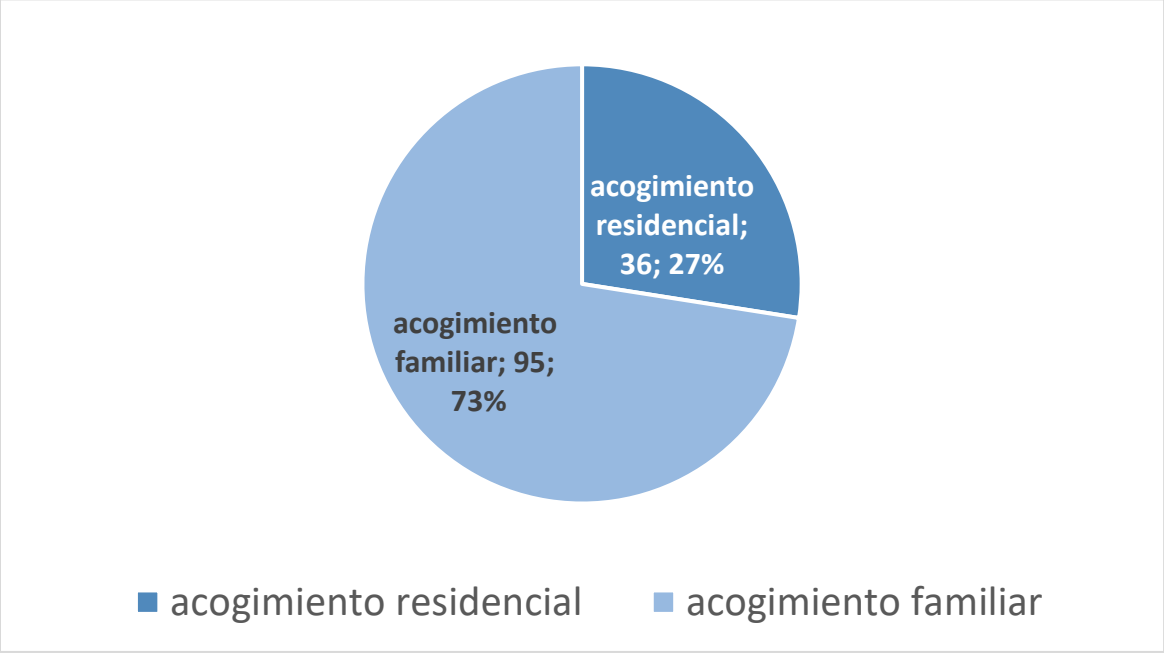

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Se observa una alta tendencia a priorizar la medida de protección provisional en acogimiento familiar frente al acogimiento residencial, sin embargo, se observa que conforme a la normativa se debe realizar un seguimiento al plan de trabajo individual dado a las familias para que no se incurra nuevamente en supuestos de desproteccion familiar y se pueda proteger de manera adecuada a los menores.

Al respecto el Decreto Legislativo N°1297 (2016) señala lo siguiente:

> *Artículo 60.- Las medidas de protección son* ***revisadas trimestralmente****, prestando especial atención a las circunstancias, al desarrollo del plan de trabajo individual, a las necesidades y a la opinión de la niña, niño o adolescente. Si las circunstancias lo ameritan y teniendo en cuenta el Interés Superior de la niña, niño o adolescente, se dispone la variación o remoción de las medidas de protección, según lo dispuesto en el artículo 61.*

A continuación, se muestran datos estadísticos del seguimiento por la parte de la UPE a las medidas de protección provisional con acogimiento familiar.

Figura 10

Estado de las medidas de protección provisional de acogimiento familiar dictadas en las sentencias de los juzgados de familia de la CSJA

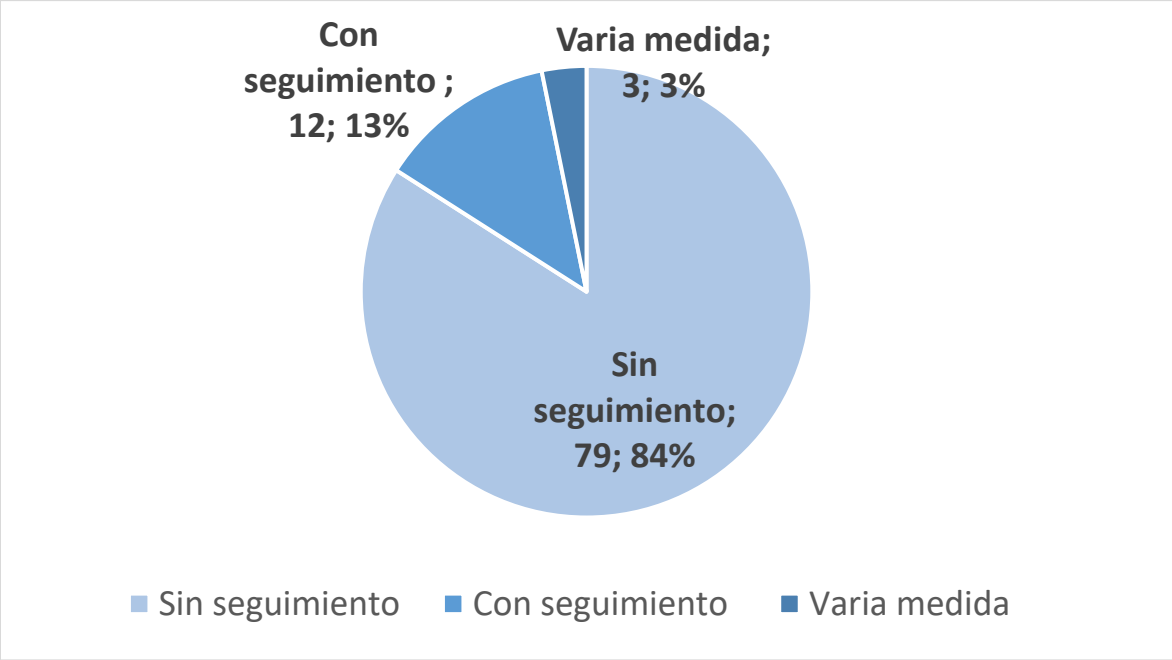

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Análisis e interpretación de los resultados

Se concluye de la estadística presentada que la UPE no realizo el seguimiento a las medidas de protección provisional de acogimiento familiar por lo que no se puede determinar con certeza la efectividad de la medida, no es sino hasta que ocurre nuevamente supuesto de desprotección que la UPE emite la Resolución administrativa de variación a Acogimiento residencial y alberga al menor y años posteriores solicita la desproteccion definitiva de los menores, tal y como se ha evidenciado de los expedientes analizados anteriormente, en la gran mayoría de casos el acogimiento familiar no resulto la medida adecuada reincidiendo nuevamente en los supuestos de desproteccion, por lo que el seguimiento a dicha medida es fundamental en el proceso para salvaguardar los derechos de los menores.

Así mismo la UPE debe comunicar al órgano jurisdiccional la elaboración del plan de trabajo y como se viene llevando a cabo como parte del seguimiento al amparo del artículo 54° del Decreto Legislativo 1297 (2016) cuyo tenor es el siguiente:

> *"En la elaboración del plan de trabajo individual, la autoridad competente cuenta con la participación de la niña, niño o adolescentes y su familia. Dicho plan se orienta a lograr el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, y es aprobado mediante resolución, que* ***debe ser puesta en conocimiento a las partes, familia acogedora o a la directora o el director del centro de acogida residencial, como al órgano jurisdiccional competente."***

Así mismo el D.S. 001-2018-MIMP (2018) establece en el artículo 81 el seguimiento al acogimiento familiar.

> *"La UPE emite el primer informe de seguimiento al segundo mes de aplicada la medida de protección de acogimiento familiar, posteriormente lo realiza cada tres (03) meses."*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por lo que queda claro que es responsabilidad y obligación de la UPE realizar el seguimiento de las medidas de protección, así como del plan de trabajo e informar al órgano jurisdiccional respecto a ello a efecto de proteger a los menores de una posible reincidencia.

8. Entrevista a los directores de Centros de Acogida Residencial en Arequipa

8.1.Descripción de los resultados

Según datos de Dirección de Políticas Sobre Niños. Niñas y Adolescentes en el Perú existen 250 CAR que están reconocidos por el MIMP. En Arequipa existen alrededor de 31 CAR (Centros de Acogida Residencial), de los cuales 24 están en funcionamiento bajo un régimen privado mientras 7 de ellos son de régimen público y/o convenio con el INABIF.

El presente trabajo de investigación, también se fundamenta en las entrevistas formuladas a 3 directoras de los CAR y a la presidenta de la Red de Albergues de Arequipa "Voluntades Unidas". Estas entrevistas tienen como finalidad conocer la posición y perspectiva respecto a la problemática del procedimiento de estado de desproteccion familiar de las niñas niños y adolescentes que se encuentran en los CAR; dado que son ellos los que interactúan diariamente con los menores y conocen de cerca la realidad, así como las secuelas ocasionadas por la violencia que han sufrido algunos de estos menores, también es importante señalar que los centros de acogida residencial privados no cuentan con apoyo del estado y se encargan de la alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, relación afectiva, integración social, atención psicológica, asistencia social y capacitación técnica ocupacional de los menores a través de donaciones.

Así mismo los directores interactúan continuamente con la UPE y con los juzgados de familia, dado que es el órgano jurisdiccional el encargado de aprobar la resolución de medidas de protección provisional dictadas por la UPE en la que remite a los mismos a los CAR.

Por ello, la entrevista consistió en seis preguntas, orientadas abordar la postura de los directores de los CAR frente a esta problemática y sobre la aplicación del interés superior del niño en los procesos de desproteccion familiar; así tenemos los siguientes resultados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 9

Entrevista N°1 a la directora del Albergue Casa Hogar Luz Alba.

Datos de la entrevistada	**Nombre: Susy Isabel Acahuana Benavides** **Cargo: directora del CAR "Casa Hogar Luz Alba"**	
PREGUNTA	RESPUESTA	INTERPRETRACION
1. ¿Cuál es el tiempo promedio en el que se encuentran los menores en el CAR?	En el presente albergue tenemos niños de 0-5 años, hay casos que los menores están un par de meses, sin embargo, otros llegan a estar años, pero un promedio es de 3 años y como máximo 5, ya que luego son trasladados a otro albergue.	La entrevistada indica que el tiempo puede variar según cada caso, pero brinda un dato aproximadamente entre 3 a 5 años, lo que evidencia una falta de celeridad en los procedimientos.
2. ¿Cuál considera que son las deficiencias en el proceso de desproteccion familia?	La UPE no cumple con las formalidades del proceso, muchas veces quiere que ingresen menores al CAR sin resolución, otro problema es que no se realiza el seguimiento a la mayoría de los procesos, debido a que la mayor parte de personal que apoya es voluntaria.	Se interpreta que no hay cumplimiento de la normativa por parte de la UPE ni seguimiento a los procesos de desproteccion provisional, en el caso de los albergues no cuentan con personal exclusivo al seguimiento de los procesos.
3. ¿Qué opinión le merece la medida de protección provisional de acogimiento familiar?	No estoy de acuerdo, porque he visto en diversas oportunidades que los menores terminan volviendo al hogar donde estaba su	La entrevistada esta en desacuerdo con las medidas de acogimiento familiar dado que no se realiza el seguimiento ni evaluación y ante una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	agresor. Debe evaluarse dicha medida y hacerse un seguimiento.	reincidencia se vulnera gravemente sus derechos.
4. ¿Considera usted que se aplica el principio de interés superior del niño en los procesos de desproteccion familiar?	No, porque priorizan en muchas ocasiones que el menor viva en familia aun cuando el agresor esta cerca de la familia.	Nuevamente la entrevistada señala que la falta de seguimiento y evaluación a la medida de acogimiento familiar configura una vulneración al principio de interés superior del niño.
5. ¿Considera que se cumple la normativa en los procesos de desproteccion familiar?	No, porque por ejemplo la normativa señala que en casos de visitas familiares debe estar presente personal de la UPE, así como debe estar la autorización y no es así, los familiares vienen en cualquier momento sin autorización.	Con respecto al cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento, la entrevistada señala que la UPE no cumple en los casos de visitas de familiares a los menores.
6. ¿Cuáles son las limitaciones de los Centros de Acogida Residencial?	En el caso de los CARs privados no se cuenta con presupuesto ni apoyo del estado, todo es mediante donaciones, así mismo el personal que labora son voluntarios, por lo que no se les puede exigir el cumplimiento de labores.	La entrevistada señala que no hay apoyo por parte del estado a los albergues de carácter privado por lo que consideran es su principal limitante al momento de poder brindar un mejor servicio a los menores que ingresan

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 10

Entrevista N°2 a la directora del Albergue Chaves de la Rosa

Datos de la entrevistada	Nombre: Erika Paola Cateriano Wendorff Cargo: directora del Albergue "Chaves de la Rosa"	
PREGUNTA	RESPUESTA	INTERPRETRACION
1. ¿Cuál es el tiempo promedio en el que se encuentran los menores en el CAR?	En el albergue se acepta menores de hasta 15 años, tenemos aproximadamente 35 niños, los tiempos varían hay unos que están 5 días como otros hasta 10 años, un promedio sería entre 5 a 6 años	La entrevistada señala que el promedio de estancia de los menores en el car es de 5 a 6 años, por lo que nuevamente se evidencia una falta de celeridad y cumplimiento en los plazos.
2. ¿Cuál considera que son las deficiencias en el proceso de desproteccion familia?	La UPE no realiza notificaciones respecto de la situación de los menores, así mismo no remite las resoluciones para el ingreso de los menores al CAR, hay bastante informalidad en la UPE. También considero que no se fomenta la adopción en la población peruana.	Se interpreta que la UPE no cumple con los procedimientos establecidos en la normativa para el ingreso salida o visita por parte de los familiares a los menores que se encuentran en los CAR. Además de no existir políticas de fomento de la adopción.
3. ¿Qué opinión le merece la medida de protección provisional de acogimiento familiar?	No estoy de acuerdo porque muchas veces los menores vuelven a ingresar después de sufrir abuso nuevamente por parte de la familia, considero que no	La entrevistada no esta de acuerdo con la medida de protección provisional de acogimiento familiar por lo que no se realiza un seguimiento a la medida y en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	se hace el seguimiento adecuado a la medida.	merito a los casos que ha visto en el albergue.
4. ¿Considera usted que se aplica el principio de interés superior del niño en los procesos de desproteccion familiar?	No, porque los menores tienen que esperar años para poder recién ser adoptados, hay mucha burocracia en los tramites, hay algunos casos que son atendidos rápidamente sin embargo la mayoría demoran.	Se interpreta que existe una falta de celeridad en los procesos de desproteccion provisional, ya que no se cumple con los plazos establecidos en la normativa.
5. ¿Considera que se cumple la normativa en los procesos de desproteccion familiar?	Considero que no se cumple porque la UPE no cumple con las formalidades tampoco emite los informes del estado de las visitas.	La entrevistada considera que no hay cumplimiento de la normativa sobre todo incide en la labor de la UPE.
6. ¿Cuáles son las limitaciones de los CAR?	La principal limitación considero es que no se cuenta con personal especializado para trabajar con menores discapacitados, hay casos de niños autistas con dificultades de aprendizaje u otra discapacidad, y no hay personal realmente capacitado para atender.	Se interpreta que no existe personal calificado para atender las necesidades de manera adecuada de los menores con discapacidades físicas y mentales, aun cuando la normativa contempla que debe existir CAR especializados para dichos menores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 11

Entrevista N°3 a la directora del Albergue Restaurando Esperanza

Datos de la entrevistada	**Nombre: Sandra Bersabeth Meza Deza** **Cargo: presidenta de la red "Voluntades unidas"** **Directora del Albergue "Restaurando Esperanza"**	
PREGUNTA	RESPUESTA	INTERPRETRACION
1. ¿Cuál es el tiempo promedio en el que se encuentran los menores en el CAR?	En el albergue contamos con niños de todas las edades hasta que cumplen la mayoría de edad, en la mayoría de los casos el tiempo es mayor a 5 años llegando en algunos casos a 10 años, hay casos en los que son declarados en adopción cuando están a puntos de cumplir la mayoría de edad, "¿me pregunto ya para que?"	La entrevistada señala que el tiempo promedio que se encuentran los menores en el albergue es de 5 años. Nuevamente estamos frente a plazos excesivos no contemplados en la normativa y vulnerando el principio de celeridad e interés superior del niño.
2. ¿Cuál considera que son las deficiencias en el proceso de desproteccion familia?	No hay una correcta comunicación entre la UPE y el Poder Judicial, muchas veces no informan de la salida o ingreso de los menores, así como de la existencia de nuevos procesos tanto judiciales como penales.	La entrevistada señala que no existe una cooperación interinstitucional que permita obtener la información de los casos de manera oportuna y completa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	No estoy de acuerdo, llevo mas de 20 años encargándome de albergues y he visto infinidad de casos, no se realiza una correcta evaluación al momento de entregar los menores a la familia ni el seguimiento.	
3. ¿Qué opinión le merece la medida de protección provisional de acogimiento familiar?	En muchas oportunidades me he opuesto a que el menor retorno a la familia porque he visto como continua el agresor en la familia ya que el proceso penal todavía está en investigación, o como muchas veces indican que estará con la tía con el tío o con la abuelita, y luego entregan al niño a los padres y semanas o meses después el menor vuelve a ingresar por nuevos hechos de violencia.	La entrevistada señala que la medida de acogimiento familiar en la mayoría de los casos no es eficiente dado que no se evalúa de manera integral a la familia que recibe al menor, exponiéndolo nuevamente a posibles hechos de violencias.
4. ¿Considera usted que se aplica el principio de interés superior del niño en los	No, porque no se respeta los derechos de los niños a vivir en un ambiente familiar sano y protegido, la UPE esta enfocada en	Se interpreta de la respuesta que el estado representado por las instituciones que forman parte del proceso de desproteccion familiar priorizan el derecho de vivir en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

procesos de desproteccion familiar?	que el menor viva con la familia sin realiza una correcta evaluación de si es el entorno adecuado para el menor, el estado considera que con un par de sesiones con el psicólogo los padres están aptos para cuidar al menor, cuando de sus actitudes se desprende lo contrario, se necesita mas que eso para permitir que los menores sean reintegrados a la familia.	familia de los menores, olvidando que este derecho debe ser dentro de un entorno adecuado que los proteja y permita su pleno desarrollo.
5. ¿Considera que se cumple la normativa en los procesos de desproteccion familiar?	No, los plazos no se cumplen además que la UPE tarda años buscando la familia extensiva de los menores, no cumple tampoco con las formalidades para el ingreso, egreso y visita de familiares.	Se interpreta que la UPE no respeta los plazos establecidos en la norma para realizar la búsqueda de la familia extensiva, así como el plazo en el que deben estar los menores en el CAR.
6. ¿Cuáles son las limitaciones de los CAR?	No se cuenta con presupuesto del estado, cada niño representa un presupuesto de 1500 soles mensuales, la mayor parte de donaciones internacionales	Se concluye que los CAR privados no cuentan con presupuesto por lo que cuentan con muchas limitaciones presupuestarias.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

8.2.Análisis e interpretación de los resultados

Se concluye de las entrevistas realizadas a las Directores de los Centros de Acogimiento residencial que el tiempo promedio que se encuentran albergados los menores es de 4 a 10 años, vulnerando claramente el principio de interés superior de los menores que se encuentran albergados en dichos establecimientos, ya que no se está cumpliendo con los preceptos normativos del D.L. N°1297, tanto en sede administrativa como judicial, lo que confirma la conclusión del análisis de las sentencias de los juzgados de familia.

Así mismo se observa que una de las principales deficiencias en los procesos de desproteccion familiar, es el informalismo por parte de la UPE, ya que no existe una comunicación interinstitucional con el Poder Judicial respectos de los procesos de desproteccion familiar, así mismo no cumple con remitir las resoluciones para el albergamiento, salida o visita de familiares de los menores que se encuentran albergados en el CAR.

Las 3 directoras de CAR coinciden en que la medida de protección provisional de acogimiento familiar no resulta siendo la adecuada en la mayoría de los casos, dado que de su experiencia han visto una alta tasa de reincidencia, así como la falta de seguimiento y evaluación por parte de la UPE en esta medida de protección.

Por lo antes mencionado las entrevistadas coinciden en que no se aplica el principio de interés superior del niño pues se genera un grave perjuicio en los menores al no permitirles vivir en un ambiente familiar sano libre de violencia.

Respecto al cumplimiento de la normativa en los procesos de desproteccion, las entrevistadas están de acuerdo con que la declaración de desproteccion definitiva tarda muchos años e incluso en oportunidades es dictada cuando el menor esta próximo a cumplir la mayoría de edad, por lo que no existe un proceso célere que proteja su derecho a vivir en familia.

Así mismo los cars privados han expuesto que cuentan con limitaciones económicas dado que no reciben apoyo del estado, así mismo el personal que apoya en su gran mayoría son voluntarios por lo que no puede haber un grado de exigencia, otra limitación importante es que hay menores que cuentan con discapacidades ya sean físicas o psicológicas y no se cuenta con el personal capacitado para poder brindar el apoyo adecuados a los menores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las principales consecuencias de la inaplicación del principio de interés superior del niño en los procesos de desproteccion familiar, es la excesiva duración del proceso llegando a tardar en promedio 3 años la declaración judicial de desproteccion provisional y 5 años la declaración judicial de desproteccion definitiva, así mismo se genera una vulneración al derecho a vivir en familia de los menores, dado que durante el proceso se encuentran albergados en un centro de acogimiento residencial; es así que el estado debe garantizar el derecho a vivir en familia y que esta no necesariamente será de consanguinidad, lo expuesto no implica en absoluto una negación de la necesidad e importancia de su protección por parte de quienes los tienen bajo su cuidado; por el contrario, se trata de garantizar que dicho deber de protección y cuidado realmente sea ejercido en beneficio y respeto de los menores quienes deben gozar de un ambiente libre de violencia, donde se respete su dignidad y se permita su libre desarrollo.

SEGUNDA: El principio de interés superior del niño juega un rol fundamental en el proceso de desproteccion familiar, se define como el principio en el que todas las medidas que se tomen concerniente a los niños por las instituciones públicas como el poder judicial o la UPE, se debe priorizar el interés superior del menor de manera obligatoria, lo que implica una protección integral y efectiva de sus derechos fundamentales entre ellos su derecho a vivir en familia.

TERCERA: La regulación jurídica del principio de interés superior del niño, parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, de obligatorio cumplimiento para el estado peruano, la convención recoge de manera expresa el principio de ISN señalando que cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar, este principio se encuentra incorporado en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil a través del artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, el cual dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUARTA: El comité de los derechos del niño (Comité de los Derechos del Niño, 2013, numeral 46) señala que el principio de interés superior del niño implica una norma de procedimiento vinculada a la adopción de garantías procesales en los procesos judiciales, así como en la adopción de decisiones, por lo que su aplicación en el proceso de desproteccion familiar reside en el cumplimiento de un debido proceso en el cual todos los actos administrativos y resoluciones judiciales sean razonables y respetuosas de los derechos de los NNA, sin embargo se ha evidenciado en la investigación que existe un incumplimiento a los plazos establecidos en la norma, así como la indebida interpretación del derecho a vivir en familia ya que los actores del proceso promueven la reintegración familiar, sin embargo, no se realiza la evaluación adecuada ni seguimiento a las medidas de protección provisional de acogimiento familiar, generando casos de reincidencia por lo que se expone a los menores a una grave afectación de sus derechos.

QUINTA: El proceso de adopción de menores en estado de abandono se inicia con la declaración judicial del estado de desproteccion familiar el procedimiento implica una serie de evaluaciones y pasos administrativos y judiciales, que buscan garantizar la protección y el bienestar del menor durante todo el proceso de adopción, la celeridad en el proceso de desproteccion familiar es fundamental, ya que minimiza el tiempo que los menores pasan en los CARs, permitiendo que encuentren un hogar permanente en el menor tiempo posible. Sin embargo, en la presente investigación se ha evidenciado la existencia de demoras injustificadas en los tribunales y organismos responsables, generando un impacto negativo en el bienestar emocional y psicológico de los menores.

SEXTA: La declaración judicial de desproteccion familiar es sumamente importante para los procesos de adopción, ya que solo con ella un menor puede ser apto de un proceso de adopción, como se ha concluido de la investigación de las 147 sentencias analizadas en los periodos del 2019 al 2023, solo el 11% declara la desproteccion familia definitiva, durante el periodo mencionado solo 74 niños han sido adoptados de los 358 que se encuentran albergados en un centro de acogimiento residencial, por lo que la cantidad de menores adoptados está estrechamente ligada a las declaraciones judiciales de desprotección familiar, configurando una grave afectación al derecho a vivir en familia así como a su desarrollo personal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SEPTIMA: Tanto el Decreto Legislativo N.º 1297 como el Código de los Niños y Adolescentes imponen la obligación de realizar los procedimientos judiciales y administrativos con la mayor agilidad, evitando dilaciones que prolonguen la permanencia de los menores en instituciones de acogida. sin embargo, en la presente investigación se ha configurado una vulneración al principio de celeridad, siendo que la norma establece un plazo de 2 años para la medida de acogimiento residencial, sin embargo dicho plazo llega a extenderse hasta por más de 5 años ya que los actores administrativos y judiciales se encuentran abocados a una búsqueda de la familia extensiva de los menores por un plazo mayor al que establece la normativa lo que deviene en irracional y configura una vulneración al principio de interés superior del niño, y por ende no se garantiza la protección inmediata de los menores.

OCTAVA: Del total de sentencias revisadas en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los periodos comprendidos del 2019 al 2023 el 89% corresponden a sentencias de desproteccion familiar provisional, y el 11% a sentencias de desproteccion definitiva por lo que se concluye una alta tasa de priorización de medidas de protección provisional, de las cuales a un 84% no se realiza el seguimiento, es así que por el transcurso del plazo establecido por ley de las medidas de protección provisional y al no haberse logrado la reintegración familiar corresponde promover la desproteccion definitiva, sin embargo dichos procesos a la fecha se encuentran sin un pronunciamiento por lo que se evidencia la afectación al principio de interés superior del niño.

NOVENA: Exista una vulneración al principio de interés superior del niño en los procesos de declaración judicial de desprotección familiar, debido a que no se cumplen los plazos establecidos en la norma, extendiendo los procesos por un periodo mayor a 5 años, cuando la norma establece un plazo máximo de 2 años para emitir un pronunciamiento, durante dicho periodo los menores pasan albergados en un CAR, vulnerando su derecho a vivir en familia, así mismo no se realiza el seguimiento a los casos en los que se dicta la medida de protección de acogimiento familiar lo que produce reincidencia en los hechos de violencia y la vulneración a los derechos del niño, generando con ello consecuencias sociales que afectan gravemente al menor y a su desarrollo personal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

Se insta a las autoridades administrativas y judiciales que conducen el proceso de desproteccion familiar a dejar de lado un concepto de protección conformado por disposiciones de carácter paternalista el cual fuerza la reintegración familiar de consanguinidad sin una verdadera evaluación o seguimiento del caso en concreto, que en vez de solucionar el problema, terminan afectando flagrantemente los derechos de los/as niños, niñas y adolescentes y afectando directamente su derecho a vivir en un ambiente familiar sano que permita su pleno desarrollo.

Se recomienda a los jueces y a la Unidad de Protección Especial incidir en la aplicación del principio de interés superior del niño como una norma de procedimiento permitiendo así una correcta aplicación de las garantías procesales en los procesos judiciales y administrativos que conlleva el proceso de desproteccion familiar, generando así un cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa.

Se recomienda al estado peruano promover programas sociales para los NNA que se encuentran en los centros de acogimiento residencial para reducir en la medida de lo posible los efectos negativos de la institucionalización, así como analizar el brindar un presupuesto a los CAR privados, para evitar más vulneraciones a los derechos de NNA en situaciones de desproteccion familiar y garantizar el cuidado que merecen.

Considerando el colapso del sistema de Albergues en el Perú, debido a la cantidad de menores en estado de desproteccion, así como la falta de presupuesto que manejan los CAR privados, el Estado peruano debe garantizar la creación y el funcionamiento de Centros de Acogida Residencial y servicios de rehabilitación para NNA víctimas de la violencia, a cargo de personal especializado. Implementar servicios de rehabilitación para la atención a casos especiales de NNA víctimas de violencia a efectos de otorgar una protección jurídica más amplia y garantista a decenas de miles de niños en el Perú, que hasta el momento no acceden a derechos básicos. De no hacerlo, se pueden considerar vulneradas las obligaciones internacionales producto de la ratificación de tratados en materia de derechos humanos, si eventualmente ello se discute en una instancia supranacional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Se recomienda verificar mensualmente que los menores que se encuentran albergados en los CAR no se encuentren por más de 18 meses institucionalizados, dado que después de ello se debe promover la reintegración familiar o declarar la desproteccion definitiva conforme la normativa lo señala, siendo un plazo prudente para realizar la búsqueda de la familia extensiva a efecto de dar cumplimiento al principio de celeridad.

Se recomienda crear una oficina especializada en el seguimiento de los expedientes de desproteccion familiar conformada por un equipo multidisciplinario dedicado a la cooperación interinstitucional entre la UPE, Poder Judicial, CAR y Ministerio Publico para poder obtener la información completa de los casos de desproteccion familiar, así como realizar el seguimiento adecuado a las medidas de protección de reintegración familiar a evitar posibles reincidencias y garantizar el cumplimiento adecuado de las medidas de protección.

Deben adoptarse políticas nacionales regionales y locales que fomenten la cultura de adopción de menores en estado de desproteccion juntamente con apoyo de la Dirección General de Adopciones, para progresivamente alcanzar una mayor tasa de adopción y los menores puedan tener acceso a los derechos básicos y servicios públicos y sobre todo puedan vivir en familia de manera sana, armoniosa libre de violencia sostenida en el tiempo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41.2, y 81 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1297, E INCORPORA EL ARTICULO 63-A AL DECRETO LEGISLATIVO N°1297 PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°001-2018-MIMP.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente;

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, define al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes; funcionando a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, esta norma tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el cual tiene por objeto regular la actuación estatal para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establecida en el indicado Decreto Legislativo**;**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Que, el artículo 11 inciso i) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, regula la función de la UPE la cual es realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección, provisionales o permanentes y, la implementación del Plan de Trabajo Individual.**;**

Que, el artículo 41.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece "en los casos en los que no se logra ubicar a la niña, niño o adolescente o miembro de la familia de origen o extensa, debe solicitarse dicha búsqueda a la Comisaría que corresponda, en el último domicilio consignado en el expediente o en el que aparece en el RENIEC".

Se ha comprobado que la Unidad de Protección Especial realiza la búsqueda de la familia extensiva de los menores en presunto estado de abandono sin un limite de tiempo establecido, generando un grave perjuicio al derecho a vivir en familia del menor, dado que durante este tiempo los menores se encuentran institucionalizados en los CAR.

Por otro lado, el artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, establece que: "La UPE emite el primer informe de seguimiento al segundo mes de aplicada la medida de protección de acogimiento familiar, posteriormente lo realiza cada tres (03) meses"

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N°1297, señala que "Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familia.

La UPE es la encargada de dar seguimiento a las medidas de protección, sin embargo, se ha detectado que no se realiza el seguimiento adecuado a las medidas de protección de acogimiento familiar lo que ha ocasionado casos de reincidencia en los hechos que suscitaron la desproteccion familiar, por otro lado, las medidas de protección de acogimiento residencial exceden el plazo establecido en la norma debido a la falta de seguimiento de los casos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por los motivos expuestos es que se sugiere la modificación del artículo 41.2, y el artículo 81, del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, e incorporar el articulo 63-A al Decreto Legislativo N°1297 para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2018-MIMP.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa en estricto modifica el artículo 41.2 y el articulo 81 al Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, e incorpora el articulo 63-A al Decreto Legislativo N°1297.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable por cuanto no genera costo alguno al erario nacional, ya que fortalecerá el derecho a vivir en familia de los menores en estado de desproteccion, así como garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño en los procesos de desproteccion familiar.

IV. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41.2, 81, DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1297, E INCORPORA EL ARTICULO 63-A AL DECRETO LEGISLATIVO N°1297.

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 41.2, incorporar el articulo 81-A al Reglamento del Decreto Legislativo N°1297 e incorporar el articulo 63-A al Decreto Legislativo N° 1297, a efecto de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa con el fin de velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a una vida digna y su derecho a vivir en familia.

Artículo 2.-Modificación del artículo 41.2 del Reglamento del D.L N°1297

Articulo 41.2.-Búsqueda de la familia de origen o extensiva

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En los casos en los que no se logra ubicar a la niña, niño o adolescente o miembro de la familia de origen o extensa, debe solicitarse dicha búsqueda a la Comisaría que corresponda, en el último domicilio consignado en el expediente o en el que aparece en el RENIEC.

El plazo para la búsqueda de la familia de origen o extensiva no puede exceder de 12 meses computables a partir de la resolución administrativa que dicta la medida de protección provisional a favor del menor en el proceso por desprotección familiar.

Artículo 3.-Modificación del primer párrafo del artículo 81 del Reglamento del D.L N°1297

Articulo 81.- Seguimiento de la medida de acogimiento familiar

La UPE emite todos los meses informes de seguimiento al mes de aplicada la medida de protección de acogimiento familiar, cada tres (03) meses debe remitir dicha información al Juzgado de Familia y Fiscalía a efecto de verificar su cumplimiento, concluido el proceso por desproteccion familiar, el seguimiento continuara de manera trimestral por 1 año.

Artículo 4.-Incorporación del artículo 63-A al Decreto Legislativo N°1297

Articulo 63-A.- Seguimiento a la medida de acogimiento residencial

La UPE realiza el seguimiento mensual a los expedientes de los menores que se encuentran albergados en centros de acogimiento residencial, a efecto de verificar que no se encuentren institucionalizados por un periodo mayor a 18 meses, finalizado dicho tiempo debe promover de manera inmediata la reintegración familiar o la declaración judicial de desproteccion familiar definitiva según corresponda el caso.

Arequipa, 25 de marzo del 2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alegre, S., Hernández, X., & Roger, C. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires: UNICEF.

Alcalde Ramal, K. T., & De la Quintana Cerdan, D. V. (2022). *Análisis de la implementación del sistema de acogimiento familiar en Cajamarca 2021-2022.* Universidad Privada del Norte. https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33090

Alva, M. I. S. (2017). *El derecho del niño a emitir opinión y su relación con la adopción.* Revista Lumen. https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/568

Bancayan Alarcón, L. C. (2020). *Sanción indemnizatoria en el Decreto Legislativo 1297, para la persona que devuelva al menor antes de vencerse el acogimiento familiar.* Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64706

Barbosa, VRA y Sousa, LCV de. (2024). *Impactos psicosociales del feminicidio en la vida de los niños. Revista de Derechos Humanos* , 29(1), 45-62. https://www.mppi.mp.br/internet/wp-content/uploads/2024/04/FOCO024-1.pdf

Cillero, D. (2000). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En, Infancia, Ley y Democracia.* Buenos Aires: Depalma.

Cillero, M. (2004). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Bogota: Editorial Temis.

Código Civil. (1984). Aprobado por Decreto Legislativo N° 295. *Diario Oficial El Peruano.*

Código de los Niños y Adolescentes. (2000). Aprobado por Ley N° 27337. *Diario Oficial El Peruano.*

Comite de Derechos Humanos. (1989). *Observación General 17.* Los derechos del niño (artículo 24).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Comite de los derechos del niño. (2013). *Observación general N°14.* New York.

Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002 Condición jurídica y derechos humanos del niño* .

Calixtro Laurente, M. A., & Cortez Angulo, P. K. (2022). *Gestión administrativa en los centros de acogida residencial para menores en estado de abandono* en San Miguel, Lima, 2022. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/110910

Casación N.° 1421-2023 Loreto (SALA PENAL PERMANENTE 22 de febrero de 2024). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-1421-2023-Loreto-LPDerecho.pdf

Collazos Zapata, J. C. (2023). *Cumplimiento del principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad en el juzgado especializado de familia.* Universidad Señor de Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11017

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2020). Tercer Pleno Casatorio Civil: *Doctrina sobre el interés superior del niño. Poder Judicial del Perú.* https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Tercer-Pleno-Casatorio-Civil-LP.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2018). Casación N° 2154-2018: *Régimen de visitas.* Sentencia del 13 de junio del 2019

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25.

Cortez Melendrez, A. V., & Rivera Tineo, L. E. (2024). *Filiación de niños nacidos por maternidad subrogada en el Perú, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/153570/Cortez_MAV-Rivera_TLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Domínguez Herido, P. S. (2015). El tratamiento de la figura de la adopción administrativa en el Perú. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11383

Decreto Legislativo N° 1297. (2016). *Decreto Legislativo que establece el régimen de protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.* Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. (2018). *Reglamento del D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N°005-2016-MIMP.(2016). *Reglamento del Servicio de Investigación Tutelar.* Diario Oficial El Peruano.

Dominguez, C. (2020). Convención Internacional De Los Derechos Del Niño. *Estudios y experiencias en Chile y Latinoamérica a 30 años de su vigencia.* Santiago de Chile: Thomsom reuters.

Díaz Cervera, S. J. (2022). *La celeridad procesal en la declaración judicial de abandono familiar, para impulsar el proceso de adopción.* Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106329

Davalos Soria, I. Y., & Sánchez Brisigotti, M. P. (2024). E*l interés superior del niño: Análisis de un caso de impugnación de paternidad* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio UPC.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/675107/Davalos_SI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dirección General de Adopciones, (2023). *Boletín Estadístico de la Dirección General de Adopciones*. Lima: Boletín MIMP

Exp. 3167-2019-0-0401-JR-FT-01. (2019). *Aplicación preferente del acogimiento familiar y preservación de vínculos fraternos en menores en situación de riesgo.*

Exp. 00012-2020-0-1618-JR-FT-01. (2020). *Declaración de desprotección familiar de un niño de nacionalidad venezolana*. Gaceta Jurídica. https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/exp.-12-2020-Desproteccion-Familiar.pdf

Exp. 00845-2021-0-0412-JR-FT-02. (2021). *Aplicación de los principios de necesidad e idoneidad en la determinación de medidas de protección para niños en situación de desprotección familiar.*

Exp. 03167-2019-0-0401-JR-FT-01 (2019).

Exp. 16055-2019-0-0401-JR-FT-02 (2019).

Exp. 08876-2022-0-0401-JR-FT-02 (2022).

Exp. 09193-2023-0-0401-JR-FT-02 (2023).

Exp. 03054-2019-0-0401-JR-FT-03 (2019).

Exp. 00044-2015-0-0402-JR-FT-01 (2015).

Exp. 16931-2021-0-0401-JR-FT-04 (2021).

Exp. 12139-2022-0-0401-JR-FT-04 (2022).

Exp. 14101-2020-0-0401-JR-FT-01 (2020).

Exp. 00583-2007-0-0411-JM-FT-01 (2007).

Exp. 14101-2020-0-0401-JR-FT-01 (2020).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Exp. 04934-2013-0-0411-JR-FC-01(2013).

Exp. 02736-2020-0-0401-JR-FT-02(2020).

Exp. 04503-2019-0-0401-JR-FT-01 (2019).

Exp. 00845-2021-0-0412-JR-FT-02 (2021).

Echeverría Miranda, MF (2024). *Perspectiva de género en el derecho de familias: efectiva garantía del interés superior del niño*. Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/199531/Perspectiva-de-genero-en-el-derecho-de-familias-efectiva-garantia-del-interes-superior.pdf?sequence=1

Fernandez, W. (2017). *El derecho del niño a mantener vínculos familiares*. Lima: Revista del Foro.

Freedman, D. (2017). *Funciones normativas del interés superior del niño*. Jura Gentium: Revista de Filosofía de Derecho Internacional y de la Politica Global.

Farro Díaz, P. N., & Gutiérrez Luján, M. L. (2023). *Inclusión del término acogimiento familiar por afinidad para garantizar el interés superior del niño en el Decreto Legislativo 1297*. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/142776

Gómez Barzola, O. J., & Tananta Ayachi, S. I. (2021). *El principio de celeridad en los procesos de adopción*, Callao, 2020. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84465

Guerrero, P. H. F. (2023). *Proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes y el principio de celeridad procesal en el Perú*. Revista Climatología Edición Especial. https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/07/Articulo-RCLIMCS23_Patricia-2.pdf

Gamarra Fernández, M., & Acosta Tirado, AK (2024). *La realidad jurídica de la tenencia compartida en el Perú.* Repositorio Académico UPC . Recuperado de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/671297 .

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Garau, ML (2024). *Introducción al Capítulo II: Integridad científica: Pilar fundamental de la confianza en la ciencia*. Memorias de Ética de las nuevas inteligencias, 22(4), 12-34. https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-1570576

Galván Angeles, N. A., & Encinas Taipe, G. L. (2024). *Inscripción del menor y actos discriminatorios a los derechos del padre: Caso Ricardo Morán* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio UPC. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/675076/Galvan_AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Giner Pérez, JM y Santa María Beneyto, MJ (2024). *Memoria adjunta del Proyecto Observatorio Alicantino de la Economía Azul* (OAEA) . Universidad de Alicante. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/147102/1/MEMORIA-PROYECTO-OAEA-CENID.pdf

Gonzales, M. J. (2025). *Los derechos de los padres y la obligación alimentaria en la doctrina y jurisprudencia peruana 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio UPSC. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1152/Maribel_Jhuliana_GONZALES_ARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales Ari, M. J. (2025). *La asistencia familiar en el marco jurídico del Código Civil Peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Ciencias Sociales]. Repositorio UPSC.https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1152/Maribel_Jhuliana_GONZALES_ARI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. (2014). *Metódologia de la investigación.* México D.F: Interamericana Editores S.A.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación.* Arequipa: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

Humanium. (2015). *Historia de los derechos del niño.*

Hurtado Yauri, J. K. K., & Zamudio Mattos, C. C. (2021). Acogimiento familiar y el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes según el Decreto Legislativo Nº 1297. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/76695

INABIF (25 de diciembre del 2024) Información estadística del INABIF en cifras. Obtenida de https://www.inabif.gob.pe/estadisticas

Jiménez-Etcheverría, P., & Concha-Salgado, A. (2024). *Variables personales y actitudinales que impactan en la toma de decisiones sobre maltrato infantil: Un estudio chileno*. Límite (Arica) , 19(4), 204-222. https://www.scielo.cl/pdf/limite/v19/0718-1361-limite-19-4.pdf

Laburiano Tarrillo, J. B., & Ramirez Espino, E. C. (2023). *El proceso de adopción de menor de edad y el principio de celeridad procesal*. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/129076

Ley 30466. (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.* Diario Oficial El Peruano.

Lopez, R. (2014). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido.* Lima.

Mendoza Alguiar, H. M., & Robles Alejos, B. B. (2018). El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza_AHM-Robles_ABB.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

MIMP. (31 de diciembre de 2023). Estadísticas Ministerio de la Justicia de Poblaciones Vulnerables . Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php

Miranda, M. (2010). La convención frente al desamparo del menor . Barcelona: Bosch.

Muñoz, C. (2018). Metodología de la investigación . Mexico D.F: Oxford.

Mon, A., Hernández, C., De María, E., & Del Giorgio, HR (2024). Definición de un modelo de proceso de adopción de TIC hacia la industria 4.0 . Informe final del C247. Universidad Nacional de La Matanza. https://repositoriocyt.unlam.edu.ar/bitstream/123456789/2256/1/INFORME%20FINAL%20C247%20Definici%C3%B3n%20de%20un%20modelo%20de%20proceso%20de%20adopci%C3%B3n%20de%20TIC%20hacia%20la%20industria%204.0.pdf

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los derechos del niño. Nueva York.

Noa Baldeon, J. (2023). *Políticas públicas que implementa el Estado peruano a fin de garantizar el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar.* Universidad Tecnológica del Perú. https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/7989

Ochoa, A. (2016). *El interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en normativa secundaria, Cortes Superiores y Jueces de niñez y adolescencia.* Quito: Quito,2016.

O'Donnell, D. (2009). *La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia* . Mexico.

Organizacion de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del niño*. Obtenido de https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *La Convención sobre los Derechos de los niños*. Obtenido de https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Orrego, JCO (2024). *Espíritus de la infancia: Representaciones colectivas sobre el cuidado de la infancia*. Revista Virtual Universidad Católica del Norte , 37(3), 120-136. https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/1654

Ortiz, C. E. (2016). *Reflexiones sobre la convención internacional de los derechos del niño.* Lima: Revista del Instituto de la familia.

Pardo Mezones, CN, & Ruiz Castillo, CA (2024). *Interés Superior del Niño: la identidad, presupuesto inescindible en procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial.* Repositorio Académico UPC . Recuperado de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/669784 .

Paulette, K., & Banchon, J. (2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano.* Revista Universidad y Sociedad.

Peve Quiroz, L. N. (2018). *Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que brinda el Estado.* Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19964

Plácido, A. (2016). *Manual del principio del interes superior del niño. Lima:* Academia de la Magistratura.

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. Ciencia America.

Rivas, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño.* Hacia una evaluación y determinación objetiva. Chile: Repositorio de la Universidad de Chile.

Rojas, W. (2009). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia.* Lima: Fecat E.I.R.L.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Rondón, VRC (2024). *Análisis de la normativa y la jurisprudencia peruana en relación con los derechos del niño contemplados en la regulación internacional.* Latam: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales . Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9709809 .

Sánchez Fernández, P. (2024). *La trata de seres humanos y la vulnerabilidad de los niños en América Latina.* Revista Jurídica Latinoamericana , 34(2), 15-38.

Serrano Cahuana, R. (2020). *Medidas de protección del DL 1297 y situación de riesgo de desprotección familiar en la Unidad de Protección Especial Apurímac*, 2019. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61687

Silva Abbott, M. (2024). *Lo que realmente importa no son los tratados, sino el modo en que funciona el sistema interamericano de derechos humanos.* UCA Estudios Jurídicos , 19(4), 90-105. https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/18216/1/realmente-importa.pdf

Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. Lima: USMP.

Tamayo et al. (2024). *El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.* Digital Publisher CEIT, 700-713. doi:https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571

Valdivia Corzo, M. G. (2025). *El impacto de prevalencia de la aplicación del derecho a la identidad dinámica y a la verdad biológica desde la perspectiva del principio del interés superior del niño y del adolescente en la protección de los derechos de menores – Arequipa 2024* [Tesis doctoral, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio UCSM.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cda807bb-6a9f-41f9-858e-5c714c2adddd/content

Vizcaíno Pusda, ZE (2024). *Modelo de atención con enfoque de derechos humanos para garantizar la integridad personal de los niños.* Revista de Políticas Sociales Latinoamericanas, 22(1), 50-68. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10049/1/T4391-MDH-Vizcaino-Modelo.pdf

Unidad de Adopciones. (julio de 2023). *Boletin estadistico de la Dirección de Adopciones del MIMP*. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/5110478-boletines-informativos-de-la-direccion-de-adopcion-del-mimp

Vargas, M. (2020). *Los primeros instrumentos internacionales que permitieron dar inicio al desarrollo.* Talca: Opinion Juridica.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANEXO N° 1: MATRIZ DE DATOS

ESTADOS DE LOS PROCESOS DEL 1° JUZGADO DE FAMILIA

		Expediente	***Estado***
2019	1	04503	*Inicio expediente pj 06-03-2019* *Sentencia Declaración judicial de desprotección familiar 12-09-2019* *Inicio En demuna 05/10/2017*
	2	03167	*Inicio 15/02/2019 Sentencia 24/06/2019* *Desproteccion familiar*
	3	13668	*Proceso remitido por el juzgado de sullana Improcedente – remitido a UPE para que inicie la investigación, sin pronunciamiento hasta la fecha*
	4	18323	*Desproteccion provisional* *Fecha inicio 19/09/2019* *Sentencia 30/07/2020*
	5	18422	*Inicio en upe 16/08/2019* *Inicio proceso judicial fecha de sentencia 26/12/2019* *Desproteccion familiar*
	6	18967	*09/09/2019 desproteccion provisional* *2018 inicio denuncia* *Inicio expediente 27/09/2019* *Se confirma desproteccion provisional* *Sentencia 27/01/2020*
	7	18969	*Vista de la causa. Confirmación de desproteccion familiar provisional* *Se encuentra con la madre* *Fecha de sentencia 13/01/2021*
	8	19300-0412	*Sentencia fecha 29/04/2021* *Desproteccion familiar provisional*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		Expediente	***Estado***
2020	9	02593	*Inicio expediente PJ 04/02/2020 Sentencia Declaración judicial de desprotección familiar provisional 14-12-2020, inicio en UPE 2019*
	10	*02733*	*Inicio 06/02/2020 Sentencia 15/05/2021 Confirma Desproteccion familiar provisional*
	11	04844	*Inicio 10/03/2020 Desproteccion familiar provisional Sentencia 14/01/2021*
	12	*14101*	*Inicio 07/10/2020 Menores con proceso en UPE desde el 2013 Desproteccion familiar provisional Vista de la causa 30/04/2021*
	13	*14105*	*Inicio 07/10/2020, sentencia 28/01/2021 Desproteccion familiar provisional*
	14	*14231*	*Fecha de inicio 08/10/2020 sentencia 18/11/2021 desproteccion familiar provisional*
	15	*14307*	*Inicia 09/10/2020, sentencia fecha 29/01/2021, se restituyo la menor a su hogar*
	16	*14313*	*Desproteccion familiar*
	17	*17731*	*Inicio 09/10/2020, sentencia 23/12/2020, desproteccion familiar provisional y luego definitiva condición de adopción, 3 años aprox*
	18	*18266*	*Inicio 03/12/2020 Confirma desproteccion familiar sentencia fecha 05/02/2021*
	19	*18594*	*Inicio 09/12/2020, sentencia desproteccion familiar provisional 24/06/2021*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		Expediente	***Estado***
2021	*21*	*01082*	*Inicio del proceso apelación 15/01/2021 sentencia de fecha 11/06/2021 confirma desproteccion familiar provisional*
	2	*03286*	*Inicio de proceso 17/02/2021, fecha de incio de expediente 18/10/2018, desproteccion provisional, fecha de sentencia Desproteccion familiar definitiva- adopción 28/05/2021*
	23	*07230*	*2019 inicia proceso en upe, sentencia de fecha 30/12/2021, proceso judicial inicia 12/05/2021, declara desproteccion familiar provisional*
	24	*09798*	*proceso en UPE inicia 17/12/2018, desproteccion familiar provisional Sentencia de fecha 26/11/2021,*
	25	*00208*	*Inicio upe 26/06/2016, sentencia desproteccion definitiva 30/11/2021, sentencia anulada con fecha 23/09/2022*
	26	*10807*	*Inicio en upe 11/03/2021, desproteccion familiar provisional sentencia 26/11/2021*
	27	*15381*	*Inicio proceso en pj 26/08/2021, inicio en upe 20/07/2021 Sentencia desproteccion provisional de fecha 29/09/2021*
	28	*16188*	*Sentencia 07/03/2022, desproteccion provisional, inicio de denuncia 17/07/2017,*
	29	*16230*	*Sentencia de fecha 14/11/2022, desproteccion familiar definitiva, inicio en upe 2020*
	30	*17393*	*Sentencia de fecha 09/02/2022, desproteccion provisional inicio en UPE febrero del 2021*
	31	*20073*	*Sentencia de fecha 12/05/2022 desproteccion provisional, inicio en upe 11/09/2021, denuncia policial*
	32	*23517*	*Inconcluso upe no realizo correctamente los procedimientos*
	33	*23582*	*Sentencia 11/05/2022 desproteccion provisional, inicio en upe 27/10/2021*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		Expediente	***Estado***
2022	*34*	*00936*	*Sentencia fecha 13/05/2022, inicio en UPE 23/11/2021, desproteccion provisional*
	35	*06541*	*Sentencia 19/09/2022, inicio de proceso en upe 01/12/2021, desproteccion provisional*
	36	*07616*	*Sentencia 13/07/2022 se declara la desproteccion familiar provisional, inicio en UPE en 2022 enero,*
	37	*07476*	*Auto final que confirma resoluciones de desproteccion familiar provisional de la UPE*
	38	*08669*	*Fecha de la sentencia 10/08/2022, se declara desproteccion familiar provisional inicio de proceso en UPE aprox dic. 2021*
	39	*09473*	*Sentencia de fecha 09/09/2022, desproteccion familiar provisional, inicio de denuncia 02/05/2021 ,*
	40	*12677*	*Sentencia 15/12/2022, desproteccion familiar provisional inicio de proceso en UPE 04/10/2021*
	41	*10559*	*Sentencia 02/12/2022, desproteccion familiar provisional, inicio en UPE 26/04/2022,*
	42	*15155*	*Inicio en upe 30/10/2018 desproteccion familiar provisional sentencia de fecha 10/07/2023*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		Expediente	***Estado***
2023	*43*	*04229*	*sentencia 23/11/2023, fecha aprox de inicio en UPE inicios del 2022, desproteccion familiar provisional*
	44	*10646*	*2023 inicia proceso en upe, sentencia de fecha 13/06/2024, desproteccion familiar provisional*
	45	*15025*	*Sentencia de fecha 09/01/2023, inicia proceso en UPE aprox 2021, desproteccion familiar provisional*
	46	*17053*	*Denuncia 29/07/2023, sentencia 13/06/2024 desproteccion familiar provisional*
	47	*17597*	*Inicio de proceso en UPE, en el año 2023, sentencia de fecha 06/05/2024, desproteccion provisional varia medida*
	48	*18347*	*Inicio de proceso en UPE 2023, sentencia de fecha 13/05/2024, cese de desproteccion familiar*
	49	*20173*	*Cese de desproteccion familiar sentencia de fecha 13/05/2024, inicio de proceso en UPE 18/09/2023*
	50	*20669*	*Sentencia 26/06/2024, inicio de proceso en UPE 2023, desproteccion provisional*
	51	*20840*	*Sentencia 21/05/2024, desproteccion familiar provisional, denuncia 30/10/2023*
	52	*21087*	*Medida de protección menor abandonado, aun no se declaro en estado de desproteccion, inicio de proceso judicial 27/11/2023*
	53	*22455*	*Fecha de sentencia 14/05/2024, Desproteccion familiar provisional, denuncia 11/10/2023*
	54	*22945*	*Fecha de sentencia 13/05/2024, desproteccion familiar provisional, denuncia en upe 2023*
	55	*22377*	*Sentencia 25/04/2024, denuncia 2023, desproteccion provisional, albergue*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESTADOS DE LOS PROCESOS DEL 2° JUZGADO DE FAMILIA

	Expediente	***Estado***
2019	*25100*	*Sentencia de fecha 15/01/2021, desproteccion familiar provisional inicio de proceso en UPE 2019*
	10565	*Inicio en UPE junio del 2018, sentencia de fecha 08/07/2019 desproteccion familiar provisional*
	16005	*Sentencia 29/09/2020, expediente del 2014, denuncia 09/09/2014 desproteccion definitiva*
	17285	*Sentencia de fecha 07/09/2020, expediente inicia en UPE 2019, desproteccion familiar provisional*
	17291	*Sentencia 01/06/2020, desproteccion familiar provisional, inicia proceso en UPE 2019*
	17294	*Sentencia de fecha 04/03/2020, desproteccion familiar provisional, inicio de proceso en UPE 2019*
	18326	*Sentencia 09/07/2021, inicio de proceso en UPE 2019, desproteccion familiar provisional*
	18343	*Sentencia 05/06/2020, denuncia de fecha 2018, desproteccion familiar provisional*
	18968	*Sentencia 02/06/2020, inicio en upe 2019 desproteccion familiar provisional*
	19463	*Sentencia 06/03/2020 desproteccion familiar provisional, denuncia 29/04/2019,*
	19469	*Sentencia 08/06/2020, desproteccion familiar provisional, denuncia 08/03/2019*
	20106	*Sentencia de fecha 03/07/2020, desproteccion familiar provisional, denuncia 08/08/2019*
	20395	*Sentencia de fecha 10/06/2020, desproteccion familiar provisional, denuncia 2019*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	21045	*Sentencia 04/09/2020, desproteccion familiar provisional, denuncia 03/06/2019,*
	21048	*Denuncia 22/08/2018, sentencia de fecha 03/06/2020 desproteccion familiar provisional*
	23279	*Sentencia 08/09/2020, denuncia 28/03/2019, desproteccion familiar provisional*
	23996	*Sentencia de fecha 04/11/2020, denuncia 09/09/2019, desproteccion familiar provisional*
	17900	*Sentencia 28/04/2021, proceso UPE 31/07/2019, desproteccion familiar provisional*

	Expediente	***Estado***
2020	*02736*	*Sentencia 08/01/2021, denuncia 08/04/2019, desproteccion familiar provisional*
	01239	*Sentencia de fecha 28/02/2023, denuncia incia 2019, desproteccion familiar provisional*
	01600	*Sentencia 15/10/2020, denuncia 10/11/2019, desproteccion familiar provisional*
	01604	*Sentencia 05/04/2023, denuncia 2019, desproteccion familiar provisional*
	03478	*Sentencia 02/10/2020 desproteccion familiar provisional UPE Proceso 30/11/2018,*
	04693	*Sentencia 04/11/2020 desproteccion familiar provisional denuncia de fecha 04/12/2019,*
	04816	*Sentencia 18/12/2020, denuncia 11/08/2019, desproteccion familiar provisional*
	14111	*Sentencia 22/12/2020, desproteccion familiar provisional denuncia 26/02/2020*
	14266	*Sentencia del 29/12/2020, denuncia 24/06/2019, desproteccion familiar provisional*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	14309	*Sentencia 12/07/2021, denuncia 10/01/2020, desproteccion familiar provisional – acogimiento familiar*
	14314	*Sentencia 12/01/2021, denuncia 10/03/2020, desproteccion familiar provisional- acogimiento familiar*
	18264	*Sentencia 19/02/2021, denuncia 30/10/2020, desproteccion familiar provisional-acogimiento familiar*
	18596	*Sentencia 16/04/2021 desproteccion familiar provisional, denuncia 2019, acogimiento familiar*
	19507	*Sentencia 09/04/2021, desproteccion familiar provisional, denuncia 26/10/2020, albergue*
	10578	*Sentencia 05/08/2021, incia en UPE 08/06/2018, desproteccion familiar provisional, albergue*

	Expediente	***Estado***
2021	*00845*	*Sentencia 20/07/2021, desproteccion familia, denuncia de fecha 2020 aprox, acogimiento familiar*
	23585	*Sentencia de fecha 11/05/2022, desproteccion familiar definitiva denuncia de fecha aprox 2019 albergue*
	05684	*Sentencia de fecha 16/07/2021, proceso en UPE 2019, albergue desproteccion provisional*
	07935	*Sentencia 09/07/2021, desproteccion familiar provisional, denuncia 14/11/2020 albergue*
	8682	*Sentencia 23/02/2022, desproteccion provisional denuncia 29/06/2020 – acogimiento familiar*
	10487	*Sentencia 26/10/2021 desproteccion familiar, denuncia 05/03/2021 acogimiento familiar*
	11364	*Sentencia 08/11/2021, denuncia 11/04/2021 desproteccion provisional - albergue*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	17430	*Sentencia de fecha 11/01/2022, desproteccion familiar provisional proceso en UPE 2021, acogimiento familiar*
	20071	*Sentencia 12/01//2022, desproteccion familiar provisional, denuncia empieza en 13/09/2021, albergue*
	21015	*Sentencia 09/03/2022, desproteccion familiar provisional denuncia 20/08/2021 – albergue*
	23579	*Sentencia 27/04/2022, desproteccion familiar provisional denuncia 28/10/2021, acogimiento familiar*
	23655	*Sentencia 03/05/2022 desproteccion familiar provisional, acogimiento familiar, denuncia 21/10/2021*
	05908	*Sentencia 04/11/2021, denuncia 2020, acogimiento familiar desproteccion provisional*

	Expediente	***Estado***
2022	*09018*	*Sentencia 14/09/2022, desproteccion provisional Denuncia 2019 acogimiento familiar*
	02038	*Sentencia 19/04/2022, desproteccion provisional, denuncia 08/12/2021, acogimiento familiar*
	03033	*Sentencia 24/01/2023, desproteccion provisional, acogimiento familiar, denuncia 04/01/2022*
	03037	*Sentencia 03/06/2022 desproteccion provisional, denuncia 07/09/2021, acogimiento familiar*
	08876	*Sentencia de fecha 05/06/2024, desproteccion definitiva, inicio de denuncia 07/09/2016 albergue*
	09018	*Sentencia de fecha 14/09/2022, desproteccion provisional, inicio de denuncia 2019, acogimiento familiar*
	14842	*Sentencia 26/05/2023, denuncia 24/06/2022, desproteccion provisional acogimiento familiar*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	15242	*Sentencia 19/01/2024, denuncia 2021, desproteccion provisional acogimiento familiar*
	15946	*Sentencia 10/07/2023, inicio proceso en 2021, desproteccion familiar provisional acogimiento familiar*
	17824	*Sentencia 07/03/2023, denuncia 09/08/2022 desproteccion provisional, acogimiento familiar*
	20389	*Sentencia de fecha 24/05/2024, denuncia de fecha 23/08/2022, desproteccion provisional*
	22081	*Sentencia 25/04/2023, inicio proceso upé 2022, desproteccion provisional acogimiento familiar*
	22473	*Sentencia 24/03/2023, denuncia upe 2022, desproteccion provisional, acogimiento familiar*

	Expediente	***Estado***
2023	*09193*	*Sentencia 04/03/2024, denuncia 04/06/2018, desproteccion definitiva, albergue*
	02108	*Sentencia 13/07/2023, desproteccion provisional, acogimiento familiar denuncia 2022*
	04423	*Sentencia 14/11/2023, desproteccion provisional, acogimiento familiar, denuncia 15/02/2023*
	07780	*Sentencia 21/09/2023, proceso upe 2022, desproteccion provisional, acogimiento familiar*
	09639	*Sentencia 27/09/2023, denuncia 2022, desproteccion provisional acogimiento familiar*
	10647	*Sentencia 04/01/2024, proceso UPE 2021, acogimiento familiar, desproteccion provisional*
	15026	*Sentencia 21/01/2025 desproteccion provisional, proceso UPE 2023, acogimiento familiar*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	16415	*Sentencia 21/03//2024, proceso UPE 2023, desproteccion provisional, albergue*
	17054	*Sentencia 03/05/2024, proceso UPE 2021 desproteccion provisional, acogimiento familiar*
	22456	*Sentencia 16/08/2024, proceso UPE 2023, desproteccion provisional, albergue*
	22946	*Sentencia 26/04/2024, proceso 2023, declaración de desproteccion familiar acogimiento familiar*

ESTADOS DE LOS PROCESOS DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA

	Expediente	***Estado***
2019	*05319*	*Sentencia 10/05/2019, desproteccion provisional, denuncia de fecha 2018, acogimiento familiar*
	02668	*Sentencia 11/07/2019, inicio de proceso 2017, desproteccion definitiva, albergue*
	03054	*Sentencia de fecha 24/10/2019, proceso UPE 2014, desproteccion definitiva, albergue*
	5258	*Sentencia 02/03/2020, desproteccion provisional, proceso 2018, albergue*
	10564	*Sentencia 06/08/2019, proceso UPE 2019*

	Expediente	***Estado***
2020	*18768*	*Sentencia 23/07/2021, denuncia 23/09/2020, acogimiento familiar desproteccion provisional*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	Expediente	***Estado***
2021	*00813*	*Sentencia 26/03/2021, desproteccion familiar provisional, denuncia de fecha 2020 aprox, albergue*
	02560	*Sentencia 08/09/2021, desproteccion provisional, denuncia 02/12/2019, acogimiento familir*
	10486	*Sentencia 05/11/2021, denuncia 23/03/2021, acogimiento familiar, desproteccion provisional*
	11359	*Sentencia 27/01/2022, denuncia 2020, desproteccion provisional, acogimiento familiar*
	16545	*Sentencia 15/11/2021, denuncia 09/07/2021, desproteccion provisional, acogimiento familiar*

	Expediente	***Estado***
2022	*03032*	*Sentencia 22/06/2022, desproteccion provisional, acogimiento familiar, denuncia 2021*
	06326	*Sentencia 12/10/2022 Desproteccion provisional, acogimiento familiar, denuncia 2021*
	19424	*Sentencia de fecha 26/01/2023, denuncia del 2022, desproteccion provisional, albergue*

	Expediente	***Estado***
2023	*20372*	*Desproteccion familiar provisional, sentencia de fecha 04/04/2024, caso 2020, acogimiento familiar*
	05640	*Sentencia 15/06/2023, desproteccion provisional, denuncia 2023, acogimiento familiar*
	18349	*Sentencia 30/01/2024, desproteccion definitiva, albergue denuncia 2023*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESTADOS DE LOS PROCESOS DEL 4° JUZGADO DE FAMILIA

	Expediente	***Estado***
2019	*19468*	*Denuncia 17/08/2019, sentencia de fecha 23/10/2020, desproteccion provisional, albergue, denuncia 2018*

	Expediente	***Estado***
2020	*2595*	*Sentencia 02/02/2021, desproteccion familiar, acogimiento familiar, denuncia 2018*
	3023	*Denuncia 2019, sentencia de fecha 08/01/2021, desproteccion provisional, albergue*
	14228	*Sentencia 08/04/2021, desproteccion provisional, denuncia 2019, acogimiento familiar*
	14316	*Sentencia 04/10/2021, desproteccion provisional, acogimiento familiar, denuncia 2019,*
	18591	*Sentencia 06/01/2022, denuncia 2019, desproteccion provisional, albergue*

	Expediente	***Estado***
2021	*10496*	*Desproteccion provisional, fecha de sentencia 12/10/2021, denuncia 2020 acogimiento familiar*
	14111	*Desproteccion provisional, fecha de sentencia 21/01/2022, denuncia 2021, acogimiento familiar*
	16201	*Desproteccion definitiva, fecha de sentencia 14/06/2022, albergue denuncia 2020*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	16931	*Desproteccion definitiva, fecha de sentencia 04/02/2022, denuncia, albergue, denuncia 2015*
	20660	*Desproteccion provisional, fecha de sentencia 04/03/2022, acogimiento familiar, denuncia 2020*
	21336	*Sentencia 06/01/2023, desproteccion provisional, denuncia 2021albergue*

	Expediente	***Estado***
2022	*12139*	*Desproteccion provisional, sentencia de fecha 19/04/2023, denuncia del 06/01/2012, albergue*
	12675	*Desproteccion provisional, acogimiento familiar, sentencia de fecha 21/05/2024, denuncia del 2019*
	18607	*Desproteccion provisional, acogimiento familiar, sentencia de fecha 23/01/2023, denuncia 2020*
	22474	*Desproteccion provisional, sentencia 14/03/2024, denuncia 2021 acogimiento familiar,*

	Expediente	***Estado***
2023	*3034*	*Desproteccion provisional, sentencia de fecha 28/06/2023, denuncia 2022, albergue*
	9194	*Desproteccion provisional, sentencia de fecha 17/11/2023, denuncia 06/11/2022, acogimiento familiar*
	10648	*Desproteccion provisional, sentencia de fecha 03/10/2023, denuncia de 2022, acogimiento familiar*
	15027	*Desproteccion provisional, sentencia de fecha 20/11/2023, denuncia 2022, acogimiento familiar*
	16416	*Desproteccion definitiva, albergue sentencia de fecha 15/11/2023, denuncia 2021, albergue*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXO N° 2: PROYECTO DE INVESTIGACION

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

Aplicación del principio de interes superior del niño en la declaración de estado de desprotección familiar para la adopcion de menor, de los Juzgados de Familia en el distrito de Arequipa, 2018-2019

Presentado para optar el Grado Académico
de Maestro en Derecho Civil, por la Bachiller:

NAOMI GNELVI FERNANDEZ DEGLANE

AREQUIPA – PERÚ

2021

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONTENIDO

I. PREÁMBULO

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- Problema de Investigación.

- **1.1.** Enunciado del Problema.
- **1.2.** Interrogantes del Problema
- **1.3.** Descripción del Problema.
  - **1.3.1.** Área del conocimiento.
  - **1.3.2.** Análisis de Variables.
  - **1.3.3.** Tipo y Nivel de Investigación.
- **1.4.** Justificación.

2.- Marco Teórico y Conceptual.

3.- Análisis de antecedentes investigativos.

4.- Objetivos.

5.- Hipótesis.

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.- Técnicas, instrumentos y materiales de verificación.

2.- Campo de verificación.

- **2.1.** Ubicación Espacial.
- **2.2.** Ubicación Temporal.
- **2.3.** Unidades de Estudio (Universo y Muestra).

3.- Estrategia de recolección de datos.

IV. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

V. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ANEXOS: Instrumentos de recolección de información.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

I. PREÁMBULO

La familia es el ambiente por naturaleza ideal para el desarrollo físico, social, cultural, psicológico de toda persona; pues es ahí donde se reciben los cuidados necesarios y se generan vínculos afectivos que ayudan al desarrollo integral del ser humano. Sin embargo, por diferentes motivos y razones no todos los niños, niñas y adolescentes pueden gozar del privilegio de contar con una familia, encontrándose así en la condición de abandono, donde son acogidos en un centro de atención residencial, donde permanecen por un período de tiempo hasta que puedan ser integrados a un seno familiar.

Los menores en estado de desprotección familiar, durante el tiempo que dura una Investigación tutelar son albergados mediante el INABIF en los Centros de Atención Residencial - CAR, dicho procedimiento tutelar tiene por plazos ya estipulados en nuestro actual código Niños y adolescentes. Código que cuenta con reglamentos y mecanismos idóneos para lograr cumplir con el interés superior del niño que tanto interesa al estado. Pero, ¿qué sucede cuando esta investigación dura por la ya conocida carga procesal, más tiempo de lo debido? No estamos hablando de derechos de propiedad, ni derechos de marcas, o en todo caso, de sanciones penales cometidos por personas que están en espera de una sentencia judicial el cual definirá su estado legal. Estamos hablando precisamente de personas que deberían tener prioridad en cuanto a la celeridad procesal tan deseada por todos los litigantes.

El problema principal radica en que la declaración judicial de desprotección familiar tarda en promedio entre 4 o 5 años, por lo que el menor todo ese tiempo reside en un centro de acogimiento, tiempo en el cual se encuentran en pleno desarrollo emocional, psicológico y conductual, el cual va determinar sus valores, costumbres y personalidad, los centros de acogimiento albergan a más 10,500 niños a nivel nacional, y estos no cuentan con los recursos adecuados ni la fiscalización por lo que se cometen muchos abusos dentro de dichas instituciones dejando de brindar un ambiente familiar adecuado en el cual se pueda dar un pleno desarrollo de la personalidad, por lo que es importante que el niño este en el menor tiempo posible en un ambiente familiar armonioso para que su desarrollo pueda darse de una manera adecuada y en un futuro ser un ciudadano que aporte de manera positiva a la sociedad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En los procesos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el juez debe aplicar el Interés Superior del Niño en su triple dimensión: como un derecho sustantivo, un principio jurídico de interpretación y una norma de procedimiento; a fin de garantizar la protección y desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el ejercicio de sus derechos fundamentales y el respeto de su dignidad humana; por lo que es importante determinar si en las sentencias emitidas por los juzgados de familia se está aplicando el principio de interés superior del niño.

La presente investigación beneficiara a la sociedad, dado que al obtener un proceso mucho más simplificado de adopción de menores en estado de abandono, las adopciones podrán darse en el menor tiempo posible lo que permitirá el pleno desarrollo del niño, niña y adolescente en un ambiente familiar, permitiéndole un adecuada enseñanza de valores éticos, formación académica, y la construcción de una personalidad resiliente, que le permitirán convertirse en un ciudadano que aporte a la sociedad de manera positiva, igualmente muchos padres de familia también serán beneficiados al poder tener un proceso mucho más célere se verán más motivados a optar por la adopción, y podrán compartir experiencias con el menor que cultiven su desarrollo personal de manera adecuada en un entorno familiar, al no existir más las conocidas trabas burocráticas en el sistema de adopción. Así mismo la presente investigación aportara una data estadística real del promedio de años que tardan en sentenciar los Juzgados de Familia de la corte Superior de Arequipa en referencia a los procesos de declaración judicial de desprotección familiar, así como identificar si se aplica el interés superior del niño en los mismos.

Finalmente, se pretende dar solución al problema mediante la implementación de un proceso de adopción de menores en estado de abandono simplificado que no tarde más de 6 meses, en el cual se debe hacer un proceso riguroso y los exámenes pertinentes a los adoptantes para determinar si son aptos, teniendo en cuenta que la finalidad es dar protección a menores que carecen del ámbito familiar indispensable para su cuidado y formación y si el remedio que se procura dar a tales situaciones consiste en asimilar a los menores a una relación familiar constituida en el cual se respeten sus derechos, mediante un proceso célere y eficaz, el cual contara con mecanismos de control posteriores a la adopción en el cual se puede verificar muy fácilmente si se está cumpliendo con velar por el bienestar del menor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. -

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DECLARACION DE ESTADO DE DESPROTECCION PARA LA ADOPCION DE MENOR, DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE AREQUIPA, 2018-2019

1.2. INTERROGANTES DEL PROBLEMA:

Interrogante principal:

1. ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección para la adopción de menor?

Interrogantes secundarias:

2. ¿En qué consiste el principio de interés superior del niño?

3. ¿Cuál es la regulación jurídica del principio de interés superior del niño?

4. ¿Cuándo es aplicable el principio de interés superior del niño en un proceso judicial?

5. ¿Cómo se lleva a cabo el proceso de adopción de menores en estado de desprotección familiar?

6. ¿En qué consiste la declaración judicial de estado de desprotección de los procesos de adopción de menores?

7. ¿Es necesaria la aplicación del principio de celeridad en la declaración judicial de estado de desprotección de los procesos de adopción de menores?

8. ¿Se aplica el principio de interés superior del niño en las sentencias de los juzgados de familia en el distrito de Arequipa?

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

1.3.1. ÁREA DEL CONOCIMIENTO:

El problema para investigarse se encuentra ubicado en:

a. Campo : Ciencias Jurídicas
b. Área : Derecho Civil
c. Línea : Adopción

1.3.2. ANÁLISIS DE VARIABLES:

VARIABLE INDEPENDIENTE: Aplicación del principio de interés superior del niño

a) Principio de interés superior del niño

- Derecho sustantivo
- Principio general
- Norma de procedimiento
- Aplicación en los procesos judiciales

VARIABLE DEPENDIENTE: Declaración judicial de menores en estado de desprotección familiar.

a) Menores en estado de desprotección familiar

- Daños físicos
- Daños psicológicos
- Abandono

b) Declaración judicial

- La necesidad de la declaración
- Proceso de declaración judicial de desprotección familiar
- Etapas

c) Derecho a vivir en una familia

- Protección jurídica del derecho a vivir en una familia
  - Legislación nacional
  - Legislación internacional
  - Jurisprudencia
  - El derecho a tener un cuidado alternativo de tipo familiar
  - Acogimiento en familia ajena
    - Adopción
    - Acogimiento residencial

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Aplicación del principio de interés superior del niño	Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.[1]	Para la presente investigación es importante el interés superior del niño porque al ser un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que	Interés superior del niño	-Derecho sustantivo -Principio general -Norma de procedimiento -Aplicación en los procesos judiciales

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.		
Variable dependiente: Declaración judicial de menores en	La **declaración** de **desprotección familiar** tiene por finalidad además otorgar una	Para la presente investigación es importante este concepto dado que la situación que	Menores en estado de desprotección familiar	- daños físicos - daños psicológicos - abandono

[1] Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estado de desprotección familiar.	Modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una **familia** o en un entorno **familiar.** [2]	se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente su desarrollo integral. Nos va permitir realizar un análisis adecuado del proceso de adopción y encontrar las fallas sustanciales.	Declaración judicial	-La necesidad de la declaración -Procesode declaración judicial de desprotección familiar -etapas
			Derecho a vivir en familiar	Protección jurídica del derecho a vivir en una familia - Legislación nacional - Legislación internacional - Jurisprudencia
				El derecho a tener un cuidado alternativo de tipo familiar - Acogimiento en familia ajena - Adopción - Acogimiento

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

				residenc ial

1.3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

La investigación será:

- Por su finalidad:Aplicada.

- Por el tiempo: Longitudinal o Diacrónica.
- Por el alcance: Explicativa.
- Por el ámbito: Documental y de Campo.

1.3. JUSTIFICACIÓN:

La importancia principal de que La declaración judicial de desprotección familiar se de en un proceso célere y eficaz, además de la finalidad que tiene el proceso de otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar, es que se vele por el principio de interés superior del niño ya que se de esa forma se garantiza la protección y desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el ejercicio de sus derechos fundamentales y el respeto de su dignidad humana.

La presente investigación tiene relevancia **jurídica** dado que la adopción es una figura contemplada en la legislación peruana y en el caso específico la adopción de menores en estado de abandono se encuentra regulada por el decreto legislativo N° 1297 y su reglamento, así como por las normas aplicables del código civil y del código de niño y adolescente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Es de suma importancia que los menores crezcan en un ambiente familiar sano y estable donde puedan tener un pleno desarrollo y exista el respeto de sus derechos, por lo que en un futuro se convertirán en ciudadanos que aportaran a la sociedad, por lo que el tema de la adopción de menores en estado de abandono tiene relevancia **Social.**

Se sabe que actualmente los trámites de adopción tienen muchas barreras burocráticas por lo que muchas familias desisten del proceso, y con la presente investigación al obtener una solución a este grave problema mediante proceso simplificado, muchas familias se verán beneficiadas, y las solicitudes de adopción aumentaran lo que se traducirá en menores que cuenten con un ambiente familiar sano en el menor tiempo posible por lo que la presente investigación tiene relevancia **familiar.**

El proceso de adopción de menores en estado de abandono está íntimamente vinculado al principio de interés superior del niño, debido a que se encuentran inmersos en dicho proceso menores de edad, así mismo debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4º prevé que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2º de la Carta Fundamental, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral, por lo que el presente tema tiene una clara relevancia **constitucional.**

La presente investigación tiene importancia **económica,** tanto para el estado, como para los albergues privados, aspirantes a ser padres y menores que pierden tiempo en procesos que duran años dado que Los niños y adolescentes en condiciones de adopción se hallan alojados en Centros de Atención Residencial, en los que no es extraño observar la carencia de muchos recursos debido al olvido de las autoridades, viéndose impedidos de satisfacer sus necesidades básicas como niños vulnerables, debido a que los subsidios otorgados por el estado son insuficientes y la donaciones no se abastecen, así mismo el largo proceso judicial para obtener la sentencia de declaración judicial de desprotección familiar genera un costo económico invaluable, dado que todo el tiempo que el menor se encuentra en el CAR no puede estar en un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ambiente familiar sano.

Finalmente, la presente investigación se justifica en que se ha encontrado otras investigaciones referidas al tema de adopción, pero desde un punto de vista general, dejando de lado la declaración judicial de desprotección familiar y no desde un enfoque del interés superior del niño, por lo que presente tema **es original**

2.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL. -

Para la realización de la presente investigación, resulta de suma importancia tener presente en forma clara y precisa los principales conceptos o términos que se han de emplear a través de la investigación, siendo los principales los siguientes:

CONCEPTOS BÁSICOS:

2.1 Declaración judicial de menores en estado de desprotección familiar: La declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar[3]

2.2 Menores: En los textos de derechos humanos también aparece el término "menor", que no es exactamente sinónimo de "niño", pues por lo general se refiere a las personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores. las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad estipulan que: "Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad", aunque añade que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar de libertad a un niño deberá fijarse por ley.[4]

2.3 Niño: la condición jurídica de niño es algo que puede determinar la legislación de cada Estado, no obstante suele para efectos civiles patrimoniales adquirir de forma irrevocable los derechos patrimoniales desde el nacimiento. Por otra parte en el Derecho Internacional de los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Derechos Humanos la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, en la parte 1 y artículo 1 señala que «para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad»[5]

2.4 Adolescente: La OMS define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia. [6]

2.1 Derecho a vivir en una familia: Este derecho implica para los niños, especialmente para los más pequeños, la privación del cuidado parental, de una relación estable con un adulto que les proporcione seguridad y afecto, puede tener efectos devastadores que pueden llevarles a la depresión, el estancamiento en el desarrollo e incluso a la enfermedad y la muerte. Sobrevivir a una primera infancia sin un contacto de afecto y estabilidad relacional deja a los niños discapacitado en grandes áreas del funcionamiento personal, cognitivo y social. [7]

2.2 Legislación nacional: Conjunto de leyes que ordenadas, generalmente en forma numérica y cronológica, rigen en un país, constituyendo el ordenamiento legal, tanto en sentido amplio, como especializado por diversas materias. Así, se habla de la legislación civil, administrativa, penal, tributaria, agraria, etc. Es muy importante precisar que dentro de este concepto amplio debe considerarse todo el Derecho Positivo de un país, o sea, sus leyes, reglamentos, decretos supremos, resoluciones y, en general, todas las normas de naturaleza legal, emanadas del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.[8]

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.3 Legislación internacional: Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales gobierna un Estado o una materia determinada, respecto de personas que habitan en países de otra soberanía distinta a la peruana. [9]

2.4 Jurisprudencia: Del latín "jurisprudencia", que significa: ciencia del derecho. En este sentido ya no se le emplea. // Justiniano la definió como "el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto". En los tiempos actuales, esta palabra tiene como acepción fundamental: conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia obligatoria. [10]

2.5 El derecho a tener un cuidado alternativo de tipo familiar: En las situaciones en las que los padres no pueden ejercer las responsabilidades de cuidado de sus hijos, o lo hacen de forma contraria a los intereses de los menores, las autoridades públicas tienen la obligación de declarar el desamparo de los niños, privados de la asistencia moral o material que necesitan, y asumir las responsabilidades de su cuidado, buscando para ellos recursos alternativos a la familia.[11]

---

[6] OMS, Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente, 2010

[7] **RYGAARD, N. P.** (2009), *El niño abandonado: guía para el tratamiento de los trastornos del apego*, Barcelona: Gedisa.

[8] **FLORES POLO, PEDRO.** Diccionario de Términos Jurídicos. Cultural Cuzco S.A. Lima – Perú. Tomo II. Primera Edición. Pág 137

[9] **FLORES POLO, PEDRO.** Diccionario de Términos Jurídicos. Cultural Cuzco S.A. Lima – Perú. Tomo I y II. Primera Edición. Pág 581 y 1

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.6 Adopción: La adopción es un encuentro entre el niño, en su necesidad y los padres en su deseo. No es un derecho de los adultos de conseguir que se les confíe un niño porque lo desean. La adopción es una medida de protección, un derecho, que posibilita la convivencia familiar a niñas, niños y adolescentes que han sido declarados judicialmente en abandono y se encuentran, por tanto, en situación de desprotección familiar.[13]

2.7 Acogimiento residencial: Es una medida de protección temporal dictada por la Unidad de Protección Especial (UPE), o un Juzgado de Familia o Mixto donde no exista una UPE. El acogimiento residencial es una medida aplicada de acuerdo a los Principios de idoneidad y necesidad que se desarrolla en un Centro de Acogida Residencial (CAR), en un ambiente similar al familiar.[14]

2.8 Desprotección familiar: Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. Implica la separación temporal de su familia de origen para su protección y el apoyo especializado a la familia que permita fortalecer los factores de protección y eliminar los factores de riesgo, promoviendo la reintegración familiar.[15]

---

[10] **FLORES POLO, PEDRO.** Diccionario de Términos Jurídicos. Cultural Cuzco S.A. Lima – Perú. Tomo II, Primera Edición. Pág 125-126.

[11] **BLANCA GÓMEZ BENGOECHEA** (2009), el derecho del niño a vivir en familia, Madrid

[12] **BLANCA GÓMEZ BENGOECHEA** (2009), el derecho del niño a vivir en familia, Madrid

[13] **MINJUS, (**2013) La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia.

[14] MINJUS, (2018), Conociendo el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento, Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.9 Daños físicos al menor: Se define como maltrato físico a toda acción no accidental dirigida a la niña, niño o adolescente que atente contra su integridad física, produciendo daños físicos, enfermedad o la posibilidad de sufrir alguno de éstos, y que es ejercida por los padres o adultos responsables, u otras personas en posición de autoridad respecto de ellos. El castigo físico, aún bajo el supuesto de que pudiera ser utilizado como medida disciplinar, es vulneratorio de los derechos de ellos y se considera maltrato.[16]

2.10Daños psicológicos al menor: Se entiende como maltrato emocional a la hostilidad, el rechazo, la denigración verbal, la descalificación constante, la indiferencia o cualquier acción que humille a la niña, niño o adolescente en forma crónica, proporcionándole un contexto de desarrollo emocional inestable o amenazante, por parte de sus padres, adultos responsables, o personas en relación de autoridad, confianza o poder.[17]

2.11Abandono: El abandono consiste en la desaplicación física, psíquica y/o emocional permanente, frecuente o eventual de la responsabilidad respecto de la niña, niño o adolescente, por parte de los adultos a cargo. [18]

principio de interés superior del niño: Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten y hace alusión a sus derechos fundamentales. [19]

---

[15] MINJUS, (2018), Conociendo el Decreto Legislativo 1297 y su reglamento, Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

[16](2013) Dirección de políticas públicas e investigación (Glosario de términos referidos al sistema de protección Integral de derechos de niños(as) y adolescentes Buenos Aires

[17](2013) Dirección de políticas públicas e investigación Glosario de términos referidos al sistema de protección Integral de derechos de niños(as) y adolescentes Buenos Aires

[18](2013) Dirección de políticas públicas e investigación Glosario de términos referidos al sistema de protección Integral de derechos de niños(as) y adolescentes Buenos Aires

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.12 Bienestar del menor: Un estado dinámico, subjetivo y objetivo de salud física, cognitiva, emocional, espiritual y social, en el que los NNA: ● Estén seguros contra el abuso, negligencia, explotación y violencia; ● Tengan las necesidades básicas satisfechas, incluidas las necesidades de supervivencia y desarrollo; Estén conectados a y atendidos por sus cuidadores principales; Tengan la oportunidad de mantener relaciones de apoyo con sus familiares, compañeros, docentes, miembros de la comunidad y la sociedad en general.[20]

2.13 Ambiente familiar sano: "el niño y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de una familia y, excepcionalmente, en una familia sustituta, a que sea asegurada la convivencia familiar y comunitaria, y en un ambiente que garantice su desenvolvimiento integral".[21]

2.14 Principio general: Los principios son proposiciones de justicia que describen derechos. En el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, constituyen derechos que permiten el ejercicio de otros, y a los que se apela a la hora de resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.[22]

3. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizada la búsqueda en los repositorios nacionales, se encontró una tesis de maestría referida al tema, y tres tesis de pregrado que servirán para obtener definiciones teóricas de conceptos fundamentales para la presente investigación.

3.1 "**El sistema de adopción y los derechos del menor en abandono en el distrito de callería, 2015-2017**". Universidad Nacional de Ucayali, Tesis presentada por Jhoselin Danitza Guerrero Oroche, para obtener el título profesional de Abogado. Teniendo como principales conclusiones:

---

[19](2013) Dirección de políticas públicas e investigación Glosario de términos referidos al sistema de protección Integral de derechos de niños(as) y adolescentes Buenos Aires

[20](2019)Normas mínimas para la protección de la niñez y adolescencia en la acción humanitaria

[21] (2019) La adecuación normativa a la convención sobre los derechos del niño en América Latina UNICEF Panamá Pág. 91

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Que, la adopción en la región de Ucayali no es muy difundida, en consecuencia, hasta la actualidad solo 4 niños fueron adoptados, lo que genera que muchos queden sin hogar o a la espera de uno.

- Que, la adopción de un menor depende directamente que sea declarado en abandono de manera oportuna, para ello el órgano jurisdiccional debe practicar la celeridad procesal en cumplimiento del interés superior del niño.

- Que, el único centro de resguardo de los menores en abandono está siendo olvidado, pues no cuenta con la logística ni infraestructura idónea para albergar más niños, especialmente a menores con habilidades especiales extremas (retraso mental y otros), siendo necesario una remodelación del centro.

3.2 "Los procesos de adopción de menores y las medidas de protección que brinda el estado". Universidad Cesar Vallejo**,** Tesis presentada por Leslie Noemi Peve Quiroz, para obtener el título profesional de Abogada. Teniendo como principales conclusiones:

- Se concluye que se ha analizado el objetivo general Analizar el proceso de adopción de menores frente a las medidas de protección que brinda el Estado según el Decreto Legislativo N° 1297, de acuerdo al artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1297, conforme a las entrevistas y el análisis documental que entre los Procesos de Adopción de Menores y las Medidas de Protección si se comprueba que el análisis del proceso de adopción de menores frente a las medidas de protección que brinda el Estado está siendo protegido por el Decreto Legislativo N° 1297 porque los menores que se encuentran en situación de abandono son puestos dentro del proceso que tiene requisitos para proteger a los menores los cuales van mejorando, puesto que se ha incorporado un defensor público el cual salvaguarda más a los menores en situación de abandono.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Se concluye que se ha analizado el objetivo específico 1 Explicar las vías de los procesos de adopción de la actual normativa y la protección a menores en estado de abandono, de acuerdo al artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes, al 378 del Código Civil, conforme a las entrevistas y el análisis documental si se comprueba que existen la adopción por excepción, la adopción administrativa y la adopción especial porque de esta manera se crea una seguridad jurídica a los menores que están en un proceso de adopción para así poder agilizar este mismo y tener en cuenta las situaciones que tienen los menores como por ejemplo en caso que el sufra de alguna enfermedad, para la cual la familia adoptante debe estar en plena facultad de entender la situación del menor.

3.3. "**Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento familiar en el Perú**". Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Tesis presentada por Edward Zilbert Rojas Melgarejo, para obtener el título profesional de Abogado. Teniendo como principales conclusiones:

- Los fundamentos jurídicos, tales como: La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de las Naciones Unidas, la Constitución Política del Estado y los diversos principios rectores garantizan el estricto resguardo del Interés Superior del Niño.

- El artículo 7 inc. F) y el Artículo 10° inciso "g" de la Ley N° 30162 – Ley de Acogimiento Familiar, vulnera el interés superior del niño; toda vez que, la prohibición a los acogedores temporales el de acudir a la Adopción Judicial del menor, transgrede estrictamente a lo establecido en la Constitución Política del Perú las normas Internacionales y principios rectores de protección del menor; en efecto, el Estado debe adoptar medidas inmediatas y urgentes frente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a la situación de desprotección familiar de un menor sin vulnerar sus derechos fundamentales, formulando y reformando normas de protección integral del menor, acorde a los Tratados, Convenios y Normas Internaciones que protegen esencialmente el Derecho – Principio de Interés Superior del Niño.

3.4. "Adopción: instrumento de protección de la integridad de los menores en aras del interés superior del niño" Universidad Nacional Federico Villareal, tesis presentada por Milagros Gerarda Garcia Mattos, para optar el grado académico de Magister en derecho del niño y políticas públicas para la infancia y la adolescencia" teniendo como principales conclusiones:

- La figura de la adopción ha sufrido una evolución a través de los años, a través de diversas manifestaciones que se desencadenan posteriormente a la primera guerra mundial, siendo estas manifestaciones la base para el cambio en las legislaciones.

- Según lo manifestado por los diversos autores debe establecerse a la adopción no como un contrato jurídico, sino como un acto jurídico puesto que es de suma importación el preservar la integridad del ser humano, el cual en este caso es un menor de edad.

- Este acto jurídico tiene fin principal velar por el niño que se encuentra en desamparo, de este modo se le adhiere a una familia, siendo esta la encargada de su protección y debido cuidado, no diferenciándose de un hijo biológico.

- Si bien son varias los modelos de familias a los que se le puede adecuar al niño en estado de abandono, en nuestra regulación no está permitido la adopción para la unión de personas del mismo sexo, teniendo los legisladores fundamentos sonde siempre prevalece el interés superior del niño.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Objetivo general

4.1 Determinar cuáles son las consecuencias de la aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección para la adopción de menor.

Objetivos específicos

4.2 Definir en que consiste el principio de interés superior del niño

4.3 Explicar la regulación jurídica del principio de interés superior del niño

4.4 Analizar cuando es aplicable el principio de interés superior del niño en un proceso judicial

4.5 Estudiar cómo se lleva a cabo el proceso de adopción de menores en estado de desprotección familiar

4.6 Explicar en qué consiste la declaración judicial de estado de desprotección de los procesos de adopción de menores

4.7 Establecer la necesidad de la aplicación del principio de celeridad en la declaración judicial de estado de desprotección de los procesos de adopción de menores

4.8 Analizar el principio de interés superior del niño en las sentencias de los juzgados de familia en el distrito de Arequipa

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PRINCIPIO: Dado qué:

1. El **Interés Superior del Niño** es un principio fundamental en los procesos de declaración de desprotección familiar de menores en estado de abandono.

2. no se cumplen los plazos establecidos en Los procesos de declaración de desprotección familiar; y;

HIPÓTESIS: Es probable qué:

Exista una vulneración al principio de interés superior del niño en los procesos de declaración judicial de desprotección familiar, lo que constituye una grave afectación a los derechos del menor, generando con ello consecuencias sociales que afectan gravemente al menor y a su desarrollo personal.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTOS
Variable independiente: Aplicación del Principio de Interés superior del niño	Interes superior Del niño	-Derecho sustantivo	Observación documental	-ficha
		-Principio general		bibliográfica
		-Norma		-ficha
		-procedimiento		documental
		-Aplicación	entrevista	-cedula
		-procesos judiciales		preguntas
Variable dependiente: Declaración judicial de menores en estado de desprotección familiar.	Menores en Estado de desprotección familiar	-daños físicos	Observación documental	-ficha bibliográfica
		-daños psicológicos		
		-abandono		-ficha documental
			Entrevista	-cedula preguntas
	Declaración judicial	-La necesidad de la declaración	Observación documental	-ficha bibliográfica
				-ficha documental

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

IV.

1. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN. -

1. Técnicas e Instrumento de Verificación

1.1 Técnicas

Para la recolección de datos se utilizará la técnica de la Observación Documental y la de "Encuesta"

1.2 Instrumento

Los instrumentos son: la Ficha de Observación y el "Formulario de Preguntas", éste último que será elaborado en forma específica e inédita para el presente estudio.

CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE VARIABLES

		-Proceso de declaración judicial de desprotección familiar -etapas	entrevista	-cedula de preguntas
	Derecho a vivir en familia	Protección jurídica del derecho a vivir en una familia - Legislación nacional - Legislación internacional - Jurisprudencia	Observación documental	-ficha documental -ficha bibliografica
			entrevista	-cedula de preguntas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

		El derecho a tener un cuidado alternativo de tipo familiar - Acogimiento en familia ajena - Adopción - Acogimiento residencial	Observación documental	ficha documental -ficha bibliografica
			entrevista	-cedula de preguntas

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN. -

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL:

El estudio se realizará en la corte superior de justicia de Arequipa.

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL. -

El horizonte temporal del estudio está referido al período de tiempo entre el año 2018 y 2019.

2.3. UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA.

Las unidades de estudio están constituidas por:

a) Obras de Doctrina relacionadas con el Derecho de familia y el proceso de adopción de menores en estado de abandono como: **ENRIQUE VARSI** Tratado de Derecho de Familia Universidad de Lima. Gaceta Jurídica 2013; **REBECA JARA/ YOLANGA GALLEGOS**. Manual de Derecho de Familia. Juristas Editores. 2020; **CARMEN DE OBREGOSO**. El interés superior del niño al amparo de la constitución política del Peru, editora y librería jurídica Grijley EIRL. 2019; entre otros.

b) Jurisprudencia nacional e internacional en materia de derecho civil, familia, y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

c) Legislación Nacional: Decreto Legislativo 1297; Ley 26981; Ley 30311

d) Legislación Extranjera;

e) Índice de Procesos tramitados en el Poder Judicial referentes a la declaración judicial de desprotección familiar, desconociéndose el número de cada uno de los procesos, así como el total de los mismos por cuanto ello es parte de la investigación; y

f) Constituyen unidades de estudio el director del albergue Aldeas Infantiles SOS, Arequipa-Peru y el director del albergue Aldea infantil sagrada familia, a quienes se les aplicara el cuestionario del Anexo N°3, por lo que se trabaja con el universo (2), no aplicando muestra.

2.3.1 Universo

Está formado por 30 sentencias de declaración judicial de desprotección de menores en estado de abandono emitidas por los juzgados de familia de la Corte Superior de Arequipa, no aplicando muestra.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS. -

3.1 MODO:

Para efectos de la recolección de datos, se coordinará con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para poder acceder a los expedientes referidos al proceso de declaración de desprotección de familiar y con el Director del Albergue de menores de Arequipa para poder realizar una encuesta referida al tema

La duración del estudio en su totalidad está prevista para 6 meses y la recolección de datos entre ocho a diez semanas aproximadamente.

Los instrumentos que se utilizará son las fichas bibliográficas y documentales así como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

el formato de preguntas, éste último que será previamente validado antes de ser entregado a los estudiantes; será también necesario el apoyo de 2 o 3 personas previamente seleccionadas y capacitadas. Se remarcará el carácter anónimo del formulario, así como la sinceridad de las respuestas emitidas para contribuir al éxito del estudio.

Será preciso coordinar con el Director, la fecha y hora de la aplicación del instrumento referido al formato de preguntas, así como la clarificación de dudas que pudieran surgir. Finalmente se revisará que todos los instrumentos hayan sido respondidos en su totalidad para el control de la validez y confiabilidad.

Una vez recolectado los datos, estos se sistematizarán estadísticamente para el análisis, interpretación y conclusiones finales.

3.2 MEDIOS:

A) RECURSOS HUMANOS.

DENOMINACIÓN	No.	COSTO DIARIO	DÍAS	COSTO TOTAL
- Dirección del Proyecto y Ejecución	1	30.00	150	4,500.00
TOTALES	**4,500.00**			

B) RECURSOS MATERIALES Y BIENES Y SERVICIOS.

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Papel Bond	1500	42.00
Fichas Bibliográficas y Document.	800	80.00
Tinta para Impresora	6	144.00
Copias Fotostáticas	450	45.00
Empastado	03	105.00
Uso de Computadora	01	130.00
Movilidad	------	50.00
TOTAL		**S/. 596.00**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

C) COSTO TOTAL DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN.-

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
- Recursos Humanos	4,500.00
- Recursos Materiales y Bienes y Serv.	596.00
COSTO TOTAL GENERAL	S/. 5,096.00

V. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	AÑO 2021 (MARZO – DICIEMBRE)										AÑO 2022 (ENERO-MARZO)				
	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M
Preparación del Proyecto	X	X	X	X											
Aprobación del Proyecto					X										
Recolección de Información					x	X	X								
Análisis y						X	X	X	X						
Sistematización de Datos										X					
Conclusiones y Sugerencias											X	X			
Preparación del Informe													X	X	
Presentación del Informe Final															X

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN INTRODUCCION HIPOTESIS OBJETIVOS

CAPITULO I: PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

1. DEFINICION
2. EL PROCESO DE FORMACION HISTORICA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO
3. LA FUNCIONALIDAD DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO
4. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DOCTRINA
5. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA INTERPRETACION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
6. El SITEMA INTERNACIONAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6.1 EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO

6.2 PROTECCION JURIDICA DE LA INFANCIA

6.3 CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6.4 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL DERECHO INTERNO PERUANO

6.5 LA JERARQUIA DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL DERECHO INTERNO PERUANO

6.6 LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

CAPITULO II: PROCESO DE DECLARACION JUDICIAL DE DESPROTECCION FAMILIAR DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO

1. DECLARACION JUDICIAL DE DESROTECCION FAMILIAR DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO

1.1 DEFINICION

1.2 ETAPAS DEL PROCESO

1.3 PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO

2. ANALISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297: DESPROTECCION FAMILIAR DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO

2.1 SITUACION DE RIESGO

2.2 INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN

2.3 TABLA DE VALORACION DE RIESGO

2.4 CENTROS DE ACOGIMIENTO

CAPITULO III: METODOLOGIA

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Bibliografía

Autores nacionales

1. ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. *Instructivo teórico-práctico del Diseño y redacción de la tesis en Derecho.* Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, 2015.

2. ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. *La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis*. 2ª Edición, Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, 2011.

3. BARLETTA VILLARAN, María. *Derecho de la niñez y adolescencia*, 1era Edición, Lima, Fondo Editorial PUCP, 2018.

4. BERMUDEZ TAPIA, Manuel, *El proceso de familia*, 1era Edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2019.

5. CARBONELL LOZO, Fernando (2007), *Manual de Derecho de los Niños y Adolescentes*, Lima Ediciones Jurídicas.

6. FLORES POLO, Pedro. Diccionario de Términos Jurídicos. Cultural Cuzco
S.A. Lima – Perú. Tomo II. Primera Edición.2016

7. HAWIE LORA, Illian. *Manual de Jurisprudencia de derecho de familia*. 3era edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2017.

8. HAWIE LORA, Illian. *Manual Procesos judiciales de familia*. 1era edición, Lima, Era jurídica E.I.R.L,2020.

9. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Procesos judiciales derivados del Derecho de familia*. Lima, Iustitia, 2017

10. ROBLES TREJO, Luis Wilfredo. *Guía metodológica para la elaboración del proyecto de investigación jurídica*. 1ª Edición, Lima, Editorial FFECAAT E.I.R.L., 2014.

11. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Editorial UNMSM, 1991.

12. TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. *Introducción al Derecho*. Lima, Editorial IDEMSA, 2009.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Autores extranjeros

1. ALEGRE XIMENA, Silvina y Roger HERNÁNDEZ CAMILLE. *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Bogotá UNICEF – CIPI, 2014.

2. Bendel, Y. (2013). Glosario de terminos referidos al Sistema de Protección Integral de derechos de niños niñas y adolescentes. *Dirección de politicas publicas e investigación*, 25

3. BLANCA GÓMEZ BENGOECHEA (2009), El derecho del niño a vivir en familia, Madrid

4. ESPINAR VICENTE, José, *El matrimonio las familias y la protección del menor en el ámbito internacional*, Madrid, Dykinson, 2019

5. PACHECO, Z. L. (2017). *La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño ; en el Interés Superior del Niño en la Jurisprudencia Internacional, comparada y española*. Madrid.

6. PIZARRO MORENO, Eugenio. *El interés superior del menor*. Barcelona, Reus, 2020.

7. RYGAARD, N. P. (2009), El niño abandonado: guía para el tratamiento de los trastornos del apego, Barcelona: Gedisa.

8. SIERRA BRAVO, Restituto. *Técnicas de Investigación social. Teoría y ejercicios*. Madrid, Editorial Paraninfo, 2001.

HEMEROGRAFIA

1. ALBINES SILVA, Fiorella y Yajaira GONZALES GONZALES. *Razones jurídicas para la no prohibición de la adopción, en la institución del acogimiento familiar*. AVANCES, Revista de Investigación Jurídica, Nº 11-13, 2016

2. CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina. *"El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar"*. Revista Vox Juris. Universidad de San Martin de Porres, Nº 15, 2013.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ANEXO 01 FICHA DOCUMENTAL

Nº DE LA NORMA (Ley, Decreto Legislativo, Decreto Supremo):
INDICADOR:
TÍTULO:
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:
FECHA:
COMENTARIO O CITA:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL ANALISIS DE SENTENCIAS

Realizada en sentenciadas emitidas por los

Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

EXPEDIENTE Nº.....

FECHA DE INICIO DEL PROCESO: .....

FECHA SENTENCIA: .....

JUZGADO: .....

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO:

SI ☐ NO ☐

FUNDAMENTOS Y CRITERIOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA:

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CUESTIONARIO

Estimado Señor (a) (ita):

Con el objeto de poder realizar una investigación sobre la Aplicación del principio de interés superior del niño en la declaración de estado de desprotección para la adopción de menor, le pido por favor dar respuesta a las siguientes preguntas marcando con una equis (X) la que creas es correcta; teniendo presente que sólo se debe marcar una respuesta por pregunta.

Muchas Gracias

1. ¿Considera Usted que existe una vulneración al principio de interés superior del niño en los procesos de declaración de estado de desprotección familiar?

a. Si

b. No

¿Por qué?

.....

.....

2. ¿Qué opina sobre la adopción en el Perú?: (Marcar la o las opciones que considere necesarias**)**

a. Es un proceso eficiente.

b. Requiere de algunas reformas.

c. Debe haber una reestructuración total

d. Todas las anteriores

3. Se debería exigir a los jueces una mayor celeridad en la emisión de casos de abandono?

(Marcar sólo una opción**)**

a. Si

b. No

c. Un poco

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

4. ¿Dónde considera que se encuentran las deficiencias en los procesos de adopción de menores en estado de abandono?

a. en la norma

b. en la excesiva carga judicial

c. en la investigación tutelar

d. otros

¿Cual (es)?

.....

.....

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis